

INFORME ANUAL 2022

el hambre es sinónimo de muerte

en las cárceles venezolanas



2 0 2 3

INFORME ANUAL 2022:

*El hambre es sinónimo de muertes en las
cárceles venezolanas*

Caracas, 2023

**OBSERVATORIO VENEZOLANO
DE PRISIONES (OVP)**

Fundador

Humberto Prado

Directora General

Carolina Girón

Equipo Observatorio Venezolano de Prisiones

Coordinador de Proyectos

Julio César Prado

Coordinadora de Investigaciones

María de los Ángeles Rincón

Coordinador Área Judicial

Abraham Rojas

Coordinadora Área Jurídica

Ana Matilde Nadal

Coordinadora de Prensa y Redes Sociales

Andreína Ibarra

Periodista

Karina Peraza

Periodista

Rosalí Hernández

Coordinadora OVP estado Apure

Wieczs Santos

Coordinador OVP estado Bolívar

Luis Manuel Guevara

Coordinadora OVP estado Carabobo

Nerza Ramírez

Coordinadora OVP estado Guárico

Darlene Zambrano

Coordinadora OVP estado Lara

Beatriz Vento

Coordinadora OVP estado Mérida

Judith Vega

Coordinadora OVP estado Miranda

Karen Valera

Coordinadora OVP estado Monagas

Leticia Núñez

Coordinadora OVP estado Nueva Esparta

Tatiana Aguilar

Coordinadora OVP estado Táchira

Raiza Ramírez

Coordinador OVP estado Yaracuy

Reydis Peña

Coordinadora OVP estado Zulia

Roxana Vivas

Administración

Rosivic Carrillo

Asistente Administrativo

Myriam Bolívar

Reservados todos los derechos.

No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información, ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado –electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.–, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

“El hombre, por mucho que haya descendido, exige instintivamente el respeto a su dignidad de hombre. Cada preso sabe muy bien que está preso... Pero ni estigmas, ni cadenas, ni presidio alguno le harán olvidar que es un hombre: precisa, pues, tratarle humanamente. Un tratamiento humanitario puede levantar al hombre más envilecido”.

Fiódor Dostoyevski – El Sepulcro de los Vivos

Índice

Acerca del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP).....	07
Listado de abreviaturas	08
I. Resumen Ejecutivo.....	10
II. Metodología	15
III. Marco normativo a nivel internacional en materia de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad.....	16
CAPÍTULO I	
Población reclusa en las cárceles de Venezuela.....	18
1. Población Reclusa por Regiones.....	20
2. Población Reclusa por Género.....	23
3. Población Extranjera.....	
4. Población Reclusa de acuerdo a la Situación Jurídica (población reclusa procesada y condenada).....	25
CAPÍTULO II	
¿Condiciones de reclusión dignas en las prisiones venezolanas?: <i>Una actualización de las principales problemáticas identificadas en el 2022</i>	31
1. Hacinamiento	32
1.1. Centros Carcelarios con mayor población reclusa en el año 2022.....	35
1.2. Cierre de establecimientos como política adoptada por el Estado, luego de una situación irregular...35	
2. Garantías Procesales y Tutela Judicial efectiva.....	38
3. Derecho a la Alimentación.....	39
4. Acceso al Agua Potable.....	41
5. Derecho a la Salud.....	42
5.1. Situación de fallecidos por salud: tuberculosis y desnutrición como primera causa de muerte.....	45
6. Contacto con el mundo exterior.....	46
7. Seguridad y custodia.....	48
8. Corrupción institucional y pronato.....	50
CAPÍTULO III	
Una mirada a los grupos vulnerables en las cárceles venezolanas.....	57
1. Mujeres privadas de libertad.....	57
1.1. Población reclusa, infraestructura y hacinamiento.....	57
1.2. Situación jurídica de las mujeres privadas de libertad.....	61
1.3. Servicios médicos y traslados a centros hospitalarios.....	63

1.4. Medidas disciplinarias y la integridad personal.....	63
1.5. Traslados.....	63
1.6. Personal penitenciario.....	64
1.7. Contacto con el mundo exterior.....	64
2. Jóvenes adolescentes en conflicto con la ley penal	65
3. Situación de las Personas LGTBIQ+ Privadas de Libertad	67

CAPÍTULO IV

Hechos relevantes año 2022	69
1. Tratos crueles, degradantes e inhumanos frente a una denuncia de un recluso con discapacidad visual.....	69
2. Participación del OVP en 183º Período de Sesiones de la CIDH	69
3. Justicia tardía causa muertes tras las rejas a pesar de cumplir con los requisitos de los beneficios procesales.....	71
4. Reclusos lesionados debido a la explosión de una bombona de gas.....	71
5. Muerte de infante de 1 año en Tocorón.....	72
6. Renovación del mandato de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos en Venezuela.....	72
7. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos (OACNUDH).....	73
8. Informe Anual 2021 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentado en el año 2022.....	75

CAPÍTULO V

Crisis evidenciada en números. Incidencias registradas en las cárceles y calabozos de Venezuela.....	76
--	----

CAPÍTULO VI

Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional en Venezuela.....	83
1. Situación de Venezuela en el SIDH.....	83
2. Estatus de “Situación Venezuela I” ante la Corte Penal Internacional.....	85

CAPÍTULO VII

Desacato ante la Corte IDH: incumplimiento en las medidas provisionales de las cárceles venezolanas.....	89
1. Población reclusa y Capacidad Instalada en cárceles bajo Medidas Provisionales de la Corte IDH.....	90
2. Situación de la vida e integridad personal de los beneficiarios.....	94
3. Cárceles con medidas: un recuento de las incidencias en cifras.....	96
4. Hechos relevantes en las cárceles bajo medidas provisionales de la Corte IDH:.....	99
a. Desalojo de Yare I	99
b. Requisas violentas	99
c. Fuertes lluvias en CEPRA	99
d. Privación ilegítima de libertad	100

CAPÍTULO VIII

Centros de detención preventiva con medidas cautelares por parte de la CIDH.....	101
1. Centro de Coordinación Policial General José Francisco Bermúdez.....	101
2. Centro de Arresto y Detenciones Preventivas de Cabimas “Retén de Cabimas”	102

CAPÍTULO IX

Casos ante instancias Internacionales representados por el OVP.....	104
---	-----

CAPÍTULO X

Una Administración Penitenciaria ineficiente e indolente ante la crisis carcelaria.....	107
---	-----

Conclusiones.....	109
-------------------	-----

Recomendaciones.....	111
----------------------	-----

Agradecimientos.....	113
----------------------	-----

Acerca del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP)

El **Observatorio Venezolano de Prisiones (“OVP”)** es una organización no gubernamental fundada en el año 2002, que tiene como misión velar por el debido respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en el territorio nacional.

Nuestro equipo está conformado por abogados, periodistas, politólogos, criminólogos, sociólogos, penitenciaristas, y otros profesionales de distintas áreas, quienes ponen al servicio sus conocimientos desarrollando acciones que permitan la consecución de nuestro objetivo, específicamente en lo referente a la defensa, promoción y protección de los derechos fundamentales de la población carcelaria.

A pesar de las adversidades que implica el contexto venezolano penitenciario, caracterizado por acrecentar la crisis sostenida de violaciones de derechos humanos de la población reclusa, opacidad de información, persecuciones, estigmatizaciones, y en general, por el constante incumplimiento de los estándares nacionales e internacionales, nuestra organización ha reafirmado el compromiso en la documentación, identificación y visibilización de la situación penitenciaria venezolana, tanto en las cárceles como en los centros de detención preventiva o calabozos del país.

Ello es posible a través de un valioso equipo de colaboradores que se encuentran en los diferentes estados del país, quienes junto al apoyo de redes de familiares de personas privadas de libertad, se dedican a visibilizar la realidad que padece esta población tras las rejas, incluyendo, la realización de investigaciones y recomendaciones orientadas a procurar el respeto a la vida e integridad de los mismos.

Listado de Abreviatura

Abreviatura	Significado
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CEPELLA	Centro Penitenciario de Los Llanos
CEPRA	Centro Penitenciario de la Región Andina
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CDP	Centro de Detención Preventiva
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
COPE	Código Orgánico Penitenciario
COPP	Código Orgánico Procesal Penal
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPI	Corte Penal Internacional
CPO	Centro Penitenciario de Occidente
DGCIM	Dirección General de Contrainteligencia Militar
ER	Estatuto de Roma
GNB	Guardia Nacional Bolivariana
INOF	Instituto Nacional de Orientación Femenina
LGBTIQ+	Lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual y queer
LOPNNA	Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente

MPPSP	Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OEA	Organización de Estados Americanos
OMS	Organización Mundial de la Salud
OVP	Observatorio Venezolano de Prisiones
PGV	Penitenciaria General de Venezuela
PNB	Policía Nacional Bolivariana
PPL	Persona privada de libertad
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
TBC	Tuberculosis

Tabla 1.

I. Resumen Ejecutivo

Antecedentes

Hemos observado que, lejos de buscar soluciones enfocadas al cumplimiento de los derechos humanos y fundamentales, el impacto de la crisis sistémica y estructural que se ha documentado por décadas en el país se ha agudizado sumándosele problemáticas que demuestran la inatención por parte del Estado, ello ha traído como consecuencia vulneraciones directas a la vida e integridad personal de cada una de las personas bajo su custodia. En este sentido, el abandono del sistema penitenciario no solo ha imposibilitado el fin último de la pena, la reinserción social, sino que, además, ha sido el desencadenante de situaciones atroces en las cárceles del país.

Nuestra organización ha documentado desde el año 2017 hasta el año 2022: 1.032 personas privadas de libertad fallecidas en las cárceles venezolanas, de las cuales, al menos 44.86% de los decesos en dicho período corresponden a condiciones de salud, registrando en el año 2020 la cifra más alta de muertes.

Si bien, las muertes por violencia intra-carcelaria siguen reflejándose en las estadísticas, evidenciando la solidez de bandas criminales dentro de las cárceles y la tenencia de armas en poder de los internos, resulta alarmante que desde el año 2017 hasta la fecha haya aumentado el porcentaje de muertes por salud, posicionando en el año 2022 el porcentaje más elevado de fallecidos por salud (72.37%) apareciendo como principales patologías: la desnutrición y la tuberculosis.

La grave situación penitenciaria venezolana ha despertado, en las últimas décadas, gran preocupación en la comunidad internacional, especialmente en lo que se refiere al Sistema Interamericano y Universal de Derechos Humanos, cuyos organismos, en conjunto con la sociedad civil, han accionado diferentes mecanismos de protección para la población reclusa. En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (“SIDH”), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH”) ha otorgado medidas cautelares a favor de reclusos cuyas condiciones representan una situación de gravedad y urgencia para sus derechos¹; la Corte IDH se ha pronunciado sobre la responsabilidad del Estado venezolano en el incumplimiento de derechos de las personas privadas de libertad², así como también ha otorgado medidas provisionales a 9 cárceles del país, de las cuales 7 de ellas han sido representadas por el OVP. En el ámbito de protección universal, el Comité de Naciones Unidas contra la Tortura el 2015, emitió una decisión de fondo sobre la desaparición de Francisco Guerrero Lárez, un recluso de la Penitenciaría General de Venezuela (“PGV”) que se encontraba bajo la custodia del Estado.

En otro orden de ideas, Venezuela ha demostrado su rechazo al ingreso de los procedimientos especiales de Naciones Unidas y las visitas *in loco* de la CIDH. Lamentablemente, durante los últimos 23 años,

¹ Es lo ocurrido con el Sr. José Humberto Hernández Rodríguez, recluso de la cárcel del Fénix del estado Lara quien en enero de 2021 fue diagnosticado con un derrame pleural y por el cual se solicitó el traslado a un centro de salud. Falleció el 23 de marzo sin que se cumpliera lo solicitado por la CIDH.

² A saber, Caso Olivares Muñoz y Otros vs. Venezuela, “Masacre de Vista Hermosa” y el caso José Gregorio Mota Abarullo y otros vs. Venezuela “INAM de San Félix”.

al país solo han acudido dos misiones de las Naciones Unidas³, y se ha ignorado las solicitudes formuladas por procedimientos especiales, cuyo mandato se relaciona directamente con derechos de interés en materia carcelaria, a saber, alimentación y tortura. Referente a la CIDH, la última visita *in loco* practicada en el país ocurrió en el 2002, toda vez que en el 2020 la visita tuvo que ser realizada en territorio colombiano ante la negativa expresa del Gobierno Nacional de permitir su acceso a Venezuela.

De manera que, estamos frente a una crisis estructural que se ha mantenido ininterrumpidamente a lo largo de los años, así como la ausencia de políticas públicas efectivas por parte de las autoridades responsables.

Contexto

La opacidad de información, la falta de transparencia y la no rendición de cuentas, son algunas de las características de la gestión penitenciaria desde su creación, sumado a la negativa de sostener diálogos con actores sociales, incluyendo a la sociedad civil. Con respecto a esto último, es necesario acotar que desde el año 2012, se ha prohibido el ingreso a organizaciones no gubernamentales a los recintos carcelarios, lo cual ha entorpecido la labor de nuestra organización⁴. Por esta razón, frente a la inexistencia de cifras oficiales y objetivas, ha resultado un gran reto recopilar para nuestra organización los datos y cifras referente a la población reclusa, ello solo ha sido posible gracias al apoyo de un equipo multidisciplinario, coordinadores en los diferentes estados del país, familiares de personas privadas de libertad, y medios de comunicación.

En Venezuela existen 52 centros de reclusión, discriminados así: 35 están destinados para albergar población masculina, 1 cárcel femenina y 16 anexos femeninos, contando con una capacidad instalada es para 26.238 personas; sin embargo, desde el año 1997 hasta la presentación de este informe, el Estado venezolano ha cerrado al menos 11 centros carcelarios⁵, lo cual equivale al desalojo de 5.800 plazas, contando, entonces, con una capacidad real instalada de 20.438 plazas.

Ahora bien, desde el año 2008, el Estado ha permitido la existencia una realidad atípica en las cárceles, que con el pasar de los años ha tomado mayor protagonismo, la figura de los pranos, se trata del dominio y poder del recinto penitenciario en manos de un interno, quien es el encargado de dirigir una banda criminal capaz de controlar la población reclusa a su beneficio trayendo como consecuencias, tráfico de armas, drogas y corrupción. Con respecto a este punto, al año 2022, se analizaron 31 centros carcelarios (no se incluyeron los centros femeninos ni los centros que no se encuentran operativos), y se concluyó que 8 cárceles se encontraban completamente bajo régimen del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (“MPPSP”), 15 cárceles bajo pranato y bajo régimen del MPPSP, es decir, una figura mixta, y 8 cárceles bajo pranato.

³ En el año 2017 acudió el experto independiente de las Naciones Unidas sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, Sr. Alfred-Maurice de Zayas; en el año 2021 visitó la Relatora especial de las Naciones Unidas sobre el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, Sra. Alena Douhan.

⁴ SOS-Torture Network. (26 de enero de 2012). “La Ministra Iris Varela prohíbe el acceso de las ONGs a las prisiones y acusa al Observatorio Venezolano de Prisiones de profesar una campaña difamatoria de ramificación internacional”. Disponible en: <https://www.omct.org/es/recursos/llamamientos-urgentes/minister-iris-varela-forbids-ngos-to-have-access-to-prisons-and-stigmatise-the-venezuelan-prison-observatory>

⁵ Han sido 11, el número de establecimientos penitenciarios cerrados o desalojados hasta el 2022. Para más información revisar el Informe 2020 del OVP y la noticia de “El Nacional”. Disponible en: https://oveprisiones.com/informes/#flipbook-df_6608/1/ / <https://www.elnacional.com/opinion/el-descontrolado-cierre-de-carceles/#:~:text=El%20pasado%20domingo%206%20de%20febrero%20de%202022%2C,ubicado%20en%20los%20Valles%20del%20Tuy%2C%20estado%20Miranda.>

De acuerdo a cifras del OVP, en el año 2022 se registraron 33.558 personas privadas de libertad, de las cuales, 30.998 son hombres y 2.560 son mujeres, representados en un 92% vs 8% correspondientemente. Lo anterior, de acuerdo a estándares internacionales en la materia, se constituye como un hacinamiento crítico del 164.19%.

Por otro lado, el correcto funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, así como el efectivo respeto de los derechos de los reclusos, requiere de la presencia de un personal penitenciario especializado y capacitado en el tratamiento de personas privadas de libertad. Lamentablemente, la crisis penitenciaria ha superado este ámbito también. De acuerdo a nuestra legislación, y a propósito de ejecutar los planes de atención integral del privado de libertad, es necesario que en las cárceles se cuente con la presencia de médicos, enfermeros, trabajadores sociales, psicólogos y educadores, situación que no se cumple en todos los centros. Esta carencia se agudiza en el caso de los jóvenes en conflicto con la ley penal, quienes por su desarrollo emocional y mental, deben contar, además, con psicopedagogos, sociólogos y psiquiatras; sin embargo, hemos tenido conocimiento de casos en los que los trabajadores que dictaban cursos y consultas psicológicas han dejado de asistir a dichos centros por la falta de recursos, dejando a los jóvenes prácticamente solos y con menos custodia, lo cual agudiza los peligros de fuga y la violencia intracarcelaria⁶.

Referente a la labor de seguridad interna y externa de los recintos carcelarios, desde el OVP mantenemos que la designación de la Policía Nacional Bolivariana (“PNB”) como cuerpo encargado de la custodia externa representa un riesgo para la integridad de los internos, e incluso de sus familiares⁷, toda vez que, no se trata de un personal formado y especializado para cumplir con dicha labor. En este sentido, la referida labor debe estar destinada a un cuerpo de naturaleza esencialmente civil y que se encuentre previamente capacitado con los derechos humanos y el trato con personas privadas de libertad. Así las cosas, la PNB representa un grave retroceso en estándares internacionales, y mucho más aún lo representa el delicado hecho que, hasta la fecha, la Guardia Nacional Bolivariana (“GNB”) —un cuerpo entrenado militarmente— es la encargada de la custodia perimetral externa de las cárceles.

El personal penitenciario también abarca a aquellas personas encargadas de practicar las requisas personales que se le realizan a la población visitante. En este sentido, hemos recibido numerosas denuncias de familiares que indican haber recibido por parte de los custodios malos tratos verbales, e incluso amenazas; igualmente, se ha denunciado la práctica repetitiva de requisas intrusivas como condición *sine qua non* para poder ingresar a ver a sus seres queridos, sin considerar si es una persona de la tercera edad, de manera que se observa cómo la falta de capacitación del personal en la formación basada en estándares de derechos humanos en materia carcelaria tiene repercusiones negativas no solo en los presos, sino también en el trato hacia los familiares de las personas en prisión. Todas estas problemáticas se ven agravadas cuando se tiene en consideración el alto número de población reclusa que manejan las cárceles del país, puesto que el personal con el que cuentan las cárceles, además de no estar preparado, tampoco es suficiente para vigilar y dar atención integral a las personas bajo su custodia.

En definitiva, este personal no solo no se encuentra formado ni capacitado en una perspectiva humanística del sistema penitenciario, sino que tampoco cuenta con el equipo necesario para cumplir con su labor ni se les ofrece un salario suficiente y digno en contraprestación por su trabajo. Esta situación provoca

⁶ Observatorio Venezolano de Prisiones. (01 de 2021). “Jóvenes infractores también son condenados al olvido por el Estado venezolano”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/jovenes-infractores-tambien-son-condenados-al-olvido-por-el-estado-venezolano/>

⁷ Nos referimos aquí a la letalidad policial en las cárceles y centros de detención preventiva. En este sentido, tenemos lo ocurrido el 28 de marzo de 2018 en la masacre de PoliCarabobo; o la masacre del calabozo de policía de portuguesa ocurrida en mayo de 2019. Otro ejemplo a traer a colación es lo ocurrido en el Retén de Catia en 1992.

que exista una mayor disposición a la hora de participar activamente en los actos de corrupción, ya sea exigiendo sumas de dinero o permitiendo que el control de las cárceles sea dado por los pranes.

Las precarias condiciones de vida dentro de las cárceles niega la posibilidad de garantizar un trato digno y humano a la población reclusa, generando y materializando un riesgo profundo a cada una de las personas en detención, incluso en mayor medida a los grupos vulnerables, como: mujeres en prisión, adolescentes en conflicto con la ley penal, y personas pertenecientes a las comunidades indígenas, puesto que ningún centro carcelario del país cuenta con los estándares mínimos de reclusión conforme al marco jurídico internacional y mucho menos con un enfoque diferenciado.

Las altas cifras de personas privadas de libertad, la falta de políticas públicas orientadas en los derechos humanos, la falta de acceso a los servicios fundamentales, las desatenciones a la salud, la escasez de alimentos, la violencia intra-carcelaria y los problemas de corrupción, no solo a nivel interno sino institucional, son solo algunos de los principales padecimientos de los cuales son víctimas las personas privadas de libertad en Venezuela.

Sería ilusorio proteger la vida e integridad personal de las personas en prisión si no se cumple al menos con unos requerimientos mínimos. El derecho a la alimentación y acceso al agua potable se incumplen con regularidad a lo largo del país. La población reclusa no cumple con los índices calóricos establecidos por la Organización Mundial de la Salud (“OMS”), por el contrario, sus comidas se basan en pequeñas porciones de carbohidratos y los famosos platos de aguarotes, que se trata de agua de verdura, de pasta o de granos, la proteína animal es mínima, e incluso, en la mayoría de los casos no es proporcionada. El agua cuenta con racionamientos que en ciertos casos superan los 30 días, y cuando la surten es racionada y en condiciones insalubres, situación que representa un mayor riesgo para las mujeres en prisión, quienes no cuentan con los productos necesarios para su higiene íntima –incluyendo la falta de toallas sanitarias–.

Lo anterior ha instaurado modos de supervivencia en las prisiones, en las cuales los familiares han sido el mayor apoyo de las personas privadas de libertad, pues son los que se han encargado de proporcionarles alimentos, medicinas, productos de higiene personal y aseo y agua potable en envases de 5 litros. Las penurias aumentan para aquel porcentaje de población reclusa que no cuenta con el apoyo de un familiar cercano.

Las condiciones de insalubridad e higiene, la sobrepoblación y el déficit nutricional han fungido, entonces, como nichos de proliferación de enfermedades y deterioro de la salud de la población reclusa, a tal punto que se ha convertido en una de las principales causas de muerte en prisión. La crisis de las prisiones en el sector salud abarca la falta de médicos y personal del área de salud, falta de medicinas, tratamientos especializados e insumos médicos, falta de acondicionamiento de espacios propicios para brindar atención médica, entre otros. De igual forma, se ha evidenciado que la mayoría de la población reclusa no cuenta con atención médica oportuna, por el contrario, los pocos traslados materializados a los hospitales más cercanos se dan a última instancia y cuando las personas privadas de libertad se encuentran en un estado de extrema gravedad. Además, se ha identificado que dicha autorización de traslado al centro asistencial más cercano depende de factores como: la discrecionalidad del personal de guardia, las unidades disponibles de traslado y/o pago de cuotas monetarias.

Estos factores han fortalecido la crisis penitenciaria, la desatención del Estado ha quebrantado abruptamente la institucionalidad, distorsionando las funciones y competencias de las autoridades hasta el inaceptable extremo de convertir los derechos inherentes a la población reclusa en meros privilegios a designios de un grupo beneficiario. Así, la corrupción se presenta en los recintos carcelarios a diferentes

escalas, por lo que podríamos hablar desde dos niveles: institucional e interno, esta última liderada por la figura de los líderes negativos denominados “*pranes*”, quienes encabezan las bandas criminales dentro de las prisiones.

A nivel institucional, la responsabilidad trasciende de las rejas a las autoridades, desde los funcionarios de control y custodia internos, directores de los centros penitenciarios —quienes son designados por el MPPSP—, hasta abarcar a la GNB, quien en la actualidad y en términos prácticos es la encargada del control externo de las prisiones. Familiares han denunciado situaciones en las que se les exige cierta cantidad de dinero para el pase de paquetería —un kit preparado por el familiar que contiene alimentos, bebidas e insumos para el consumo del interno— para permitir visitas conyugales, para el acceso a alimentos y agua potable e incluso para gozar de los traslados a tribunales. Con respecto a este último punto, resulta oportuno señalar que los continuos diferimientos en las audiencias mayormente se deben a la negativa de traslado, bien sea por falta de vehículo, cauchos o gasolina; de allí ha surgido la inaceptable modalidad de exigirle al interno una cuota monetaria para materializar el traslado a tribunales y aquellos que no puedan cancelar dicho monto no son subidos a la unidad de transporte; en varios casos, a pesar de realizar el pago por el traslado, la audiencia no se efectúa y el familiar irrisoriamente debe pagar doble, por un nuevo traslado.

Desde el OVP, hemos documentado la implementación de medidas adoptadas por el Estado venezolano para combatir la crisis penitenciaria del país, las cuales, en lugar de constituirse como soluciones efectivas al abanico de problemáticas que presentamos, han detonado otras graves situaciones que agudizan el colapso del sistema penitenciario. Una de estas acciones ha sido el cierre de cárceles, y el traslado de los privados de libertad a otras, luego de alguna situación irregular que tuviera lugar en las mismas, lo que empeora el hacinamiento crítico registrado, las condiciones de reclusión de la población, y causa aún más retardo en sus procesos judiciales.

Estas situaciones favorecen los ambientes de violencia carcelaria que, en la actualidad, es una de las principales características de las prisiones venezolanas, como resultado de la crisis hemos registrado al menos, unas 20 masacres en cárceles, desde el 2011 hasta el 2020, que han dejado un saldo de 405 muertos, de las cuales 379 eran presos y 17 civiles—la mayoría de ellos familiares que estaban de visita—, y 9 funcionarios. Además de 571 heridos en estos hechos violentos⁸.

⁸ Observatorio Venezolano de Prisiones. (10 de enero de 2023). “*Las masacres carcelarias tiñeron con sangre la historia de Venezuela*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/wp-content/uploads/2023/01/las-masacres-carcelarias-tineron-de-sangre-la-historia-de-venezuela.pdf>

II. Metodología

El presente estudio se realizó mediante la recolección de datos correspondientes a los hechos ocurridos en las cárceles y calabozos policiales⁹ del país durante el año 2022. A tales fines, recurrimos a distintas fuentes de información: entrevistas a personas privadas de libertad y sus familiares, artículos de prensa, investigaciones desarrolladas por miembros de comisiones de derechos humanos en diversos estados del país, informes de abogados litigantes y especialistas en la materia.

Sumado al continuo y sostenido monitoreo de los medios de comunicación digitales e impresos de cada región del país, de información proporcionada por familiares de personas en prisión e información *in situ* de los coordinadores regionales de OVP, equipo de periodistas y un equipo de investigación, que monitorean constantemente la situación penitenciaria a nivel nacional.

Lo anterior nos ha permitido consolidar una base de datos contentiva de cifras e informaciones relevantes, tales como el número de muertes, motines, huelgas, fugas, malos tratos, condiciones de salud, infraestructura, y pronunciamientos de autoridades, entre otros, que son las situaciones que exponemos, desarrollamos, analizamos y contrastamos en nuestros informes, a la luz del marco jurídico nacional y los estándares de derechos humanos aplicados en materia de privación de libertad.

Como hemos mencionado continuamente la realización de esta investigación significó un reto, debido a la inexistencia de cifras oficiales y objetivas, la opacidad y falta de acceso a la información, y, por supuesto, la falta de cooperación por parte del Estado venezolano que se evidencia en las restricciones que existen para que el equipo de OVP pueda ingresar a los centros de detención.

⁹ Al referirnos a **calabozos**, hacemos alusión a los centros de detención preventiva del país policiales y militares, desde las sedes de las policías estatales, municipales, sedes y subdelegaciones del Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), destacamentos de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), sedes de las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES), de la dirección General Sectorial de Inteligencia Militar (DGSIM), Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y todos los espacios destinados para albergar a personas privadas de su libertad hasta por un plazo de 48 horas, máximo 72 horas (Artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Artículo 236 del Código Orgánico Procesal Penal).

III. Marco normativo a nivel internacional en materia de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad

Marco normativo a nivel internacional en materia de Derechos Humanos de las PPL	
Nombre	Fecha de adopción
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos <i>“Reglas Mandela”</i>	Adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977
Principios básicos para el tratamiento de los reclusos	Adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990
Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores <i>“Reglas Beijing”</i>	Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985
Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad <i>“Reglas de la Habana”</i>	Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.
Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad <i>“Reglas Tokio”</i>	Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990
Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres	Aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución el 21 de diciembre de 2010

delincuentes “ <i>Reglas de Bangkok</i> ”	
Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas	Adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008
Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988

Tabla 2.

CAPÍTULO I

Población reclusa en las cárceles de Venezuela

La población reclusa es el grupo de individuos que se encuentra recluso en un centro de detención determinado. En este capítulo, de manera desagregada, analizaremos la población reclusa total en las cárceles de Venezuela¹⁰, brindando un análisis comparativo desde el año 2017 hasta el año 2022.

Antes de iniciar, hacemos un paréntesis para señalar que debido a la opacidad de información oficial en lo que respecta al número de población carcelaria en el país, nuestra organización ha recabado cifras extraoficiales —utilizando la metodología anteriormente explicada—, lo cual nos ha permitido exponer un panorama actualizado del número de personas privadas de libertad por años. Minuciosamente, nuestra base de datos brinda un cotejo de información de la población reclusa por: regiones, género, nacionalidad (personas nacionales y extranjeras) y situación jurídica.

¹⁰ Este capítulo excluye la población reclusa en los centros de detención preventiva o calabozos.

Población Reclusa en las Cárceles de Venezuela

En Venezuela existen

52

Centros Carcelarios

- 35 destinados a albergar población masculina
- 1 cárcel femenina y 16 anexos femeninos

Sin embargo, en el año 2022 solo se encuentran

45

Centros Operativos

Se ha registrado el cierre de al menos 11 centros de reclusión.

En el año 2022 el Ministerio de Servicios Penitenciarios desalojó el Centro Penitenciario Metropolitano Yare I

Capacidad Instalada

26.238

Capacidad Real Instalada

20.438

El cierre de al menos 11 establecimientos carcelarios ha desaprovechado 5.800 plazas

Población Reclusa
Año 2022

33.558

Desde el 2017 hasta el 2022 se ha registrado **HACINAMIENTO EN RIESGO CRÍTICO** sobrepoblación mayor al 40% de la capacidad instalada



Durante el año 2022 se registró un descenso poblacional del 4.5%

Gráfico 1.

Tal y como explicamos en la gráfica 1, la población reclusa total en las cárceles de Venezuela se situó en el 2022 en 33.558 PPL. Venezuela cuenta con 52 centros de reclusión con una capacidad instalada total de 26.238; sin embargo, en el 2022 solo se mantuvieron operativos 45 centros para una capacidad real instalada de 20.438 plazas. Ello indica un hacinamiento en riesgo crítico de acuerdo a los estándares internacionales en la materia.

Por otro lado, observamos que el 2022 fue el año del período analizado con el número más bajo de población reclusa, ahora bien, al analizar detalladamente el descenso poblacional con el año anterior, observamos que solo se redujo a 152 internos lo que se traduce en una leve disminución de 4.5%.

1. Población Reclusa por Regiones

Al desagregar el número de población reclusa por regiones durante el año 2022, hallamos que, de las 7 regiones del país analizadas, solo 1 (Región los Llanos) cuenta con una población menor a su capacidad instalada, pero esto no es totalmente cierto, puesto que en dicha región se han desalojado dos establecimientos carcelarios: Internado Judicial de Barinas I y el Centro Penitenciario de Los Llanos (“*CEPELLA*”), cada uno con una capacidad instalada de 450 y 750 plazas correspondientemente, esto nos indica que en dicha región se cuenta con una capacidad real instalada de 640 plazas para el año 2022, lo que se traduce en un hacinamiento de 164.06%. De esta forma, verdaderamente, **todas las regiones presentan una sobrepoblación que excede el número de vacantes destinadas para albergar personas privadas de libertad.**

Las regiones que tienen un mayor número de personas privadas de libertad son la Región Central, Región Capital y Región Centro-Occidental. A este respecto, mencionamos que la Región Central se ha mantenido como la región más poblada por sexto año consecutivo, resaltando que en dicha región encontramos el Complejo Penitenciario de Carabobo y el Centro Penitenciario de Aragua. Además, recordamos que esta región cuenta con dos centros desalojados, que es el Internado Judicial de San Juan San de los Morros y la PGV, esta última solo mantiene en funcionamiento el Anexo Femenino, desaprovechando 350 y 750 plazas, según la capacidad instalada correspondientemente. El patrón del desalojo de recintos carcelarios se repite en la Región Capital con el Internado Judicial Región Capital Rodeo I, Internado Judicial de los Teques —solo permanece en funcionamiento el anexo femenino—, y en el presente año 2022, el Centro Penitenciario Metropolitano Yare I.

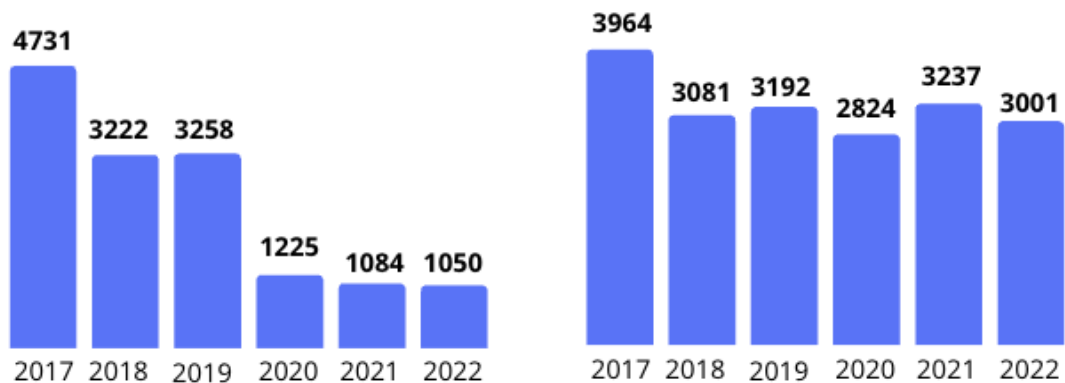
Por último, en las cifras obtenidas en la población reclusa desagregada por años y regiones, observamos que en la mayoría de las regiones, excepto en la Región Capital, se ha mantenido un descenso continuo de la población por años, sin embargo, el número de reclusos sigue siendo mayor a la capacidad instalada de los establecimientos penitenciarios.

Población Reclusa por Regiones Año 2022



*Se cuenta la capacidad instalada de los establecimientos desalojados o cerrados

• Población Reclusa desagregada por Años y Regiones

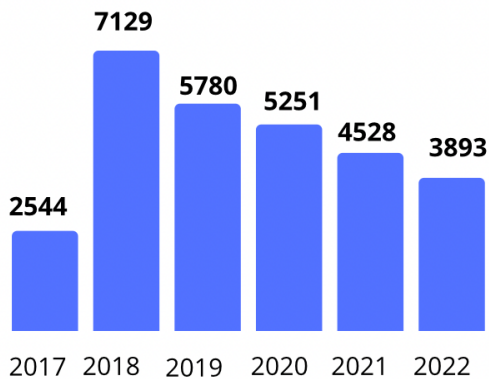


• Región Los Llanos

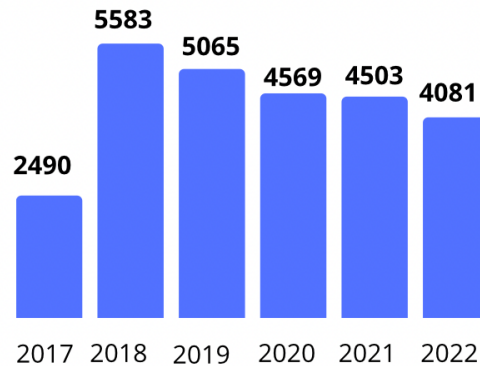
• Región Andina

Gráfico 2.

• **Región Oriental**

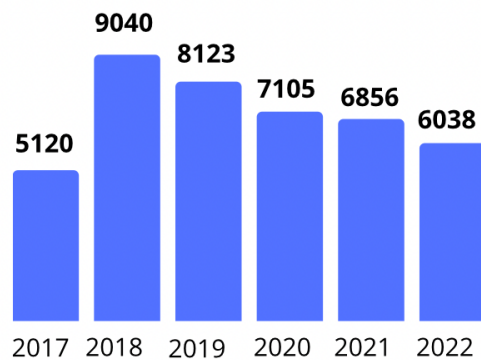
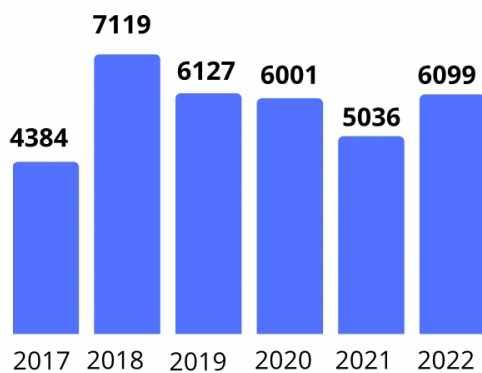
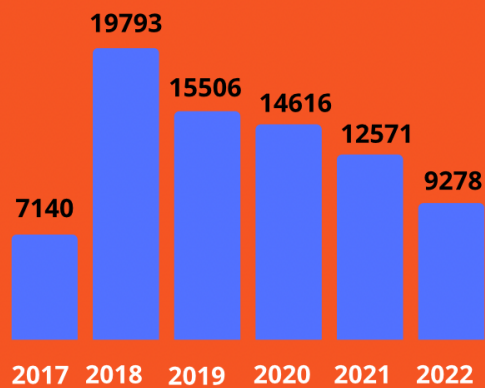


• **Región Sur-Oriental**



• **Región Central**

Se ha mantenido como la región más poblada por sexto año consecutivo. Comprende el Complejo Penitenciario de Carabobo y el Centro Penitenciario de Aragua



• **Región Capital**

• **Región Centro-Occidental**

Gráfico 3.

2. Población Reclusa por Género

Ahora bien, en cuanto a la población reclusa tanto femenina como masculina distribuida a nivel nacional en las cárceles del país, señalamos que, en el año 2022, se registraron 30.998 hombres privados de libertad y 2.560 mujeres, ello nos indica que por cada 12 hombres hay 1 mujer en prisión, de esta forma, tal y como se repite en el contexto latinoamericano, el número de mujeres privadas de libertad es menor al número de hombres, ello implica una mayor observación a las situaciones y condiciones en las que permanecen, toda vez que se trata de un grupo minoritario y vulnerable al que deben brindarse la protección necesaria que responda a los enfoques especializados de acuerdo a sus necesidades.

Si bien, se observa en el 2022 una disminución de la población masculina y femenina, el porcentaje se ha mantenido igual (92% y 8% correspondientemente) al del año anterior.

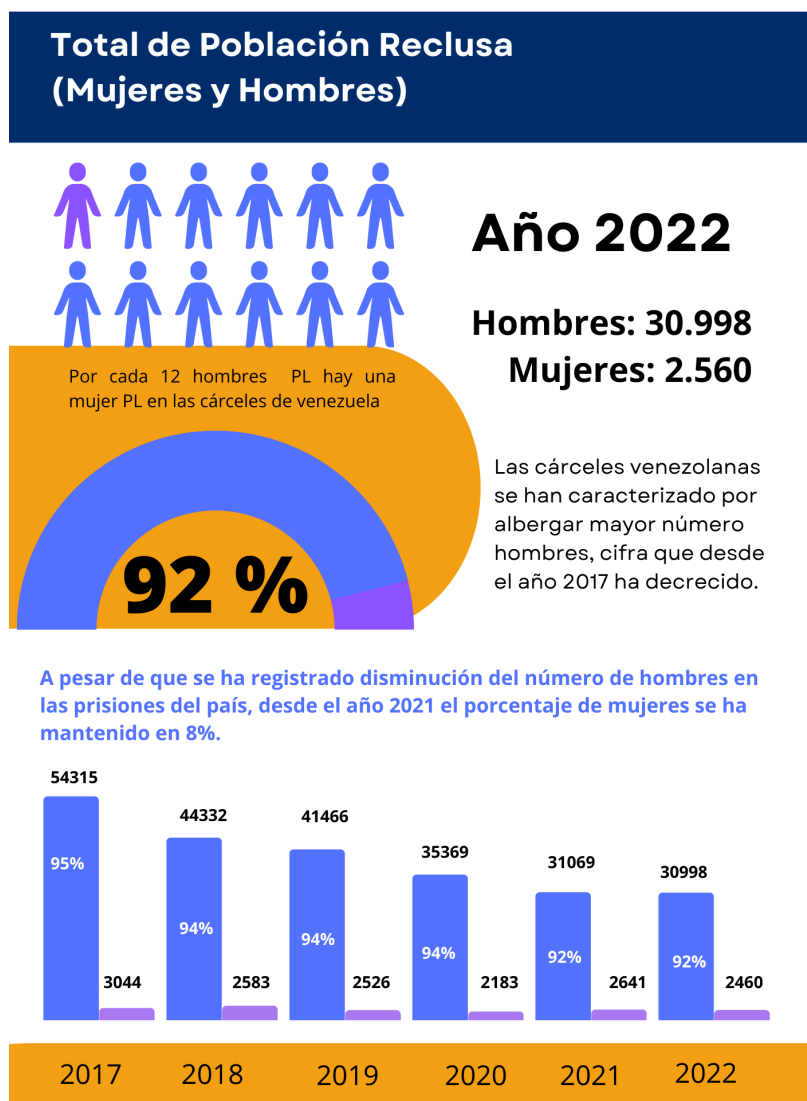


Gráfico 4.

3. Población Extranjera

En el año 2022, se registró el menor número de personas privadas de libertad extranjeras en las cárceles venezolanas, pese a lo anterior el porcentaje de extranjeros se ha mantenido en un 2% frente a los reclusos nacionales.

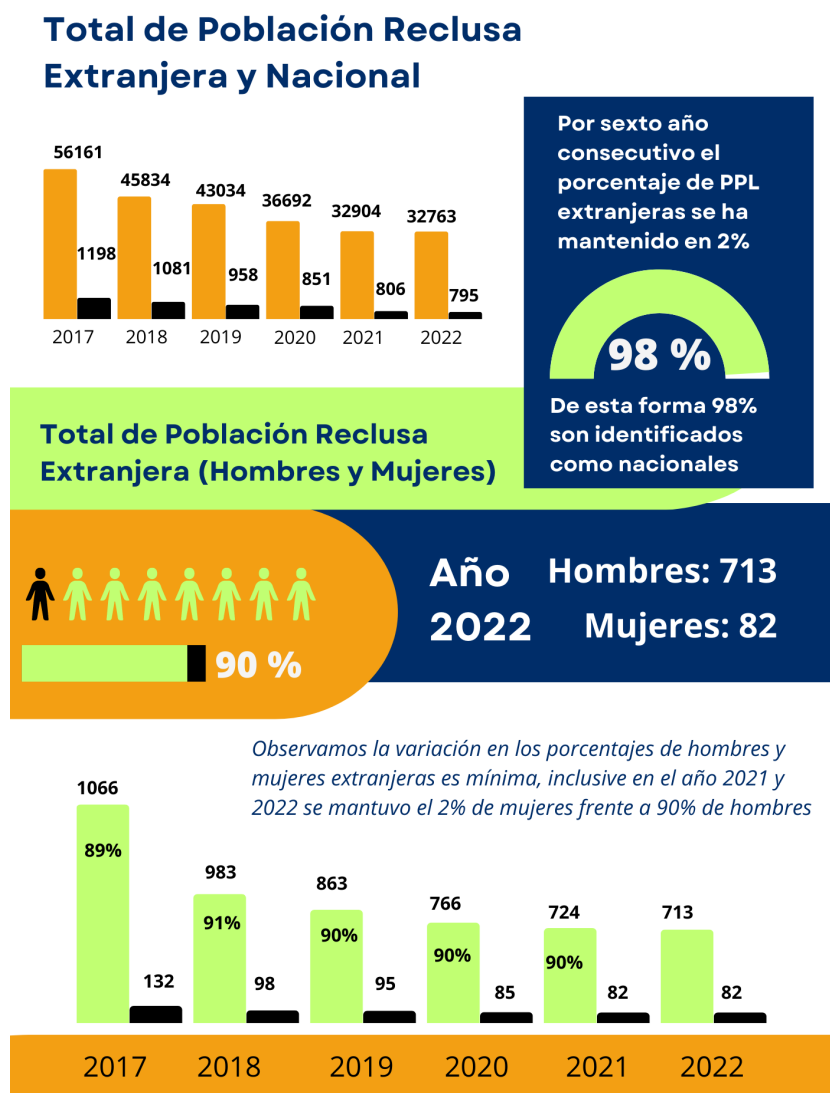


Gráfico 5.

Con respecto al género, analizamos que, en el año 2022, descendió a baja escala el número (1.51%) de hombres en prisión a comparación del año 2021, mientras que el número de mujeres se mantuvo en la misma cifra (82).

Aprovechamos para indicar que el trato proporcionado a las personas privadas de libertad extranjeras no dista de la realidad que enfrenta la población nacional, inclusive, al grupo de personas

extranjeras se le suma la imposibilidad de contar con el contacto próximo de sus seres queridos al momento de la visita —debido a la lejanía de los países de residencia— y del requerimiento de artículos y/o alimentos de primera necesidad, esto último recordando que la crisis que invade al sistema carcelario ha dejado en abandono a la población reclusa, privándolos no solo de la libertad, sino del acceso a alimentos, agua potable, artículos de primera necesidad, derecho a la salud y, en general, de condiciones dignas.

Así las cosas, el 22 de septiembre, en el Centro Penitenciario de Occidente II, ubicado en el estado Táchira, el interno de nacionalidad colombiana, Jonatan Alberto Palacios Castillo, se declaró en huelga de hambre ante la prohibición injustificada por parte de la directiva del penal en permitir la visita de un representante diplomático de Colombia, quien habría llegado hasta la entrada de la cárcel sin que pudieran tener contacto con él. Aunado a lo anterior, luego de publicada la denuncia en nuestras redes sociales, el recluso fue ingresado a un hospital por deterioro en su salud que se agravaron ante la huelga de hambre¹¹.

De manera que, estimamos oportuno mencionar que en lo que respecta a la población reclusa extranjera los casos de corrupción se acrecientan, pues se le solicita una mayor cuota monetaria por parte de agentes del Estado y/o planes para el resguardo de su vida e integridad personal, e incluso, para el acceso a alimentos, agua y traslado a tribunales.

4. Población Reclusa de acuerdo a la Situación Jurídica (población reclusa procesada y condenada)

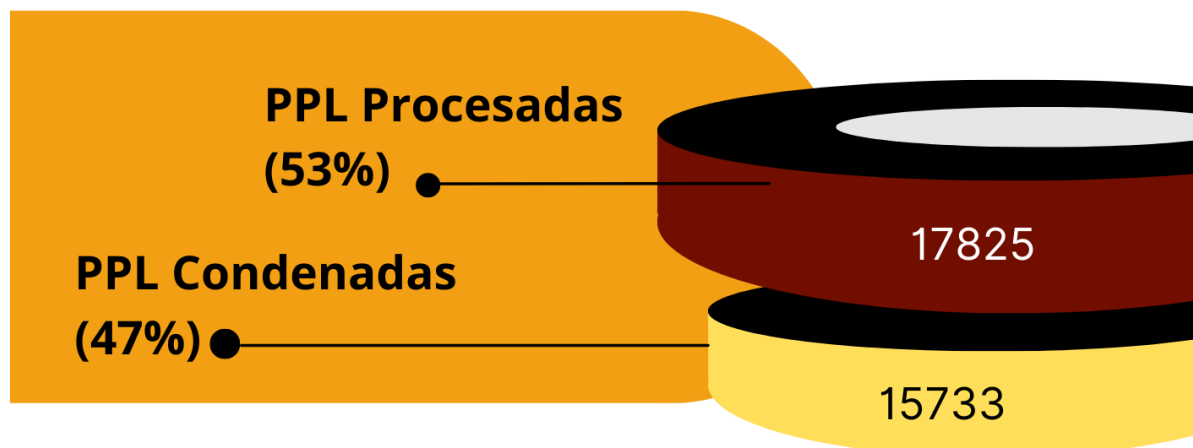
La separación de las PPL de acuerdo a su situación jurídica, es decir, la población reclusa procesada de la condenada, constituye un principio de suma importancia en este ámbito, por cuanto, en palabras de la Asociación para la Prevención de la Tortura, *“El propósito principal de la separación es garantizar la protección y seguridad de las personas privadas de libertad, y la gestión óptima de las cárceles. También es una medida para preservar el principio de la presunción de inocencia de las personas en prisión preventiva, y para proporcionar las condiciones de las cárceles más adecuadas para cada categoría de personas detenidas. (...)”*¹². Es, en consecuencia, una necesidad esta separación, fundamentada en estándares internacionales que regulan la materia, tales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (*“Reglas Mandela”*), en su regla 11.b, en la denominada *“separación por categorías”*, y que prevé que *“(...) b) los reclusos en espera de juicio estarán separados de los penados; (...)”*, en concordancia con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 10.2.a), los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Principio XIX), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (*“CADH”*) (Artículo 5.4), y el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (Principio 8).

¹¹ Observatorio Venezolano de Prisiones. (27 de septiembre de 2022). *“En la cárcel de Ana le negaron la entrada a un diplomático colombiano.”* Disponible en: <https://oveprisiones.com/en-la-carcel-de-ana-le-negaron-la-entrada-a-un-diplomatico-colombiano/>

¹² Asociación para la Prevención de la Tortura. (s.f). *“Separación de las personas detenidas”*. Disponible en: <https://www.apt.ch/es/centro-de-conocimiento/detention-focus-database/seguridad-orden-y-disciplina/separacion-de-las>

Situación jurídica (Procesados y Penados)

Año 2022



En los últimos seis años, Venezuela ha presentado irregularidades con relación a la cantidad de procesados y penados que están en las cárceles del país. Si bien, la lógica indica que la cantidad de condenados debe ser mayor que la de procesados, toda vez que esta situación debe ser transitoria, y que estos últimos gozan del principio de presunción de inocencia, en lo que dura el proceso penal y se produce una sentencia condenatoria o absolutoria.

Pese a ello, en nuestro país, por sexto año consecutivo, la cantidad de procesados sobrepasó la cantidad de penados, lo que se traduce preocupantemente en una constante inversión de la pirámide judicial, evidenciada en los años analizados.

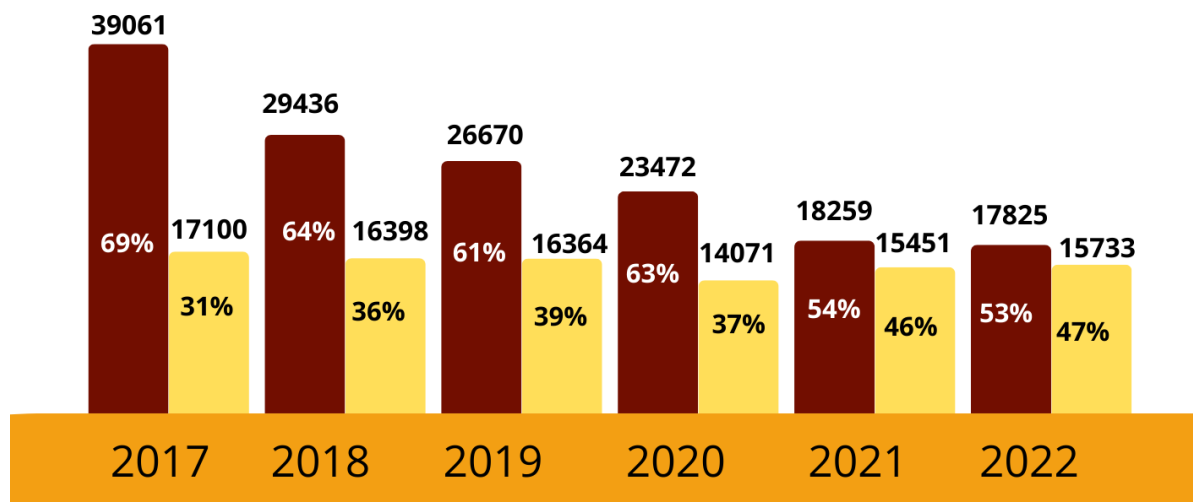


Gráfico 6.

Situación jurídica PPL PROCESADAS

- En el año 2022 registramos

17825 PPL procesadas:

16919 (96%) hombres y 958 (4%) mujeres



Se ha mantenido como un patrón la vulneración a la presunción de inocencia, irrespeto a las garantías judiciales y a la tutela judicial efectiva, ello se evidencia ante las altas cifras de personas procesadas frente al número de condenadas. Asimismo, si bien se ha observado una disminución con respecto a los años anteriores, la población reclusa procesada sigue superando el 56%

- **2017:**

39061 PPL procesadas
(37333 hombres y 1728 mujeres)

- **2018:**

29436 PPL procesadas
(28168 hombres y 1268 mujeres)

- **2019:**

26670 PPL procesadas
(25466 hombres y 1204 mujeres)

- **2020:**

23472 PPL procesadas
(22531 hombres y 941 mujeres)

- **2021:**

18259 PPL procesadas
(17217 hombres y 1042 mujeres)



Gráfico 7.

Situación jurídica

PPL PROCESADAS EXTRANJERAS

- En el año 2022 registramos

267 PPL procesados extranjeros
(244 hombres y 23 mujeres)



Al realizar un análisis en el transcurso de los años observamos que existe en el número de personas extranjeras procesadas desde el 2019 las variaciones son mínimas.

- **2017:**

482 procesados extranjeros
(446 hombres y 36 mujeres)

- **2018:**

359 procesados extranjeros
(338 hombres y 21 mujeres)

- **2019:**

311 procesados extranjeros
(280 hombres y 31 mujeres)

- **2020:**

263 procesados extranjeros
(247 hombres y 16 mujeres)

- **2021:**

269 procesados extranjeros
(244 hombres y 23 mujeres)

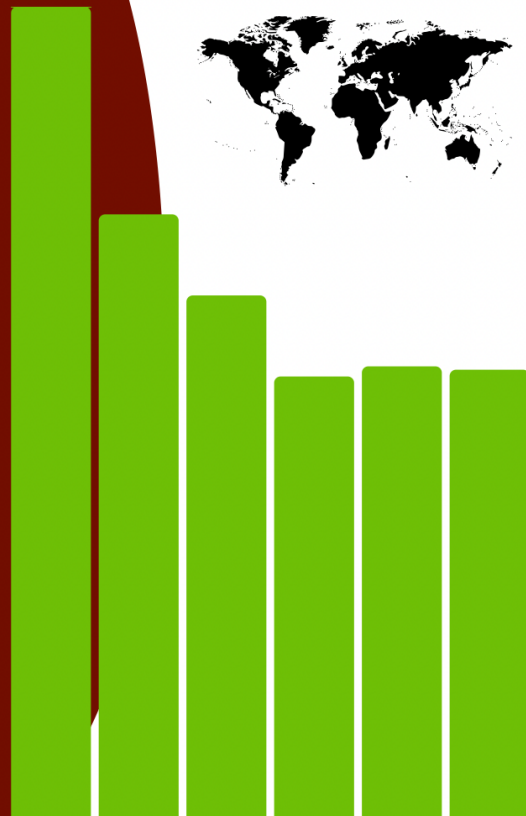


Gráfico 8.

Situación jurídica PPL CONDENADAS

- En el año 2022 registramos

15733 PPL condenadas:

14079 (89%) hombres y 1602 (11%) mujeres



Continúa el bajo porcentaje de reclusos que se encuentran tras las rejas con una sentencia condenatoria, en el 2022 solo 44% de la población habría cumplido dicha etapa procesal. Es importante destacar con respecto a la situación jurídica de las mujeres que, a pesar de que pareciera que existe un mayor porcentaje de mujeres condenadas, al revisar la cifra diferencial frente a las procesadas, la variación es exigua.

- **2017:**

17100 PPL condenadas
(15906 hombres y 1194 mujeres)

- **2018:**

16398 PPL condenadas
(15181 hombres y 1217 mujeres)

- **2019:**

16364 PPL condenadas
(15042 hombres y 1322 mujeres)

- **2020:**

14071 PPL condenadas
(12829 hombres y 1242 mujeres)

- **2021:**

15451 PPL condenadas
(13852 hombres y 1599 mujeres)



Gráfico 9.

Situación jurídica

PPL CONDENADAS EXTRANJERAS

- En el año 2022 registramos **528 PPL condenas extranjeras** (469 hombres y 59 mujeres)



A diferencia del resto de la población, el número de personas extranjeras condenadas (66%) supera el número de personas extranjeras procesadas (44%). Sin embargo, desde el 2017 la cifra de condenados ha disminuido, presentándose en el 2022 la más baja en el periodo analizado.

- **2017:**
716 PPL condenadas extranjeras (620 hombres y 96 mujeres)

- **2018:**
722 PPL condenadas extranjeras (645 hombres y 77 mujeres)

- **2019:**
647 PPL condenadas extranjeras (583 hombres y 64 mujeres)

- **2020:**
588 PPL condenadas extranjeras (519 hombres y 69 mujeres)

- **2021:**
537 PPL condenadas extranjeras (474 hombres y 63 mujeres)

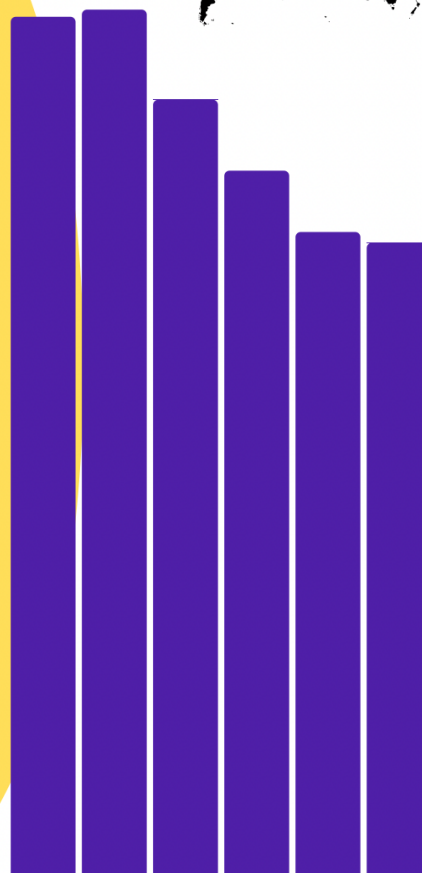


Gráfico 10.

CAPÍTULO II

¿Condiciones de reclusión dignas en las prisiones venezolanas?: *Una actualización de las principales problemáticas identificadas en el 2022*

Dignidad personal, derecho a la vida e integridad personal

La dignidad personal ha sido concebida como el pilar fundamental que da cabida al cumplimiento de los derechos fundamentales. Su estrecha relación impone la necesidad de que toda persona por el simple hecho de serlo sea tratada dignamente, precisando el deber de respetar y valorar a cada ser humano como tal, sin distinción de raza, religión, género y, en nuestro ámbito particular, sin importar la gravedad del delito cometido. La dignidad personal nos corresponde a todos los seres humanos por igual, de esta forma el Estado tiene la obligación de implementar las acciones necesarias para materializar el respeto a la dignidad personal en cada uno de los centros de reclusión bajo su responsabilidad.

“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”¹³

En el presente capítulo brindaremos una actualización de la situación carcelaria con una mirada a las obligaciones que tiene el Estado en su concreta posición de garante frente a la población reclusa. En este punto, y conforme a lo establecido el artículo 5.2 de la CADH, el Estado debe enfocar su actuar bajo el respeto a la dignidad humana, incluyendo intrínsecamente el deber de proteger la vida e integridad personal de la población reclusa.

Conforme a esto, resultaría inaceptable cualquier justificación que dé cabida al incumplimiento de la responsabilidad del Estado con la población reclusa. No obstante, de acuerdo a las evidencias y documentaciones expuestas en el presente informe, en el año 2022, una vez más, el Estado venezolano ha permitido continuas y sostenidas violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en el país.

En Venezuela, tal y como será explicado detalladamente a continuación, resulta inviable hablar de un trato humanizado a la población reclusa toda vez que lo que ha caracterizado al sistema penitenciario venezolano por años han sido problemáticas asociadas a los altos índices de hacinamiento, violaciones a las garantías procesales y tutela judicial efectiva, violaciones al derecho a la salud, a la alimentación y al acceso al agua potable; prohibiciones y obstáculos que permitan el contacto con el mundo exterior, en especial, en los referidos al tema de las visitas; la permanencia de una persona de seguridad y custodia incapacitado e insuficiente y las prácticas de corrupción. Sumado a lo anterior, se presentan los altos índices de violencia, la constitución de bandas criminales, y sobre todo, las muertes asociadas a situaciones de salud como desnutrición y tuberculosis.

¹³ Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

1. Hacinamiento

El hacinamiento puede ser explicado bajo diferentes dimensiones u ópticas, a fines prácticos hemos tomado para la medición del mismo el hacinamiento por capacidad instalada. No obstante, también abarcamos la perspectiva integral que contiene la relación de la población reclusa con las condiciones y/o espacio para el cumplimiento de los estándares mínimos para una reclusión digna, en atención a las consecuencias que tiene el hacinamiento y la sobrepoblación en los diferentes aspectos de la vida intra-carcelaria.

Los altos índices de hacinamiento representan un riesgo la vida e integridad personal de las personas en prisión, enlazando un vínculo directo con el cumplimiento de las condiciones dignas de reclusión. El impacto del hacinamiento ha traído consecuencias gravísimas, tal como la imposibilidad de cubrir con: los parámetros de salubridad e higiene, de satisfacer necesidades fisiológicas, y de contar con los espacios destinados para ello —como duchas o retretes—, incluso, el acceso a celdas con las medidas necesarias para el descanso, —estas se caracterizan por albergar más de 6 veces su capacidad instalada—.

Asimismo, se observa que el Estado, lejos de implementar programas de descongestionamiento eficientes y apegados a la legislación correspondiente, implementa mecanismos que no solucionan el problema de fondo. En otro aspecto, la construcción de nueva infraestructura no se refleja en las acciones tomadas por el Estado, por el contrario, en el desespero y ante la falta de políticas adecuadas, han destinado espacios improvisados para albergar reclusos(as), como comedores y edificios administrativos. La falta de espacio físico suficiente aparte del hacinamiento, que es lo más evidente, impide la separación por grupos etarios, peligrosidad y situación jurídica. En lo referente al espacio físico, debe recordarse que la Corte IDH en la decisión sobre el caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela* señaló que, de acuerdo al Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, un espacio de 7m² por cada prisionero representaba un guía aproximada y deseable para una celda de detención¹⁴.

El problema de infraestructura ha sido tal que, incluso, el contar con espacios idóneos para el consumo de alimentos se ha tornado imposible. Destacamos que la falta de comedores no es el fondo del problema, sino que éste yace en la inexistencia de la cantidad de alimentos suficientes para el consumo de la población reclusa. Igualmente ocurre con el acceso a los servicios de salud, ya que no es solo que el personal no se da abasto para el cuidado y las atenciones médicas de los internos, es que ni siquiera cuentan con personal, espacios e insumos para poder brindarlo. Además, el gran número de personas privadas de libertad coarta la posibilidad de acceder a actividades que propicien la reinserción social, a la inversa: propicia la violencia, la anarquía intra-carcelaria, y las incidencias negativas.

De igual manera, el hacinamiento ha trascendido a lo que en un momento fue destinado a centros de detención preventiva —calabozos policiales—, y que hoy en día, a pesar de su naturaleza, se han convertido en cárceles paralelas, donde la larga permanencia de los internos y la propia estructura de dichos lugares eleva las tasas de hacinamiento a cifras de alto riesgo y gravedad. Situación que ha despertado las denuncias de parte de la población reclusa, un ejemplo de ello, ocurrió el 15 de febrero de 2022, cuando Juan Carlos

¹⁴ Corte IDH. (05 de julio de 2006). “*Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*”. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150. Párr. 70. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf

Marrufo Capozzi, un recluso identificado como preso político, sostuvo una huelga de hambre por las condiciones de hacinamiento dentro de los sótanos de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (“DGCIM”), en su sede de Boleíta, Caracas.

Entonces, el hacinamiento demuestra el quiebre del régimen carcelario y sirve, incluso, como un indicador del estado en el que permanece la población reclusa, toda vez que repercute negativamente en su día a día, afectando sus derechos inherentes. En Venezuela, el hacinamiento en riesgo crítico, que, de acuerdo a estándares internacionales, es aquel que comprende una sobrepoblación mayor al 40% de la capacidad instalada, ha permanecido por años, demostrando la apatía del Estado en impulsar políticas efectivas ante dicha problemática.

En el año 2022, se registró una capacidad real instalada del 20.438 y una población reclusa de 33.558, lo cual se representa en un hacinamiento en riesgo crítico del 164.19% .

En el año 2020, desciende la capacidad real instalada a 21.188, con el cierre del CEPPELLA registrando 37.547 personas privadas de libertad en las cárceles del país, lo cual posicionó el hacinamiento en riesgo crítico al 171.83%, mientras que para el 2021 la población descendió a 33.710, hecho que posicionó el hacinamiento en 159.09%. A pesar de que el hacinamiento parecía venir en descenso, en el año 2022, tal y como será explicado en las siguientes líneas, el MPPSP, decidió continuar con el *modus operandi* referente al cierre de establecimientos, reduciendo la capacidad instalada 3.6%, desaprovechando al menos 11 recintos carcelarios con 5.800 plazas vacantes.

Así, en el año 2022, a pesar de contar con 52 espacios de reclusión, solo 45 centros se encontraban operativos. Desde el OVP, al analizar detenidamente la capacidad instalada y la población de cada uno, hemos concluido que solo 17 —37,77%— centros albergan población reclusa conforme a su capacidad instalada, mientras que 28 —62.22%— exceden la capacidad instalada y se caracterizan por permanecer superpoblados.

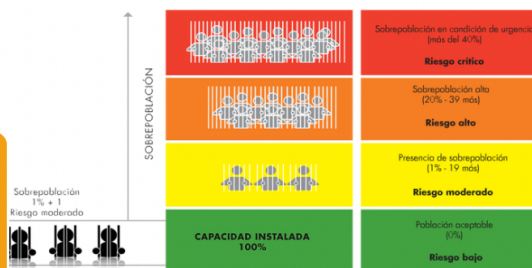
Hacinamiento

Capacidad Real
Instalada

20.438

Población Reclusa Año 2022

33.558



Hacinamiento en
Riesgo Crítico

164.19%

Al analizar las 14 cárceles con mayor hacinamiento de acuerdo a su población reclusa y capacidad instalada, documentamos que:

Capacidad Real
Instalada

20.438

Población en las
Cárceles más
hacinadas

23.845

9713

Población en el
resto de las
cárceles

71%

de la población reclusa se encuentra en **14** cárceles, con una capacidad instalada de 10.402

Los 14 centros presentan un hacinamiento en Riesgo Crítico: **229.23%**

Gráfico 11.

1.1. Centros Carcelarios con mayor población reclusa en el año 2022

Centros más hacinados		Capacidad Instalada	Población Reclusa
1	Internado Judicial de Carabobo (Tocuyito) (La Mínima)	1100	3761
2	Centro Penitenciario de Aragua (Tocoron)	750	2860
3	Internado Judicial Anzoátegui (Puente Ayala)	750	2481
4	Centro Penitenciario Fénix Lara y Anexo Femenino	1500	2210
5	Internado Judicial Región Capital Rodeo II	500	1600
6	Centro Penitenciario Región Oriental Monagas (Internado Judicial Monagas (La Pica) y Anexo Femenino.	550	1581
7	Internado Judicial Región Capital Rodeo III	500	1509
8	Centro Penitenciario Región Centro Occidental David Viloría (Uribana) y Anexo Femenino.	850	1483
9	Internado Judicial Bolívar (Vista Hermosa)	650	1300
10	Centro de Formación Hombre Nuevo Cipriano Castro (Antiguo Centro Penitenciario de Occidente) Anexo Femenino María del Carmen Ramírez	800	1059
11	Centro de Formación Hombre Nuevo El Libertador	1170	1051
12	Centro Penitenciario Metropolitano Yare III	432	1040
13	Centro Penitenciario Metropolitano Yare II	650	1012
14	Comunidad Penitenciaria de Coro	840	898
Totales		10.402	23.845

Tabla 3.

Considerando lo anterior, solo en 14 centros penitenciarios se alberga el 70% de la población; dicho de otra forma, solo 30% de la población reclusa se encuentra distribuida en los 31 centros restantes. Resulta más alarmante que, aun cuando los 14 centros expuestos solo cuentan con una capacidad instalada de 10.402, estos alberguen 23.845 personas privadas de libertad, duplicando su disponibilidad y representando un hacinamiento en riesgo crítico del 229.23%

1.2. Cierre de establecimientos como política adoptada por el Estado, luego de una situación irregular

Como hemos referido en nuestros informes anteriores, identificamos un patrón en el actuar del MPPSP tras presentarse una situación irregular, mayormente si la misma implica violencia y presencia de

armas. La erróneamente llamada “*solución*” consiste en generar: i) jornadas jurídicas improvisadas para otorgar el mayor número de libertades, ii) trasladar a las personas privadas de libertad; incluso, en ciertas ocasiones, se ha denunciado a nuestra organización que son trasladados a más de 400 km de distancia, impidiendo la posibilidad alguna de contacto con su familiar, y iii) desalojo del recinto. Desde el año 2002 y hasta el 2022, hemos registrado 11 cierres y/o desalojos de recintos carcelarios, siendo el último el del Centro Penitenciario Metropolitano Yare I.

Establecimientos penitenciarios desalojados		
Nro.	Nombre del centro penitenciario	Año de la medida
1	Internado Judicial de El Junquito, Caracas.	2002
2	Casa de Reeducción y Trabajo Artesanal El Paraíso La Planta, Caracas. ¹⁵	2012
3	C.N. Maracaibo (Actualmente solo se usa el anexo femenino “ <i>Willie Mandela</i> ”), Zulia. ¹⁶	2013
4	Penitenciaría General de Venezuela, Guárico. ¹⁷	2016
5	Internado Judicial de San Juan de los Morros, Guárico. ¹⁸	2016
6	Internado Judicial de Barinas I, Barinas. ¹⁹	2016
7	Internado Judicial de Apure, Apure ²⁰	2018
8	Internado Judicial Región Capital “ <i>Rodeo P</i> ”, Miranda ²¹	2018

¹⁵ Desalojado el 18 de mayo de 2012. El 6 de diciembre de 2017, el área administrativa del centro conocido como “*La Planta*” fue acondicionada para albergar únicamente a 152 privados de libertad extranjeros en condición de procesados

¹⁶ Desalojado el 19 de septiembre de 2013, tras un hecho violento que dejó como saldo 16 internos fallecidos, con la promesa de construcción de un nuevo establecimiento, lo que ha quedado sólo en proyecto y promesas. Según información oficial, este centro fue construido únicamente para albergar privados de libertad en condición de penados y que sean de nacionalidades extranjeras. Su supuesta inauguración se realizó el 4 de septiembre de 2018, pero fue un reacondicionamiento del anexo femenino de la cárcel de Sabaneta.

¹⁷ Desalojado en su totalidad el 28 de octubre de 2016 luego que se consiguieron fosas comunes.

¹⁸ Desalojado en su totalidad el 28 de octubre de 2016 junto a la PGV, como un supuesto plan de “*Pacificación*” iniciado por Iris Valera.

¹⁹ Desalojado el 6 de septiembre de 2016 para el acondicionamiento de las áreas. Permanece desalojado.

²⁰ Desalojado el 17 de abril de 2018 a los fines de su remodelación. Los presos en su gran mayoría fueron trasladados al Centro de Reclusión de Procesados Judiciales 26 de Julio en San Juan de Los Morros, estado Guárico

²¹ Desalojado el 18 de mayo de 2018 con motivo de una supuesta remodelación, la cual no se ha realizado.

9	Anexo femenino de la Comunidad Penitenciaria de Coro (CPC), Falcón. ²²	2019
10	Centro Penitenciario de los Llanos (CEPELLA), Portuguesa. ²³	2020
11	Centro Penitenciario Metropolitano Yare I, Miranda ²⁴	2022

Tabla 4.

Esa decisión acrecienta el problema de hacinamiento, toda vez que no solo se desaprovechan 5.800 plazas, sino que se trasladan a los privados de libertad a recintos que ya se encuentran sobrepoblados. La solución en estos casos, lejos de preocuparse por generar condiciones idóneas de reclusión que garanticen la seguridad, custodia, resguardo de los internos, el despojo de armas, el cuidado de infraestructuras, el cese de violencia, entre otros, termina resultando en el abandono del recinto, tal y como por años ha sido abandonado el sistema carcelario.

El vivo ejemplo de ello ocurrió tras una balacera el 26 de enero del 2022 en el interior del Centro Penitenciario Metropolitano Yare I por la resistencia de un grupo de reclusos a ser trasladados a otros penales. 10 días después, el 06 de febrero de 2022 la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, anunció el cierre y desalojo de Yare I, ubicado en el estado Miranda.

De acuerdo a datos del OVP²⁵, dicho establecimiento cuenta con una capacidad instalada de 750 plazas y efectuaron el traslado de más de 800 internos a los Centros Penitenciarios Metropolitana Yare II, Yare III, Internado Judicial de la Región Capital El Rodeo II e Internado Judicial de la Región Capital El Rodeo III ubicados en el mismo estado, y a la cárcel de Tocuyito ubicada en el estado Carabobo. Parecería increíble que dicho traslado se ejecutase a pesar de que los recintos mencionados contaran con los siguientes índices de hacinamiento:

- **Centro Penitenciario Metropolitano Yare II:** Capacidad Instalada 650 plazas, población reclusa 1012 PPL aproximadamente. Hacinamiento en riesgo crítico del 155.69%
- **Centro Penitenciario Metropolitano Yare III:** Capacidad Instalada 432 plazas, población reclusa 1040 PPL aproximadamente. Hacinamiento en riesgo crítico del 245.55%
- **Internado Judicial de la Región Capital El Rodeo II:** Capacidad Instalada 500 plazas, población reclusa 1600 PPL aproximadamente. Hacinamiento en riesgo crítico del 320.00%
- **Internado Judicial de la Región Capital El Rodeo III:** Capacidad Instalada 450 plazas, población reclusa 1509 PPL aproximadamente. Hacinamiento en riesgo crítico del 335.33%

²² Desalojado el 18 de julio de 2019, la medida fue tomada sin anticipación, ni justificativo oficial, hasta los momentos se desconoce qué llevó al desalojo, según lo informaron algunas fuentes vinculadas a la materia penitenciaria, se realizó en virtud de un proceso de descongestionamiento en la región.

²³ Desalojado en su totalidad el 16 de mayo de 2020, la decisión fue tomada por las autoridades del servicio penitenciario luego de un violento motín ocurrido el 01 de mayo de 2020, donde fallecieron cerca de 47 reclusos

²⁴ Desalojado en su totalidad el 06 de febrero de 2022, decisión adoptada luego de un presunto enfrentamiento armado ocurrido el 26 de enero de ese mismo año en el recinto ante la negativa de los internos a ser trasladados.

²⁵ Cuenta de Twitter del Observatorio Venezolano de Prisiones. (06 de febrero de 2022). Disponible en: <https://twitter.com/oveprisiones/status/1490459505963847681>

- **Internado Judicial de Carabobo “Tocuyito”:** Capacidad Instalada 1.100 plazas, población reclusa 3.761 PPL aproximadamente. Hacinamiento en riesgo crítico del 341.90%

2. Garantías Procesales y Tutela Judicial Efectiva

Muchos de los problemas característicos del sistema penitenciario son el resultado de un aparato penal que no cumple con las garantías y protecciones judiciales, el debido proceso y la tutela judicial efectiva, siendo los problemas originados por este: el hacinamiento y el padecimiento de un retardo procesal profundo en el sistema de justicia penal. Esta situación se traduce en que, por sexto año consecutivo, exista una inversión de la pirámide procesal donde 53% del total de la población reclusa se encuentra como procesadas y 47% cuenta con una sentencia condenatoria (gráfica 6).

En este sentido, existen circunstancias típicas de la realidad penitenciaria venezolana que también han contribuido al retardo procesal, tales como audiencias diferidas, los juicios interrumpidos y los procesos penales inconclusos que mantienen tras las rejas a presos por más tiempo del necesario. Al respecto, un grupo de internos del Táchira denunció que tienen años esperando por inicios o conclusiones de juicio, inclusive, señalaron que existen casos en los que algunos tienen hasta 40 diferimientos de audiencia en un lapso de dos años, otros a los que se les interrumpe el juicio, por lo que deben dar inicio a su juicio nuevamente²⁶.

Las audiencias diferidas, en muchos casos, devienen de impedimentos en los traslados de los reclusos desde los centros penitenciarios hasta los juzgados, ya sea porque estén dañados los vehículos o porque no tengan gasolina. Lo cierto es que el traslado a tribunales es una responsabilidad del MPPSP, el cual debe realizarlos de forma expedita, independiente del motivo que dificulte el traslado, a fin de garantizar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Sin embargo, durante los últimos años, son los presos y sus familiares quienes han tenido que asumir esta responsabilidad, e incluso, correr con los riesgos de su incumplimiento. Sobre este particular, hallamos que en el Centro Penitenciario de Occidente (“CPO”), en junio de 2022, miles de presos no pudieron acudir a sus audiencias por la falta de transporte, por lo que muchos de ellos tendrían un acta en su expediente donde se deja por sentado que “*el interno se ha negado a acudir a la audiencia*”, cuando la realidad de la supuesta negativa la encabeza el propio Estado, este anexo al expediente a su vez podría implicar en una carta de mal comportamiento para el privado de libertad²⁷.

Por otro lado, durante el 2022 se evidenció un contexto de incumplimiento de mandatos judiciales emitidos por Tribunales competentes como práctica reiterada en algunos recintos carcelarios y calabozos. Así, hemos documentado casos en los que reclusos, aún contando con boletas de excarcelación que ordenan su liberación inmediata, permanecen ilegítimamente privados de su libertad. A pesar de cumplir con los requerimientos al margen de la Ley y de la Constitución, como lo es la imposición de autorización de la Ministra para el Servicio Penitenciario, Mirelys Contreras. De acuerdo con los propios testimonios de privados de libertad, una vez llega la boleta de excarcelación, son cambiados de celdas, muchas veces a

²⁶ Observatorio Venezolano de Prisiones. (20 de mayo de 2022). “*Los presos sufren por las consecuencias del retardo procesal*.” Disponible en: <https://oveprisiones.com/los-presos-sufren-por-las-consecuencias-del-retardo-judicial/>

²⁷ Observatorio Venezolano de Prisiones. (24 de junio de 2022). “*Niegan traslados a tribunales a presos del CPO*.” Disponible en: <https://oveprisiones.com/niegan-traslados-a-tribunales-a-presos-del-cpo/>

aislamiento, donde pueden pasar semanas, meses e incluso años esperando por el visto bueno del MPPSP²⁸, desde el OVP documentamos al menos 25 personas en esta situación²⁹.

Dentro de estos casos, destaca lo ocurrido con el fotoperiodista, Carlos Germán Debiais García, cuya boleta de excarcelación, luego de 3 meses sin cumplirse, fue dejada sin efecto. Hasta la fecha de presentación de este informe, el joven continúa recluso porque no se le ha practicado su evaluación psicosocial, requisito indispensable para optar por alguna de las fórmulas alternativas del cumplimiento de la pena, y obtener así su libertad ambulatoria.

Lo anterior nos lleva a abordar otro punto violatorio de las garantías y protecciones judiciales de los privados de libertad: la ausencia de resultados en las pruebas psicosociales. A la luz del artículo 482 del Código Orgánico Procesal Penal (“COPP”), a fin de ser candidatos de una fórmula alternativa al cumplimiento de la pena, los penados deben ser objeto de una evaluación psicosocial realizada por un equipo técnico multidisciplinario del recinto carcelario, denominado como Junta de Evaluación Psicosocial, siendo, por tanto, este un requisito fundamental para que el juez de ejecución pueda pronunciarse sobre el otorgamiento o no de alguna de las fórmulas procesales. No obstante, hemos tenido el conocimiento de casos en los que los resultados del examen psicosocial no ha llegado al tribunal de ejecución —pese a haber transcurrido un tiempo razonable desde su realización— o que, directamente, al privado de libertad no se le realiza la referida prueba psicosocial. Es claro, entonces, que la demora excesiva de la Junta de Evaluación Psicosocial les priva a la población reclusa de los medios adecuados para la preparación de su defensa, frente a la posibilidad de obtener un beneficio para el cumplimiento de su condena, lo que constituye una clara violación del derecho a la defensa y al debido proceso.

Finalmente, otra afectación al debido proceso que registramos para el año 2022, la identificamos en el desconocimiento de las fórmulas y beneficios procesales, tal como se registró en la Mínima del Internado Judicial de Carabobo, donde los presos a pesar de haber obtenido redenciones por los jueces correspondientes, se les fueron anuladas por propias decisiones de otros jueces de ejecución del circuito judicial penal del estado³⁰.

3. Derecho a la Alimentación

La calidad de vida y el desarrollo de una persona deriva en gran porcentaje de cómo se alimenta, de forma tal que, una alimentación adecuada trae consigo un sinnúmero de beneficios que repercuten directamente en la salud del individuo. Para hablar de condiciones dignas de protección a la vida y la integridad de la población reclusa, es imprescindible hablar del derecho a la alimentación.

Las personas privadas de libertad, por las circunstancias en las que permanecen, claramente no pueden sustentarse autónomamente, ello genera una relación de dependencia frente al Estado, quien, entonces, es el único responsable de la satisfacción de sus necesidades básicas. Así, es el Estado el responsable de

²⁸ Observatorio Venezolano de Prisiones. (17 de abril de 2022). “Presos venezolanos son víctimas de privación ilegítima de la libertad.” Disponible en: <https://oveprisiones.com/presos-venezolanos-son-victimas-de-privacion-ilegitima-de-la-libertad/>

²⁹ Observatorio Venezolano de Prisiones. (27 de junio de 2022). “En Venezuela le niegan la libertad a reclusos con boleta de excarcelación.” Disponible en: <https://oveprisiones.com/en-venezuela-le-niegan-la-libertad-a-reclusos-con-boleta-de-excarcelacion/>

³⁰ Observatorio Venezolano de Prisiones. (10 de octubre de 2022). “Familiares de presos del Internado Judicial de Carabobo denuncian eliminación de redenciones ya concedidas.” Disponible en: <https://oveprisiones.com/familiares-de-presos-del-internado-judicial-de-carabobo-denuncian-eliminacion-de-redenciones-ya-concedidas/>

proporcionar una alimentación balanceada a las personas privadas de libertad, conforme a lo establecido en los términos del artículo 5.2 de la CADH, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “*Reglas Mandela*” (regla 22) y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Principio XI). Pese a lo anterior, y tal como lo hemos señalado en diversos informes y denuncias, el hambre tras las rejas ha traído como resultado situaciones atroces, desesperación, huelgas, motines, masacres, actos de corrupción, riñas, enfermedades, y sobre todo, innumerables fallecimientos por esta misma causa.

A las personas privadas de libertad en Venezuela, no se les proporcionan las tres comidas diarias: desayuno, almuerzo y cena, mayormente se cuenta con un solo plato de comida diario cuya cantidad se aleja por mucho de la ingesta calórica establecida por la OMS de 2000 a 2500 kcal/día para un varón adulto y de 1500 a 2000 kcal/día para las mujeres. Reclusos del Centro Penitenciario de Oriente, mejor conocido como “*El Dorado*”, cárcel ubicada en el estado Bolívar, relataron al OVP que se les proporciona diariamente a cada interno el equivalente a 150 gramos de alimento: caraotas negras, frijoles y arroz blanco intercalados con bollos de harina de maíz, lo entregan en latas de sardinas o en envase de mantequilla de 250 gramos. Dicha porción debe ser rendida para el desayuno, almuerzo y cena, todo esto con baja de sal, además, los internos afirmaron que solo a veces les proporcionan hortalizas como: zanahorias, repollo y remolacha. Las arepas, panquecas, pasta o arroz entregado, carece de gusto de acuerdo a testimonios de personas en prisión, puesto que son cocinados sin azúcar y sal.

En la mayoría de las cárceles “*resuelven*” la falta de alimentos y buscan saciar insatisfactoriamente el hambre de las personas con los famosos platos de aguarote, que consiste en un caldo de verduras, agua de frijoles, agua de pasta, es decir, no se entrega el alimento sino el agua donde es cocinado el mismo. Por su parte, en julio del 2022, las reclusas del Anexo Femenino de la Antigua PGV señalaron al OVP que desde hace más de dos meses no recibían proteína, el menú proporcionado solo consistía en arroz y frijol, situación que se repitió de la misma forma, con los reclusos del Internado Judicial de Yaracuy “*La Cuarta*”, un familiar narró a nuestro equipo que la única forma de acceder a mejores alimentos es a través del pago de una cuota monetaria y/o apoyo de los familiares.

Con relación al pago de cuotas monetarias, hemos observado con preocupación el aumento de las denuncias asociadas a actos de corrupción en el caso de acceso a los alimentos, en algunos penales se ha denunciado que, a pesar de que la comida es suministrada por el MPPSP, son los custodios y/o internos con cierto poderío en el recinto quienes se encargan de controlar la distribución de los alimentos a su conveniencia. Un ejemplo de ello ocurrió en el Centro de Formación Hombre Nuevo Winnie Mandela, en el estado Zulia, donde un grupo de privados de libertad denunció en diciembre de 2022 al OVP que estaban desesperados por no recibir alimentos “*Nos dan tres cucharadas de frijoles o de arroz, un poquito de una especie de ensalada con yuca o ñame, una arepa sin relleno o con remolacha rallada, pero la comida es de muy mala calidad*”. Asimismo, denunciaron que dentro del penal se ha instaurado un negocio con la comida y la paquetería³¹, la cual puede llegar a costar entre 20 y 10 dólares, se pudo conocer que dentro del establecimiento los mismos custodios venden hamburguesas, arepas y panes. Adicionalmente, en el presente año aumentaron las denuncias de las famosas prácticas de “*uno por uno*” que consiste en que si un familiar lleva un kilo de arroz, debe dejarle otro kilo del mismo producto a los custodios.

³¹ Cuando hablamos de paquetería, nos referimos a los alimentos, comidas preparadas, medicinas, y/o productos de primera necesidad, que los familiares ingresan a las cárceles para entregarlos, para su uso y consumo, a la persona privada de libertad.

En este orden, abordamos nuevamente, un punto determinante en la sobrevivencia de la población reclusa: *el sustento proporcionado por los familiares*. Ante el inaceptable incumplimiento del Ministerio encargado, son los familiares quienes se trasladan desde sus hogares al recinto carcelario a hacer entrega de alimentos, estos suelen ser en su mayoría precocidos, sin embargo, en algunos penales admiten los crudos, todo dependerá de las reglas y el manejo de la persona de mando, entiéndase director, funcionarios, e incluso, pranes.

En el CPO, ubicado en el estado Táchira, una madre contó que en oportunidades ha sido testigo de como a las mujeres, les revuelven con las manos y sin guantes la comida, si encuentran en la proteína un hueso —lo cual está prohibido—, en lugar de sacarle la presa o permitir que el familiar le quitara la carne y desechara el hueso, la botaron en un pipote de basura, denuncia reiterada en dicho centro en el transcurso del año 2022.

Además, se ha observado que no se brinda una dieta diferenciada que responda a las necesidades o condiciones recetadas por motivos de salud de cada individuo, dicha negativa, influye negativamente en los pacientes, mayormente hemos identificado: diabéticos, hipertensos, personas con desnutrición severa y con tuberculosis.

4. Acceso al agua potable

La problemática por el acceso al agua persiste, limitando su uso y consumo a baldes de pocos litros, en algunos casos diarios, en otros inter diarios e incluso semanales. No se lleva a cabo un servicio continuo de agua en ninguna de las cárceles del país, ésta, por el contrario, es almacenada y racionada sin requerimientos mínimos de salubridad e higiene.

Si bien el acceso al agua debe cubrir todas las necesidades de la población reclusa para su consumo, preparación de alimentos, higiene personal, limpieza y demás necesidades básicas, observamos que en los recintos carcelarios de Venezuela no existe diferencia alguna entre el agua para el consumo interno y el agua para el uso y aseo cotidiano, puesto que la propia escasez y desesperación lamentablemente le resta importancia a su condición.

En la cárcel de “*El Dorado*”, el consumo de agua por parte de los internos se genera a través del agua del Río Cuyuní, agua no potabilizada y que se encuentra contaminada por mercurio³² e hidrocarburos. Pese a lo anterior, los internos utilizan esta agua para su consumo diario, aseo, lavado de ropa e incluso es utilizada para cocinar. Esto ha generado proliferación de enfermedades, en su mayoría de tipo intestinal, que incluso han cobrado la vida de los internos³³.

En febrero de 2022, en el CPO se vivió una grave situación en el suministro del agua debido a que Hidrosuroeste, la empresa Hidrológica de la Región Tachirensis, implementó improvisadamente un plan de racionamiento del agua potable en el estado. Lo anterior, evidentemente, afectó en mayor medida a la población penitenciaria, toda vez que en el CPO hay aproximadamente 1700 personas privadas de libertad

³² Observatorio Venezolano de Prisiones. (26 de marzo de 2021). “*Presos de El Dorado consumen agua con mercurio por la minería*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/presos-de-el-dorado-consumen-agua-con-mercurio-por-la-mineria/>

³³ Observatorio Venezolano de Prisiones. (31 de octubre de 2022). “*Lejos de su tierra natal murieron seis presos de Mérida*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/lejos-de-su-tierra-natal-murieron-seis-presos-de-merida/>

—incluyendo hombres y mujeres—, las cuales para esa fecha permanecieron sin agua durante más de 6 días seguidos, esta información registrada por el OVP por medio de los familiares, quienes manifestaron su preocupación, ya que las personas privadas de libertad no tenían agua ni siquiera para tomar, por supuesto, esos días anteriores no se habían bañado y el olor de las letrinas era insoportable, es de hacer notar que, dicha problemática afecta en mayor medida a la población femenina conforme a sus necesidades básicas. Tras una ola de denuncias, se les permitió a los familiares que les llevarán agua en botellas plásticas transparentes de 5 litros, esta situación, se replica en las cárceles del país, donde vemos a los familiares cargar desde sus hogares y hasta el penal con envases de agua para hacérselo llegar a su ser querido.

Ante la ausencia del vital líquido se ha dado paso a un mercado ilícito, donde presos y/o funcionarios cobran cuotas de dinero en dólares estadounidenses o transferencias interbancarias para poder gozar del acceso a este servicio básico. De acuerdo a los testimonios de reclusos del Internado Judicial Región Capital “Rodeo III”, en mayo del 2022, ya tenían varios meses sin gozar de este servicio, por lo que debían pagar entre 30 y 50 dólares por una cisterna. Igualmente, informaron que a menudo suelen pedir una cisterna por cada módulo, que para ese momento eran 4. La situación ha llegado al punto que algunos reclusos deciden vender el agua que logran almacenar a un precio de 1 dólar por tobo³⁴.

5. Derecho a la Salud

El cuidado de la salud en las prisiones abarca desde la prevención y diagnóstico de enfermedades hasta la atención y tratamiento especializado en el área física y mental. El disfrute de los estándares más altos de salud es un derecho ineludible e inherente a cada una de las personas privadas de libertad como parte del derecho a la vida, de esta forma surge por parte del Estado una mayor obligación por la responsabilidad que se tiene con las personas bajo su custodia desde el inicio de su detención con la realización de un examen médico especializado (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas IX) y durante la detención con los servicios y tratamientos requeridos (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas X y Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos desde la 24 hasta la 35).

Para garantizar dicho derecho se requiere impulsar una serie de medidas que integren elementos como: personal calificado, disponibilidad de medicamentos y tratamientos necesarios, espacios de atención, medios de traslados operativos, atención gratuita y sin discriminación. Aunado a lo anterior, se requiere que, en general, las condiciones de detención garanticen un trato digno y humano, lo cual resultaría imposible si se presentan problemáticas asociadas a índices elevados de hacinamiento y/o escasez de alimentos.

Es preocupante que los centros carcelarios no cuenten con acceso de servicios de salud adecuados, empezando por la inoperatividad de los pocos servicios instalados, así como la falta de médicos generales y de personal de enfermería, estos últimos son quienes de forma improvisada y fuera de su competencia hacen frente a la asistencia de salud requerida. Se le suma entonces, la negativa en el acceso a medicinas, insumos médicos, tratamientos especializados —incluyendo lo referente a la salud sexual y reproductiva de las mujeres en prisión— y la falta de ambulancias para los traslados de emergencia.

³⁴ Cuenta de Twitter del Observatorio Venezolano de Prisiones. (27 de mayo de 2022). Disponible en: <https://twitter.com/oveprisiones/status/1530201669769777152>

El abandono de las personas privadas de libertad y las precarias condiciones de reclusión en la que permanecen representa el mayor peligro a la salud. Las cárceles se han convertido en un nicho para la proliferación de enfermedades, en aumento van los casos donde la persona llega al lugar de reclusión en buen estado de salud y en el transcurso de la detención la misma va en detrimento, en muchos casos costándole la vida. Entre las enfermedades más comunes en prisión, por la propia situación de hacinamiento y encierro, encontramos la tuberculosis, causada por la bacteria *Mycobacterium*, que, acompañada de la desnutrición, desde el 2017 y hasta la fecha es la causa principal de los decesos tras las rejas. Entre otras patologías frecuentes tenemos neumonía, hepatitis, paludismo, enfermedades cardiovasculares, enfermedades en la piel como escabiosis y enfermedades gastrointestinales, es importante señalar que, en el 2022, se reportaron mayores casos de estas dos últimas enfermedades. Hacemos constar que, tal y como se ha mantenido en años anteriores, frente a las patologías más repetitivas, el Estado ha hecho caso omiso a la implementación de Programas de Control y Asistencia.

Con respecto a la tuberculosis, el acceso al tratamiento se encuentra en manos del Estado por medio del Ministerio de Salud, encargado a través del Servicio General contra la Tuberculosis, para ello se requiere unos requisitos formales que deben cumplir los propios familiares para su obtención, de más está añadir que muchos de estos requisitos implican un gasto bastante elevado que sobrepasa el presupuesto que puede sustentar el familiar. De esta forma, el acceso al tratamiento de tuberculosis se llena de obstáculos que van desde grandes sumas monetarias, gestión del familiar en el área de suministro y en la recolección de las formalidades —informes y exámenes médicos del paciente— hasta el hecho de lidiar con la escasez en las entidades encargadas. Razón por la cual, solo un porcentaje muy bajo cuenta con el tratamiento de forma completa, el resto de la población queda a la deriva.

Un ejemplo de lo anterior ocurrió en octubre de 2022, con el fallecimiento de cinco reclusos que padecían de tuberculosis y quienes no contaron con el tratamiento necesario, los internos eran provenientes del estado Mérida y fueron identificados como: Frangy José Marquín Márquez, Eduard Martín Becerra Gómez, José Ramón Pérez Fuentes, Jhoemir David Dávila Gil y Freddy Amable Carrero Márquez, se encontraban en el “*El Dorado*” a más de 1.100 kilómetros de distancia de su lugar de residencia³⁵. De esta forma, queda en evidencia que no existe un sistema de diagnóstico, atención, ni tratamiento de enfermedades.

Por otro lado, las mujeres en prisión tampoco cuentan con los espacios adecuados que permitan ofrecer cuidados a su salud sexual y reproductiva, incluyendo los cuidados durante el embarazo y postparto. El ámbito de salud se percibe nuevamente la práctica recurrente a traslados al centro de asistencial más cercano solo en casos de gravedad extrema a designios del personal de guardia, las unidades disponibles de traslados, pago de cuotas monetarias y/o la autorización del Ministerio encargado, ello sin importar ni considerar la decisión de un Juez.

Para finalizar, y en el orden de lo anterior, tenemos el caso del recluso Pablo Gerardo Cárdenas Chacón, quien en vida se encontraba en la Comunidad Penitenciaria Fénix. Tras las omisiones del tribunal y las trabas de la dirección del penal, su situación de salud se agravó y el 21 de junio de 2022 falleció. Desde el 2013 le fue detectado un tumor a nivel del cuello y en el 2016, cuando fue detenido, las mismas condiciones de reclusión y desatenciones al cuidado de su salud hicieron que su patología avanzara y desmejorara

³⁵ Observatorio Venezolano de Prisiones. (31 de octubre de 2022). *Ibidem cit.*

progresivamente³⁶. Familiares indicaron al OVP que desde el año 2017 iniciaron los trámites para la solicitud de una medida humanitaria, acudían a tribunales solicitando traslados médicos con la finalidad de llevar a cabo evaluaciones médicas, sin embargo, no obtenían respuesta. El expediente del Sr. Cárdenas Chacón estaba perdido y por años el caso se encontró en fase de juicio, sin la designación del juez correspondiente. Según el relato del familiar, las autoridades del penal se mantenían incrédulos ante la enfermedad del recluso, hasta que el propio déficit nutricional y la falta de atención médica empeoraron en mayor magnitud la enfermedad del Sr. Cárdenas y fuese imposible de ocultar.

Fue entonces, en el 2021, cuando finalmente tras la asignación tardía de un juez comenzaron las peticiones para las evaluaciones médicas; sin embargo, la desatención ocasionó que la enfermedad desarrollara metástasis en los pulmones. Seguidamente, tras la gravedad de su estado de salud, y la necesidad de ser atendido directamente por personal especializado, lo trasladaron a un hospital local. Para dicho traslado los familiares afirmaron que tuvieron que pagar 80 dólares estadounidenses para efectuar el traslado al centro asistencial, donde permaneció 11 días hospitalizado. Al darle de alta fue trasladado nuevamente al penal y se le asignó una cita para un estudio bioquímico necesario para aplicar un nuevo tratamiento; a pesar de ello, no fue efectuado porque el centro penitenciario nuevamente no contaba con las unidades de traslado disponibles.

El 21 de junio del 2022, los familiares recibieron una llamada del penal, indicando que ubicaran lo antes posible una ambulancia para el traslado urgente a un centro hospitalario. *“Esta vez dijimos, pero no tenemos boleta que dé el permiso, porque era algo que siempre lo exigían, pero la respuesta fue: no importa, sáquenlo sin la boleta, allí entendimos que no querían que Pablo se les muriera en el penal”*, relató un familiar. Para el traslado pagaron 60 dólares a una ambulancia, más una bombona de oxígeno y en horas de la tarde fue ingresado al Hospital Central Antonio María Pineda de Barquisimeto, donde perdió la vida media hora después de su ingreso.

El caso del Sr. Pablo Chacón se encuentra en las 55 muertes registradas por condiciones de salud en el año 2022, alcanzando el porcentaje más elevado desde el 2017 con respecto a la totalidad de fallecidos.

³⁶ Observatorio Venezolano de Prisiones. (24 de junio de 2022). *“Muere preso del Fénix por el que solicitaban ayuda humanitaria”*. Disponible en: <https://oveprisiones.com/muere-presos-del-fenix-por-el-que-solicitaban-medida-humanitaria/>

5.1 Situación de fallecidos por salud: tuberculosis y desnutrición como primera causa de muerte

Situación Salud: fallecidos en cárceles

Las muertes asociadas a condiciones de salud se han posicionado como una constante alarmante desde el año 2017



La tuberculosis y la desnutrición desde el 2017 y hasta la fecha son la causa principal de los decesos tras las rejas.

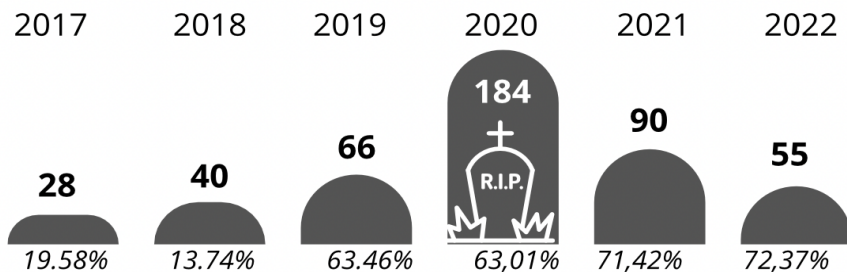


Entre las patologías comunes encontramos: neumonía, hepatitis, paludismo, enfermedades cardiovasculares, enfermedades en la piel como escabiosis y enfermedades gastrointestinales

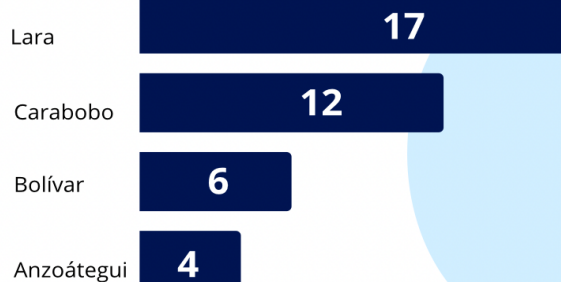
En el año 2022 registramos 55 fallecimientos por condiciones de salud

72.37%

Desde el 2017 ha sido el porcentaje más elevado



Al analizar los 11 estados del país que registraron muertes por salud en el año 2022, encontramos lo siguiente:



Lara, Carabobo, Bolívar y Anzoátegui son los estados con mayor número de fallecidos por salud.

Seguidamente, registraron muertes por salud en Aragua (3), Zulia (3), Miranda (2), Táchira (2), Falcón (1), Mérida (1) y Monagas (1)

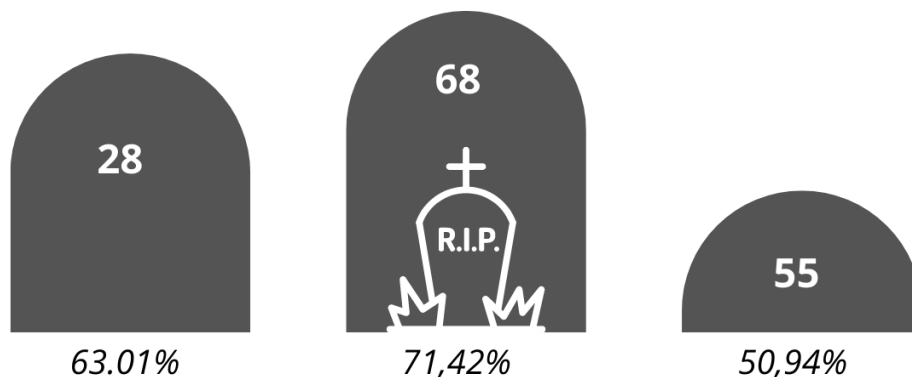
Gráfico 12.

Situación Salud: fallecidos en calabozos

En el año 2022 registramos 30 fallecimientos por condiciones de salud en calabozos

50,94%

Desde el 2017 ha sido el porcentaje más elevado



Al igual que en las cárceles, la principal causa de muerte se asocia a condiciones de salud, sin embargo, el porcentaje bajo considerablemente 20,48 %

Gráfico 13.

6. Contacto con el mundo exterior

Las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir visitas periódicas por parte de sus familiares (regla 58 de las “Reglas Mandela”), así como a recibir y enviar correspondencia (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas XVIII); pese a lo anterior, el régimen de visitas de las cárceles en lugar de estar basado en estos principios internacionales, se encuentran diseñados conforme al arbitrio y parecer de cada director o algún interno en aquellas cárceles dominadas por el pranato. De manera que, el horario, reglas de ingreso y desarrollo de la visita pueden variar en cada centro penitenciario.

La periodicidad de cada visita puede ser semanal, en otras puede darse en un intervalo de cada quince días, y en algunos extremos se dan mensualmente. Sin embargo, la situación económica de cada

familia y la proximidad geográfica, también son factores de los cuales depende la regularidad con la que se dan estos contactos, por ejemplo, en el Centro Penitenciario Región Centro Oriental, los foráneos, es decir, los reclusos que provienen de otro estado, reciben pocas visitas de sus familiares al tener estos que gastar grandes sumas de dinero que pueden alcanzar los 100 dólares para verlos³⁷. De manera análoga ocurrió ante el desalojo de la cárcel de Yare I y del anexo femenino de “La Pica”, donde internos fueron trasladados a otro estado a más de 300 km y los familiares manifestaron que su gran preocupación con dichos traslados era la imposibilidad de atender a sus seres queridos con la regularidad que tenían antes, quienes exclusivamente dependían de ellos para preservar su estado de salud y tener una buena alimentación.

Por otro lado, la duración de las visitas también varía dependiendo de cada centro penitenciario, es así que en algunos casos, a los presos no se les permite recibir visitas por más de 20 minutos, incluso, tampoco se les garantiza el derecho de tener llamadas telefónicas con sus seres queridos³⁸. El desarrollo de las visitas en algunos recintos continúa practicándose a través de las rejas, a pesar de que para el año 2022, ha existido una gran flexibilización en lo concerniente a las medidas de bioseguridad adoptadas por la pandemia.

Lo cierto es que, las visitas en las cárceles no son valoradas como el derecho de cada interno, sino como un privilegio, razón por la cual estas son utilizadas como forma de castigo o medida disciplinaria para los reclusos, tal como se observó el 30 de agosto en el “Rodeo II”, cuando se presentó una situación irregular donde los privados de libertad por motivos políticos fueron sometidos a la suspensión de sus visitas como medida de sanción por denunciar mediante un video, a través del OVP, una serie de violaciones a sus derechos a la libertad personal³⁹.

Otra realidad la constituyen los malos tratos sufridos por los familiares al momento de visitar a sus seres queridos, donde la mayoría de estos ocurren en la espera de poder ingresar a los penales o durante las “*requisas personales*” a las cuales deben ser sometidos como regla general para acceder a la cárcel y cuya naturaleza es sumamente invasiva y denigrante. Las mujeres, sujetos pasivos con mayor frecuencia de estos abusos, son obligadas, independientemente de su edad, a desnudarse, hacer cucullas, sentadillas, saltar en varias oportunidades frente a los encargados de las inspecciones y toser. Se han registrado testimonios donde, una vez agachada la visitante, se le es revisada visualmente en sus partes íntimas y en la zona de la pelvis, también recurriendo al uso de espejos en los que estando completamente desnudas, deben pararse sobre ellos y abrir sus piernas⁴⁰, hechos que evidencian las violaciones a los derechos humanos y a la dignidad personal.

Finalmente, señalamos que, para el año 2022, la prohibición inconstitucional del ingreso de visita masculina en las cárceles siguió siendo un obstáculo para los privados de libertad que dependen de un padre, hijo o hermano para sobrevivir en la prisión. En este sentido, en el 2022, el padre de una reclusa enferma de tuberculosis nos comentó cómo esta prohibición ha repercutido negativamente en las diligencias para tratar con su enfermedad, toda vez que ella solo cuenta con él para mantenerla y no puede tener contacto directo con ella para verificar de mano propia su estado de salud.

³⁷ Observatorio Venezolano de Prisiones. (31 de octubre de 2022). *Ibidem cit.*

³⁸ Observatorio Venezolano de Prisiones. (29 de diciembre de 2022). “*En los calabozos policiales encierran a 50 presos en un espacio adecuado para 5 o 10 personas*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/en-los-calabozos-policiales-encierran-a-50-presos-en-un-espacio-adecuado-para-5-o-10-personas/>

³⁹ Observatorio Venezolano de Prisiones. (14 de septiembre de 2022). “*Los presos políticos de el Rodeo II no tienen acceso a agua ni medicinas*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/los-presos-politicos-de-el-rodeo-ii-no-tienen-acceso-a-agua-comida-ni-medicinas/>

⁴⁰ Observatorio Venezolano de Prisiones. (2022). “*Visitantes en las cárceles venezolanas son víctimas de violencia desde un enfoque de género y derechos humanos*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/informes-tematicos/>

7. Seguridad y custodia

La posición de garante del Estado venezolano abarca también lo referente a la seguridad, vigilancia y control de los internos, así lo ha reconocido en varias oportunidades la Corte IDH al indicar que existe “(...) *la obligación del Estado de garantizar la seguridad y mantener el orden público, en especial dentro de las cárceles*”⁴¹. Por lo cual, es vital la permanencia de un personal suficiente y preparado, sin embargo, esto no se aplica en la práctica del sistema penitenciario venezolano.

En las cárceles, el personal no está capacitado ni profesionalizado en aspectos técnicos para la vigilancia, custodia y control de la población reclusa, como lo sería la creación y práctica de protocolos de actuación ante situaciones de peligros típicas en las prisiones, tales como fugas, motines o incendios; así como tampoco están instruidos en materia de derechos humanos de las personas privadas de libertad. Otra deficiencia la hallamos en la inobservancia de los estándares internacionales en cuanto al número de funcionarios de seguridad y custodia que debe haber frente al número de reclusos, ya que no se cumple. A saber, citamos la Resolución de la Corte IDH, del 3 de julio de 2007, sobre medidas provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, en el asunto del Internado Judicial de Monagas (“*La Pica*”), en la que dicho Tribunal ha establecido que **debe haber un vigilante por cada 10 internos**⁴², aún más, traemos a colación que, en caso contrario, esto aumenta la posibilidad de que la integridad personal de las personas privadas de la libertad esté en peligro de ser vulnerada⁴³, como sucede actualmente en el contexto venezolano.

Debido a lo anterior, situaciones irregulares como motines y malos tratos fueron advertidas durante el año 2022, donde, en algunos casos, han significado la muerte de los reclusos, tal como sucedió el 29 de julio en el Centro Penitenciario Región Centro Oriental, donde ocho custodios, a fin de castigar al interno Edgard Martín Becerra, de 30 años de edad, ingresaron a su celda en horas de la noche y le propiciaron una golpiza con objetos contundentes como palos y tubos. Lo mismo recibió un preso proveniente del estado Lara quien quedó convaleciente; sin embargo, Edgard no corrió con la misma suerte y falleció. La respuesta del personal ante el delito fue dejar el cuerpo a la intemperie durante cuatro días, y luego señalar que la causa de muerte fue un infarto⁴⁴.

Por otro lado, hallamos los casos de motines que no son controlados de manera adecuada y requisas que son practicadas en desapego al trato digno en el que se fundamenta todo sistema penitenciario. Así las cosas, el 19 de julio en el calabozo de Guanare, policías fueron atacados y heridos con armas de fuego por los internos cuando procedían a realizar el conteo rutinario⁴⁵. Similar a lo anterior, en la delegación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalística (“*CICPC*”) de Las Acacias, estado Carabobo, los reclusos protestaron por los malos tratos recibidos durante su detención, hecho que trajo consigo,

⁴¹ Corte IDH. (5 de julio de 2006). Párr. 70. *Ibidem*.

⁴² Corte IDH. Asunto del Internado Judicial de Monagas (“*La Pica*”) respecto Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de julio de 2007. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/lapica_se_03.pdf

⁴³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (28 de junio de 2018). “*Recomendación No. 18/2018. SOBRE LA FALTA DE CONTROL EN LA SEGURIDAD DE LA COMISARÍA DE SENTENCIADOS DEL ESTADO DE JALISCO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS, ASÍ COMO CONDICIONES DE SOBREPoblación, HACINAMIENTO Y AUTOGOBIERNO*”. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_018.pdf

⁴⁴ Observatorio Venezolano de Prisiones. (07 de noviembre de 2022). “*Ocho custodios detenidos por homicidio de un preso*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/ocho-custodios-detenido-por-homicidio-de-un-preso-en-el-dorado/>

⁴⁵ Cuenta de Twitter del Observatorio Venezolano de Prisiones. (19 de julio de 2022). Disponible en: <https://twitter.com/oveprisiones/status/1549437739250089985>

incluso, la presencia de miembros del Servicio Bolivariano de Inteligencia (“SEBIN”) en el lugar⁴⁶.

Los presos del “Rodeo II” sufrieron dos requisas violentas en el año, donde los funcionarios les aislaron y procedieron a quemar y dañar sus pocas pertenencias personales, la primera de estas requisas ocurrió el 14 de enero⁴⁷ y la siguiente el 30 de agosto⁴⁸.

En atención a lo anterior, desde el OVP rechazamos que el control y seguridad externa de las cárceles recaiga sobre miembros de la PNB y, peor aún, sobre la GNB. El principio XX de los Principios y buenas prácticas sobre la protección de personas privadas de libertad en las Américas es claro al establecer que “(...) Como regla general, se prohibirá que miembros de la policía o de las fuerzas armadas ejerzan funciones de custodia directa en los establecimientos de las personas privadas de libertad.”. El razonamiento detrás de este principio se encuentra en la necesidad de un personal penitenciario que sea más allá de un “mero guardador y vigilante de los presos”, y sea capaz de constituirse en un funcionario penitenciario, cuya misión representa “(...) relevante servicio social y no se limita a la custodia y vigilancia, sino que aspira también a ejercer sobre [los privados de libertad] una influencia educadora.”⁴⁹ Es así que el personal penitenciario no puede estar conformado por policías, cuya instrucción y preparación esencialmente se funda en la investigación, persecución y represión criminal; ni mucho menos por militares, quienes son formados para la defensa del territorio nacional, la soberanía y de conflictos bélicos.

En este sentido, ha quedado claro en distintas oportunidades que la PNB es un cuerpo letal, incapaz de tratar con reclusos, tal como se observó en la “masacre de Policarabobo” del 28 de marzo de 2018, en el que durante un incendio murieron 67 presos y 2 mujeres que pernoctaban en los calabozos de la Comandancia de la Policía de Carabobo, vigilados por Policarabobo⁵⁰. De acuerdo al testimonio de un sobreviviente, los funcionarios policiales accionaron sus armas de fuego en contra de los detenidos, y posteriormente, regaron gasolina sobre los cuerpos para prenderles fuego. “Se oían gritos pidiendo ayuda porque se estaban quemando. Eso parecía un horno”, indicó una testigo. “No me dejen morir”, rogaba la pareja de una de las fallecidas⁵¹.

Igualmente, resulta oportuno recordar lo sostenido por la Corte IDH en la sentencia del Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela⁵² sobre la preparación del personal de seguridad y custodia. Allí la Corte le requirió a Venezuela, a fin de garantizar adecuadamente el derecho a la vida: i) poner en funcionamiento un cuerpo de vigilancia penitenciaria eminentemente de carácter civil, y ii) que los miembros de los cuerpos de seguridad reciban entrenamiento y capacitación adecuados. Así también ha sido sentado en el caso Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela, donde esta Honorable Corte reiteró que las

⁴⁶ Observatorio Venezolano de Prisiones. (05 de marzo de 2022). “Por violaciones a sus derechos humanos protestaron detenidos del CICPC de las Acacias”. Disponible en:

<https://oveprisiones.com/por-violaciones-a-sus-derechos-humanos-protestaron-detenidos-del-cicpc-las-acacias/>

⁴⁷ Observatorio Venezolano de Prisiones. (14 de enero de 2022). “Presos del Rodeo III son víctimas de violentas requisas que ponen en riesgo sus vidas”. Disponible en:

<https://oveprisiones.com/presos-del-rodeo-iii-son-victimas-de-violentas-requisas-que-ponen-en-riesgo-sus-vidas/>

⁴⁸ Observatorio Venezolano de Prisiones. (31 de agosto de 2022). “Alerta por requisas en El Rodeo tras video difundido por OVP”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/alerta-por-requisas-en-el-rodeo-tras-video-difundido-por-ovp/>

⁴⁹ Mosquete, D. (1963) “Don Eugenio Cuello Colón, como profesor de la Escuela de Estudios Penitenciarios”. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2782066>

⁵⁰ Tal Cual Digital. (2 de noviembre de 2018). “Denuncias por masacre de Policarabobo serán llevadas ante la CIDH”. Disponible en:

<https://talcualdigital.com/denuncias-por-masacre-de-policarabobo-seran-llevadas-ante-la-cidh/?msckid=535628e4aa6411ec929f15eb62ad75df>

⁵¹ Tal Cual Digital. (2 de noviembre de 2018). *Ibidem*.

⁵² Corte IDH. (05 de julio de 2006). *Ibidem*.

funciones de seguridad, custodia y vigilancia debían recaer, preferiblemente, en personal de carácter civil especialmente capacitado para laborar en espacios penitenciario⁵³. Mucho más recientemente, podemos apreciar la necesidad de separación de la función penitenciaria a la policíaca ante lo ocurrido en la Comunidad Penitenciaria Fénix Lara y el control desplegado por las autoridades ante una riña dada entre las internas, la cual se tradujo en 4 mujeres heridas y en la detención del subdirector y dos custodios⁵⁴.

Finalmente, la insuficiencia de personal en los recintos penitenciarios facilita que las fugas se den de manera exitosa y que los penados no cumplan con su sentencia, y un ejemplo de esto es lo ocurrido el 1 de octubre en el Centro Penitenciario Región Insular, del cual se evadió Tommy Espinoza. Lo mismo ocurrió en la Policía de Cárdenas de Táchira el 25 de octubre, de donde se fugó Rodolfo Suárez⁵⁵, o también como ocurrió en el Destacamento 312 de la GNB en Acarigua Portuguesa, del cual se fugaron Jeiner Rodríguez y Hernando Batista⁵⁶. Muchas de estas fugas registradas en el 2022 (77) tuvieron lugar en centros de detención preventiva, toda vez que allí están destinados a acoger menos personas de las que están reclusas.

8. Corrupción institucional y pranato

La corrupción es, posiblemente, la principal característica del sistema penitenciario venezolano, fenómeno que se ha fortalecido por el desinterés y consecuente permisividad del Estado, cuya incidencia se refleja en el agravamiento de la crisis penitenciaria del país en todos sus aspectos: el acceso a la salud, alimentación, agua potable, retardo procesal, y en casos extremos, la mera preservación de la vida e integridad física de la persona privada de libertad.

En el año 2022, identificamos la concurrencia de dos situaciones, para cuyo estudio es necesario categorizarlas de la siguiente manera: i) el pranato, y ii) la corrupción institucional, en la que participan las autoridades y funcionarios del Estado.

Así, con respecto a la primera situación: hallamos que “*pran*”, palabra que proviene del acrónimo “*Preso Rematado Asesino Nato*”, se trata de una persona privada de libertad, que funge como un líder negativo de una banda criminal determinando las reglas dentro de las cárceles, a saber, maneja “*el carro*”, que es como se le conoce a la organización. Los principales apoyos del pran son los “*luceros*”, que sirven como los mandatos medios de la estructura criminal.

En este apartado, nos resulta oportuno traer a colación una investigación realizada por Runrunes, titulada: “*Diccionario de la PRAN Academia Española*”, publicada en el año 2014⁵⁷:

⁵³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (10 de noviembre de 2020). “Caso Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela” (Fondo, reparaciones y costas). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_415_esp.pdf

⁵⁴ Observatorio Venezolano de Prisiones. (02 de agosto de 2022). “*Por tratos crueles detienen al subdirector de la cárcel Fénix Lara*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/por-tratos-cruels-detienen-al-subdirector-de-la-carcel-fenix-lara/>

⁵⁵ Cuenta de Twitter del Observatorio Venezolano de Prisiones. (25 de octubre de 2022). Disponible en: <https://twitter.com/oveprisiones/status/1584945601371721737>

⁵⁶ Cuenta de Twitter del Observatorio Venezolano de Prisiones. (10 de octubre de 2022). Disponible en: <https://twitter.com/oveprisiones/status/1579481751612981249>

⁵⁷ Runrunes. (19 de agosto de 2014). “*Diccionario de la PRAN Academia Española*”. Disponible en: <https://runrun.es/investigacion/147803/diccionario-de-la-pran-academia-espanola/>

Palabra	Significado
Achicharrao	Preso que no recibe visita, al que no le importa a nadie.
Alta	Máximo gobierno, los luceros del alto gobierno son pran de otras secciones
Base	Atestiguar y argumentar contra alguien que está en <i>"tela de juicio"</i> .
Batanero	El que roba dentro de la cárcel. El castigo es apuñalarle las manos varias veces. Las marcas, mal cicatrizadas, usualmente, lo persiguen a donde es trasladado y al notarlas cualquier preso sabe que es un batanero.
Boca cosida	Cuando un preso acaba de ser traslado y se siente en desventaja o quiere protestar por esa otra condición, se cose los labios y declara huelga de hambre y <i>"brazos caídos"</i> . Nadie puede arremeter contra esa persona
Bugui	Es una carpa, cuarto especial, hecho de pura tela.
Caleta	Escondite de armas y dinero en efectivo
Carro	Gobierno dentro de la cárcel, ajeno a guardias, custodios y director. Los cambios de carro son golpes de Estado, que se producen en reyertas con muertos y heridos. Un pran deja de serlo cuando es asesinado por otro que ocupa su lugar con otros luceros.
Castigos	La idea es provocar sufrimiento: <i>"puñaladas sobre puñaladas, tiros sobre tiros"</i> . Abren heridas sin cicatrizar. Pueden aplicar el <i>"reventarle las piernas"</i> , que es dispararle en ambos miembros inferiores; <i>"guindar"</i> : cuelgan con una soga al cuello a alguien hasta que casi desfallece. Solo en ese momento lo sueltan.
Centrales	Se denominan así a los reclusos que llegan trasladados de cárceles cercanas a Caracas, como Yare o El Rodeo. Están en desventaja delante de los oriundos del sector a donde llegan, que serían los guaros, llaneros, orientales, y otros.
Causas	Tiene dos significados, una causa o varias <i>"causas"</i> son sus compañeros de delitos que se le acusan. Pero también es lo que el preso paga periódicamente al pran y su <i>"carro"</i> por vivir en ciertas zonas y disfrutar de algunos <i>"privilegios"</i> ; por ejemplo, los que venden chucherías y drogas deben pagar por eso.

Cincuenta-cincuenta	Es un balazo en el centro del estómago; <i>“si te mueres, te moriste y si vives, aprendes que tienes que pagar a tiempo”</i> .
Cochinos	En algunas cárceles hay corrales con inmensos cochinos a quienes se les lanzan pedazos humanos para desaparecer un cadáver. Al día siguiente, en el pase de número, los presos dan la vuelta de la fila para volver a ser contados y que nadie note la falta. Al cabo de un mes, algún privado de libertad se le acerca a un guardia y les informa de una supuesta fuga la noche anterior, para justificar la falta.
Chiguireo	Humillación, vejación, incluso con las visitas.
Chocones	Los presos que no siguen la rutina o <i>“la manchan”</i> a cada rato.
Falsa	Es un cacho. Aquella mujer que va de visita y se une sentimentalmente a un recluso que ya tiene mujer. El castigo para ellas se produce una vez termina la visita. Afuera, las <i>“punteras”</i> pueden apuñalarlas, cortarles el cabello y desnudarlas.
Garita	Lugar desde donde los reclusos cuidan armados, por guardias periódicas, que nadie <i>“se coma la luz”</i> a ninguna hora del día y la noche. El que se duerme en una garita, se muere.
Gandules	También denominados <i>“brujas”</i> , <i>“escoria”</i> , <i>“basura”</i> , se drogan todo el día. No respetan reglas.
Lírica	Un chisme que corre entre la población y puede traer problemas graves para sus protagonistas. <i>“Se borró la lírica”</i> es que se acabó el chisme después de una <i>“tela de juicio”</i> .
Luceros	Secundan al pran, conforman con él un sistema de gobierno que se llama carro.
Luz	Es una regla y comerse la luz es irrespetarla. Delito que puede costar la vida instantáneamente.
Malandreo	El grupo de reclusos que no quieren trabajar. Sin embargo, las mujeres del grupo de <i>“trabajadores”</i> y del <i>“malandreo”</i> pueden ser amigas y unirse en algunas causas, fuera de la cárcel.
Mancha	Faltar a la rutina es un error que puede costar la vida. <i>“Mancharla”</i> es desobedecer las leyes carcelarias que imponen los presos.

Melaza	Es la sangre. Uno de los códigos es que el recluso puede golpear a su mujer lo que quiera; pero si le saca melaza recibe castigo.
Número	Las autoridades oficiales del penal pasan número y revisan que no falte un privado de libertad. Los custodios los hacen enumerarse y pasar frente a ellos para ser contados. El pran de cada letra decide si el preso puede bajar a contarse o debe sacar la mano por la ventana. Hay números que se pasan con nombre y apellido, cuando se sospecha de alguna fuga o muerte. En ese caso, se llama por número, nombre y apellido y cada recluso en su turno responde “¡Preso!” y levanta la mano (en lugar de decir “ <i>presente</i> ” dicen “ <i>preso</i> ”).
Orden cerrado	Imposición nueva en el sistema carcelario por parte del ministerio, les dan formación militar e ideológica, los obligan a cantar himnos a favor del gobierno, Chávez y la revolución. Repiten consignas, les dan principios, doctrina, cantan a favor del socialismo, marchan, dan vueltas con pasos redoblados.
Pacificación	“ <i>Pranificación</i> ” para los reos. Es una negociación en la que las autoridades del ministerio le dicen al pran de una cárcel: “¿ <i>qué quieres?</i> ” y él pide: mujeres, discoteca, piscina, sonido, lo que sea, a cambio de no matar a nadie ni alborotar a los periodistas con reyertas y muertos. Si él cumple, tiene sus beneficios y todo parece tranquilo.
Pagar la cana	Las mujeres que financian la prisión de sus compañeros. Se encargan de llevar semanalmente el dinero para pagar por la comida y lo que sea necesario, a los líderes carcelarios.
Paria	Que no pelea, no tiene armas, “ <i>no habla duro</i> ” y la regla dice que nadie debe meterse con él. Quien lo hace, es asesinado por la población penal.
Parquero	Es la persona que guarda las armas y el dinero en la caleta.
Pista	Por donde se camina. “ <i>Se vacila su pista</i> ” es que puede caminar libremente. Gran privilegio.
Población	Todos los reos que están dentro de un penal.
Puntera	Es líder de las familias, la principal y cuida que se cumplan las reglas, para que aún afuera de las rejas nadie “ <i>se coma la luz</i> ”.
Rutina	Es la ley de la cárcel, impuesta por los mismos presos. No está

	escrita.
Sistema	Es cuando se cumple solo lo que le provoca al pran, que no siempre se lleva por <i>“la rutina”</i> .
Revolucionar	Trabajar, trajinar y conseguir dinero dentro de la prisión.
Rutinaria	Las que no faltan a una visita, son conocidas porque siempre llevan comida, participan de la pernocta y hacen vigiliyas y protestan cuando es necesario.
Tela de juicio	En medio de un círculo, todos de pie y frente al carro, se juzga a un preso por su actuación y se toma decisión con respecto al castigo que recibirá.
Testigo	El que acusa y señala en el juicio. Su sinónimo es <i>“pajúo”</i> . Muy mal visto. Es de las peores palabras o acusaciones en un penal.
Varones	Cristianos evangélicos, con sus propias leyes. Caminan más libremente por los penales y suelen ayudar a trasladar presos de un lado a otro por alguna necesidad
Visita	Familiares y amigos acuden a la cárcel en los horarios establecidos y en ocasiones pernoctan. Es ley que se respeten por encima de todo: en algunos penales no pueden mirarse a los ojos, no se piropean mujeres, no se presentan ante ellos sin camisa o descalzos.
Warner	En algunas cárceles, cada lunes a las 11a.m. es el momento del cobro de causas y otras deudas. A eso le llaman <i>“Lunes de Warner”</i> . El que no tiene para pagar recibe un castigo: puñaladas y tiros en partes del cuerpo y en cantidades que decide el pran. Ahí se cobran las <i>“causas”</i> . <i>“El juego del terror”</i>
Yensi	Es el órgano sexual masculino.

Tabla 5.

Los pranés son quienes controlan el acceso a los servicios de primera necesidad, y el libre desplazamiento dentro y fuera de la prisión, entre otros. Para determinar su alcance, solo basta referirse a cifras como las compartidas por fuentes extraoficiales al OVP, quienes aseguran que los pranés manejan alrededor de unos 4 millones de dólares al año en servicios de *“seguridad”* a otros reclusos, cobro de deudas e impuestos extorsivos llamados *“causas”* a todas las actividades carcelarias. Las causas tienen un valor de entre 25 y 50 dólares americanos semanales, que deben ser costeados por los

familiares⁵⁸.

En investigaciones desarrolladas por el OVP, se analizaron 31 centros carcelarios (no se incluyeron los centros femeninos ni los centros que no se encuentran operativos) determinando que existe el control de pranés en 8 cárceles a nivel nacional en distintos estados⁵⁹. El 46% de la población carcelaria venezolana está en sitios bajo el control del pranato, 43% de control mixto y 11% en control del Estado. Esta situación se ha extendido a los calabozos policiales, ya que, se identificó un primer pran en estos espacios, ubicado en el estado Zulia⁶⁰.

Los pranés han dotado las instalaciones de las cárceles con lujos, en estos espacios encontramos cajeros automáticos, piscinas, discotecas, canchas deportivas, negocios de alimentos y se permite el ingreso de vehículos. Asimismo, trafican armas y drogas, proyectándose, inclusive, fuera de los recintos carcelarios, porque el líder negativo no se limita a dirigir solo los “carros”, sino también unas estructuras criminales denominadas “trenes”, usadas para extorsionar, asesinar y aterrorizar al ciudadano común. Por su parte, el Estado venezolano se ha dado a la tarea de armarlos, al punto en que se han convertido en individuos que infunden temor, obediencia y respeto al resto de la población penal.

En el INOF, que es una cárcel para mujeres, si bien no hay la figura del “pran”, existen algunas reclusas con mayor jerarquía o poder denominadas “Machitos” que son las que se encargan de este control. A este respecto, registramos que, en virtud de las fallas en el servicio de agua potable, las reclusas debían cancelar 1 dólar americano semanal para surtirse del vital líquido, y el costo del servicio cisterna era de 35 dólares americanos, siendo que, para enero 2022, había una población de unas 700 internas de acuerdo al cartel que indica tales cifras y que observaron los familiares al ingresar a la cárcel, y el 100% de esta población sufría estos problemas. El monto era entregado a una reclusa que se encargaba de la colecta, y otra que hacía “la gestión” de la cisterna⁶¹.

Ahora bien, la segunda situación es la denominada corrupción institucional, la cual se extiende desde los custodios hasta los tribunales de justicia penal, donde se exigen cuotas monetarias por: mejores beneficios en las celdas, acceso a teléfonos celulares e internet, traslados a centros médicos asistenciales, cuidados por parte de los custodios, agilización de los procesos penales, traslado de visitas, ingreso de visitas especiales, acceso al agua potable, ingreso de paquetería especial, entre otros.

En esta oportunidad nos referiremos a la entrega de paquetería, que, a pesar de su importancia, en virtud de que muchos reclusos dependen de sus familiares para comer ante una alimentación que no es balanceada, o que simplemente es inexistente en las cárceles, la misma es condicionada al pago de una determinada cantidad de dinero, e incluso prohibida por algún hecho. Así, por ejemplo, las requisas violentas

⁵⁸ Observatorio Venezolano de Prisiones. (26 de diciembre de 2022). “Infografía | La radiografía de un «pran»”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/infografia-la-radiografia-de-un-pran/>

⁵⁹ Observatorio Venezolano de Prisiones. (10 de agosto de 2022). “La industria del preso: Cómo los pranatos han creado un negocio perfecto”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/la-industria-del-presos-como-los-pranatos-han-creado-un-negocio-perfecto/>

⁶⁰ Observatorio Venezolano de Prisiones. (10 de agosto de 2022). “¿BAJO QUÉ CONTROL OPERAN LOS PRANES EN LAS CÁRCELES VENEZOLANAS?”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/bajo-que-control-operan-los-pranes-en-las-carceles-venezolanas/>

⁶¹ Observatorio Venezolano de Prisiones. (29 de marzo de 2022). “Presas del INOF son castigadas y aisladas luego de las requisas”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/presas-del-inof-son-castigadas-y-aisladas-luego-de-las-requisas/>

que tuvieron lugar en el Internado Judicial “Rodeo III”⁶² derivaron en el condicionamiento de la paquetería al pago de 20 dólares americanos, cancelados por los familiares, y recolectados supuestamente por los mismos custodios. Además, documentamos que las mujeres privadas de libertad, pagan hasta 1 dólar americano por un paquete con dos toallas sanitarias⁶³.

La comida y la paquetería se han convertido en un verdadero negocio dentro de las cárceles para los custodios. Un ejemplo es lo que documentamos en el Centro de Formación Hombre Nuevo Winnie Mandela, ya que tales gestiones pueden llegar a costar entre 20 y 10 dólares americanos. También se aplica el uno por uno, que significa que si un familiar lleva un kilo de arroz, debe dejarle otro kilo del mismo producto a los custodios. Asimismo, recibimos información de que dentro de dicho centro venden hamburguesas, arepas y panes, y que eso lo hacen los custodios, quienes son los que tienen acceso a todo, según declaraciones brindadas por los mismos privados de libertad. Asimismo, que se cobra hasta 20 dólares por una visita conyugal, e igual sucede para pedir redenciones, realizar llamadas telefónicas, e ingresar medicamentos, que son hasta 10 dólares⁶⁴.

Esta grave situación se extiende a las entidades de atención donde hay jóvenes en conflicto con la ley penal, ya que a inicios del año 2022, se conoció que en la Entidad de Atención a Varones “Acarigua I”, el director del albergue, a través de los custodios, cobraba 1 dólar americano por persona para que se les pase la comida⁶⁵ a los adolescentes. Asimismo, recientemente, se conoció que dos mujeres junto a un trabajador de seguridad del MPPSP, todos adscritos al Viceministerio de Atención al Privado de Libertad, fueron imputados porque presuntamente cobraban a privados de libertad entre 100 y 200 dólares a cambio de expedirles las pruebas psicosociales, documento que es indispensable para optar a una fórmula alternativa de cumplimiento de pena⁶⁶.

Similar a los panes, también hay recintos en los que se cobra por una “vacuna”, así, un grupo de privados de libertad del Rodeo II denunciaron que funcionarios del Grupo de Respuesta Inmediata de Seguridad y Custodia (“GRIC”) entraron de forma violenta a las celdas y les robaron más de 800 teléfonos, comida y ropa, todo porque no les pagaron parte de la vacuna que les corresponde quincenalmente⁶⁷. Por otra parte, esto se ha ampliado a los calabozos policiales, ejemplo de ello es lo que ocurre en una comisaría de la PNB, mejor conocida como “Pata e’ Palo”, ubicada en la avenida Libertador de Barquisimeto, estado Lara, ya que desde hace más de 2 años cancelan una “causa” mensual y en ocasiones la cobran quincenal. Esta comenzó en 5 dólares americanos y ahora aumentó a 10 dólares, aunque hay privados de libertad que les toca cancelar hasta 20 dólares, dependiendo de las comodidades que quieran. Los familiares denunciaron al OVP que la causa es pagada a otro recluso, que era funcionario y que ahora se encuentra tras las rejas y tiene el

⁶² Observatorio Venezolano de Prisiones. (14 de enero de 2022). “Presos del Rodeo III son víctimas de violentas requisas que ponen en riesgo sus vidas”. Disponible en:

<https://oveprisiones.com/presos-del-rodeo-iii-son-victimas-de-violentas-requisas-que-ponen-en-riesgo-sus-vidas/>

⁶³ Observatorio Venezolano de Prisiones. (03 de mayo de 2022). “Infografía – ¿Quién protege la vida y dignidad personal de las mujeres privadas de libertad en Venezuela?”. Disponible en:

<https://oveprisiones.com/infografia-quien-protege-la-vida-y-dignidad-personal-de-las-mujeres-privadas-de-libertad-en-venezuela/>

⁶⁴ Observatorio Venezolano de Prisiones. (21 de diciembre de 2022). “Tres cucharadas de comida reciben los presos del Winnie Mandela”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/tres-cucharadas-de-comida-reciben-los-presos-del-winnie-mandela/>

⁶⁵ El Pitazo. (03 de febrero de 2022). “Portuguesa | Adolescentes detenidos deben pagar \$1 por derecho a comida”. Disponible en: <https://elpitazo.net/sucesos/portuguesa-adolescentes-detenidos-deben-pagar-1-por-derecho-a-comida/>

⁶⁶ El Aragueño. (03 de julio de 2022). “Trasladan al Inof a dos imputadas por cobrar servicios a presos”. Disponible en: <https://elaragueno.com.ve/trasladan-al-inof-a-dos-imputadas-por-cobrar-servicios-a-presos/>

⁶⁷ Noticiero Digital. (01 de septiembre de 2022). “Privados del Rodeo II denuncian «robo» de 800 celulares por no pagar la vacuna a funcionarios”. Disponible en: <https://noticierodigital.com/2022/09/privados-rodeo-ii-denuncian-que-gric-le-quito-mas-de-800-celulares-comida-y-ropa-durante-requisita-violenta/>

control de los calabozos⁶⁸.

CAPÍTULO III

Una mirada a los grupos vulnerables en las cárceles venezolanas

La relación de poder existente entre custodios y recluso conlleva a que este último sea considerado un grupo vulnerable; no obstante, dentro de la propia población reclusa, la situación de vulnerabilidad puede presentarse en mayor medida en aquellos grupos que, por razones de edad, género, orientación sexual, consideraciones socioculturales o por pertenencia a alguna minoría, son más susceptibles a sufrir un menosprecio generalizado a sus derechos.

1. Mujeres Privadas de Libertad

Desde el OVP hemos denunciado que la delicada situación de las mujeres en prisión se origina no solo por la presencia de una crisis penitenciaria que se acrecienta, sino por la inexistencia de una serie de políticas públicas sensibles a las necesidades del género y que las distinga de la población reclusa masculina.

En este sentido, dentro del abanico de problemáticas que giran en torno a la población reclusa femenina, se encuentran todas aquellas carencias que forman parte de la crisis penitenciaria: se les priva del consumo de agua y alimentos, no cuentan con atención médica, de manera que las reclusas dependen mayormente de sus familiares para ingerir alimentos suficientes y de calidad.

De acuerdo a información proporcionada por la red de familiares del estado Carabobo, la alimentación es dada por bollos con agua, frijoles, de vez en cuando les dan arepa sin relleno, y no les permiten consumir azúcar, ni sal⁶⁹. Los recintos carcelarios femeninos tampoco cuentan con un servicio médico equipado ni con el personal necesario para prevenir y atender las patologías; y, al igual que la población reclusa masculina, sufren de castigos que van desde aislamiento hasta malos tratos.

No obstante, con el propósito de entender verdaderamente las afectaciones que ocasionan todos estos problemas a las mujeres, debe analizarse desde una visión de género para comprender la situación y tener un panorama más completo de lo que padecen y cómo es su impacto.

1.1. Población reclusa, infraestructura y hacinamiento

Para el 2022, la población femenina descendió un 3.06% en comparación con el 2021, conformada ahora por 2.560 mujeres en prisión, estando desagregadas de la siguiente forma: en calidad de procesadas, 958 mujeres nacionales y 23 mujeres extranjeras; mientras que en calidad de penadas son 1602 mujeres nacionales y 53 mujeres extranjeras. Se puede apreciar que, de acuerdo al gráfico 16, hubo un descenso de la

⁶⁸ Observatorio Venezolano de Prisiones. (02 de noviembre de 2022). “Esposados a una ventana castigan a detenidos de la PNB”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/esposados-a-una-ventana-castigan-a-detenidos-de-la-pnb/>

⁶⁹ Observatorio Venezolano de Prisiones. (11 de marzo de 2022). “Privadas de libertad pierden sus derechos tras las rejas”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/privadas-de-libertad-pierden-sus-derechos-tras-las-rejas/>

cantidad de mujeres en calidad de procesadas y un aumento de las reclusas con sentencia en comparación con el 2021.

Asimismo, se advierte que la población penal femenina en total representa el 8% de la población reclusa general. El hecho de que las mujeres constituyan una minoría podría invisibilizar sus necesidades ante la demanda de atención de una población reclusa masculina que se encuentra igualmente en un sistema carcelario en decadencia y que la sobrepasa con creces.

La falta de un enfoque diferenciado se evidencia en la existencia de 1 única cárcel diseñada para albergar a mujeres; del resto, las reclusas están distribuidas en 16 anexos femeninos que no fueron creados para atender sus necesidades particulares. Estos 17 recintos penitenciarios femeninos cuentan con 2.154 plazas disponibles, y en el año 2022 se registraron 2.560 mujeres en prisión, lo cual equivale a un índice de hacinamiento en riesgo crítico de 188.84%.

Ahora bien al analizar la población reclusa femenina en las 7 regiones del país, observamos que por sexto año consecutivo, la Región Capital se posicionó con la mayor cantidad de reclusas en el país, siendo seguida por las regiones centro-occidental, central y andina, toda vez que los 3 principales recintos penitenciarios que contuvieron la mayor cantidad de internas fueron el: i) INOF, con 655 internas; ii) Anexo Femenino María del Carmen Ramírez, con 331 reclusas; y iii) Anexo Femenino Internado Judicial de Carabobo “*Tocuyito*”, con 254. (gráfico 15)

Sumado a lo anterior, tenemos que la estructura de estos lugares no son suficientes ni adecuados con las consideraciones especiales de algunas mujeres, ni con los estándares internacionales de la materia. En los anexos femeninos no se cuenta con un área de lactancia materna, así como tampoco con espacios habilitados de guardería, motivo por el cual aquellos niños nacidos en prisión en algunos de estos anexos, deban ser separados inmediatamente de sus madres y ser entregados a algún familiar o, en defecto, al Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente⁷⁰.

⁷⁰ Observatorio Venezolano de Prisiones. (30 de agosto de 2022). “*Situación de las mujeres en prisión*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/situacion-de-las-mujeres-en-prision/>

Población Reclusa Femenina

En Venezuela existe
1 cárcel para mujeres
16 anexos femeninos

Los 17 establecimientos cuentan
2154
plazas (capacidad instalada)

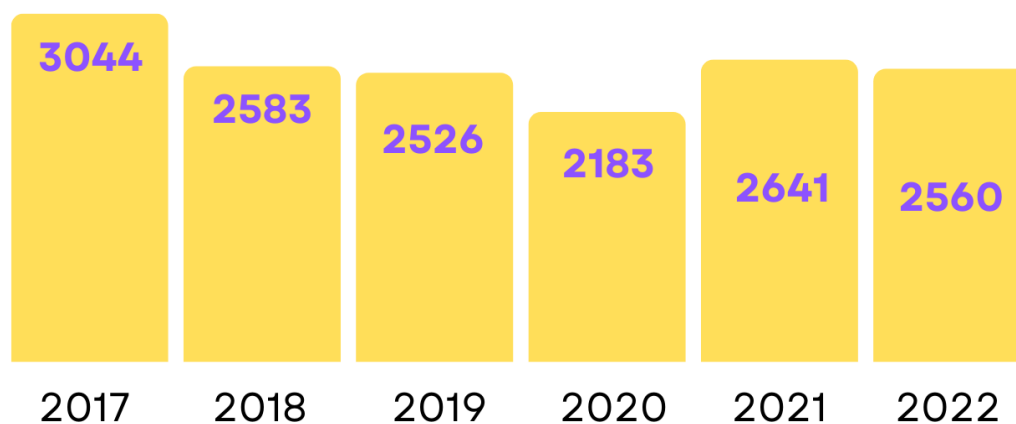
Los anexos femeninos son espacios improvisados en las prisiones masculinas, que no cuentan con un enfoque diferenciado que atienda a las necesidades propias de las mujeres.

Población Reclusa Femenina Año 2022 **2560**

Hacinamiento Riesgo Alto **188.84%**

Desde el 2017 hasta el 2022 se ha registrado
HACINAMIENTO EN RIESGO ALTO

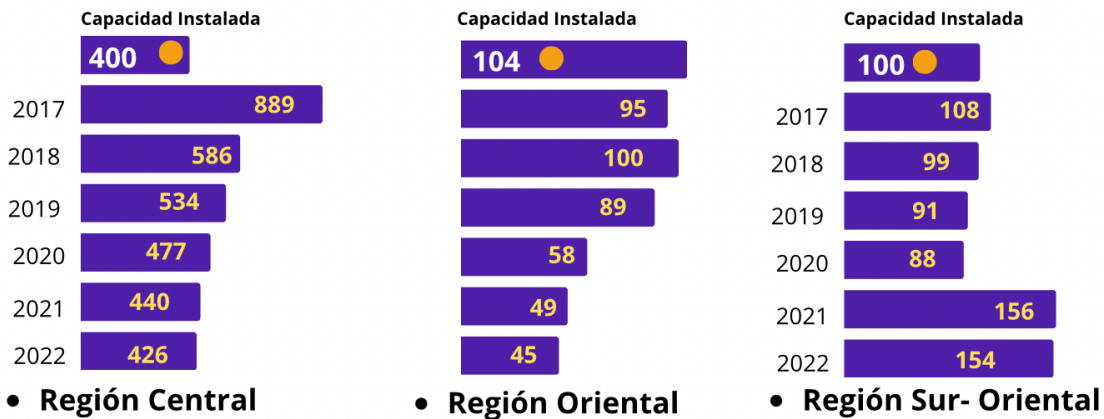
sobrepoblación mayor al 20-30% de la capacidad instalada



Durante el año 2022 se registró un descenso poblacional del 3.06%

Gráfico 14.

Población Reclusa Femenina por Regiones



Durante 6 años la Región Capital se ha caracterizado por albergar el mayor número de reclusas, seguida de las Regiones Centro-Occidental, Central y Andina.

Los establecimientos femeninos que registraron mayor población reclusa fueron los siguientes:

- Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) tiene una capacidad instalada 350 plazas en el año 2022 albergo 655 reclusas (187.14 hacinamiento en riesgo crítico)
- Centro de Formación Hombre Nuevo Cipriano Castro (Antiguo Centro Penitenciario de Occidente) Anexo Femenino María del Carmen Ramírez tiene una capacidad instalada 100 plazas en el año 2022 albergo 331 reclusas (331% hacinamiento en riesgo crítico)
- Anexo Femenino Internado Judicial de Carabobo (Tocuyito) tiene una capacidad instalada 100 plazas en el año 2022 albergo 264 reclusas (264% hacinamiento en riesgo crítico)

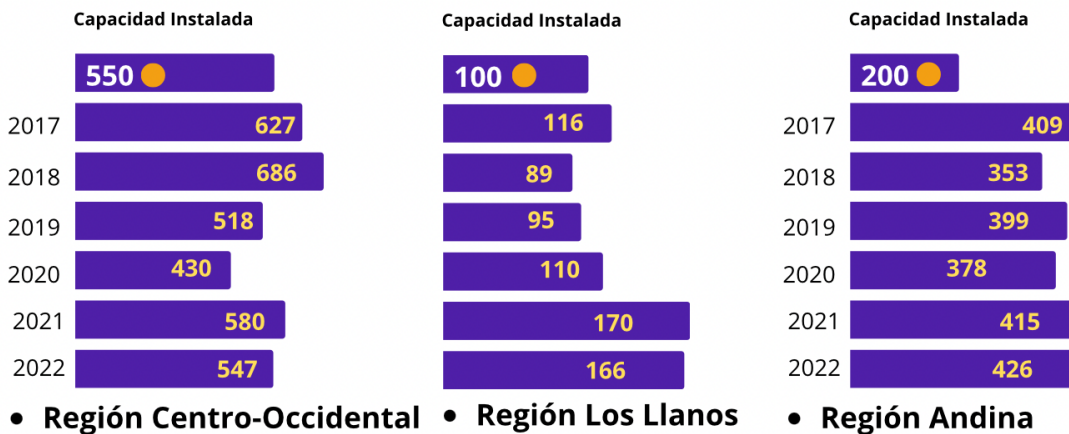
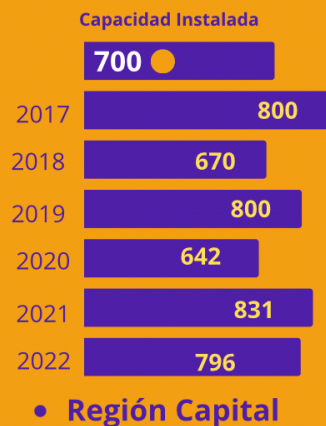


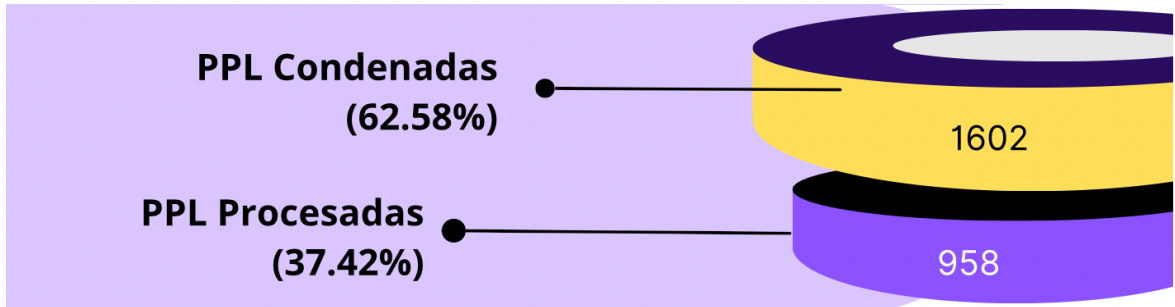
Gráfico 15

1.2. Situación jurídica de las mujeres privadas de libertad

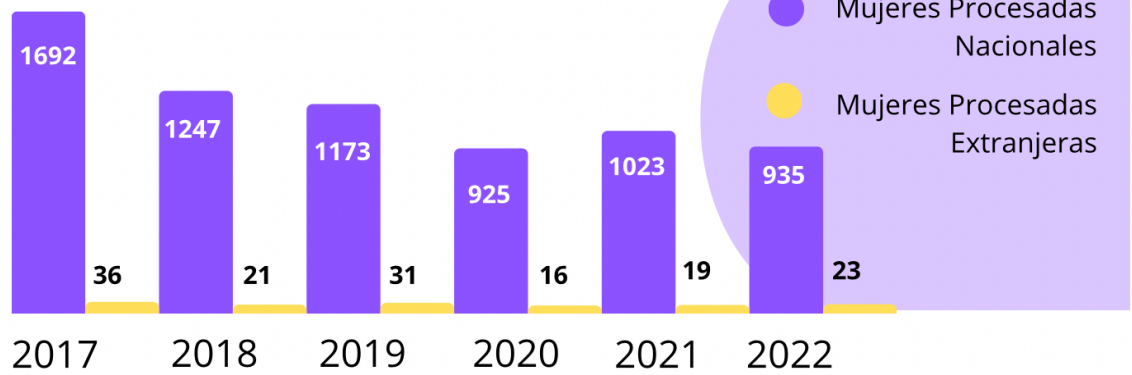
Para el año 2022, la situación jurídica de las mujeres en prisión supuso un mayor porcentaje de mujeres en situación de condenadas que procesadas, evidenciado en la disminución de mujeres procesadas nacionales respecto a las cifras obtenidas para el año 2021, aun cuando se observó un pequeño incremento en cuanto a las mujeres procesadas extranjeras. Esto, a pesar de que la cantidad de las mujeres condenadas nacionales no tuvo un aumento muy considerable para el año objeto de estudio, y que la cifra de mujeres extranjeras condenadas disminuyó. Respecto a las mujeres en condición de procesadas, hacemos mención a las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres (“*Reglas Bangkok*”), y las implicaciones de la prisión preventiva, ya que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad (Regla 56), aumentando el riesgo de que sean maltratadas, o sometidas a otro tipo de abusos y violencia, incluida la violencia sexual, por lo que se alienta a los Estados a que den preferencia a las medidas alternativas y sustitutivas de la prisión preventiva (Regla 58)⁷¹.

⁷¹ EUROSOCIAL. (2015). “*Manual Regional: las Reglas de Bangkok en clave de Defensa Pública*”. Disponible en: https://aidef.org/wp-content/uploads/2017/01/Manual_Reglas_Bangkok.pdf

Situación jurídica Población Reclusa Femenina (Procesadas y Condenadas)



Mujeres privadas de libertad procesadas



Mujeres privadas de libertad condenadas

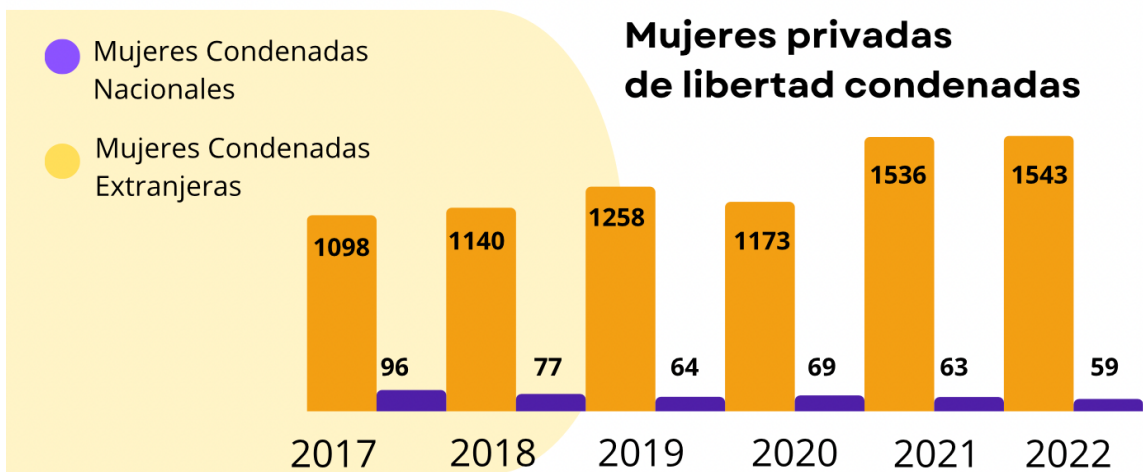


Gráfico 16.

1.3. Servicios médicos y traslados a centros hospitalarios

Las condiciones de salud como causa de muerte en los centros penitenciarios se extiende también en las cárceles que albergan mujeres, tal como lo reseña el fallecimiento ocurrido el 1 de junio del año 2022 de una mujer no identificada, a consecuencia de un cuadro de tuberculosis. Asimismo, el 15 de febrero de 2022, el OVP registró el fallecimiento de Naili Brisoley Rangel Navas, reclusa del anexo femenino de la Comunidad Penitenciaria Fénix, del estado Lara, quien habría fallecido el 15 de febrero por la desatención de las autoridades del penal a sus patologías: cardiopatía congénita e hipertensión pulmonar⁷².

Por otro lado, existen otras enfermedades propias del género que no son atendidas en las cárceles, ni se les permite el traslado a centros médicos especializados. De acuerdo con la coordinadora del OVP de Carabobo, tanto en las cárceles como en los calabozos de este estado, existen reclusas que tienen cáncer de útero y mama sin que sean atendidas⁷³.

La falta de atención médica y de provisión de medicina resulta más grave cuando la mujer en prisión está embarazada y se pone en riesgo la vida intrauterina y de la madre. Lamentablemente, en Venezuela los principios contenidos en las Reglas Bangkok no son contemplados, y las mujeres embarazadas no cuentan con la atención nutricional o médica requerida. Esta situación es tan crítica que las reclusas del pabellón femenino del Centro de Arrestos y Detenciones Preventivas de San Carlos de Zulia, municipio Colón, decidieron coserse la boca como modo de apoyo a la protesta mantenida por el pabellón masculino donde una de las peticiones exigidas era la provisión de *“medicamentos para embarazadas”*⁷⁴.

1.4. Medidas disciplinarias y la integridad personal

En muchos de los casos conocidos por el OVP, las medidas disciplinarias han llegado a constituir tratos degradantes e inhumanos contra la población penal femenina. En el particular caso del INOF, en casos de peleas entre internas, las reclusas son castigadas con la prohibición de visitas o entrega de paquetería por un período prolongado de tiempo, lo cual se traduce en la condena a pasar hambre, toda vez que la fuente principal de alimentos de las internas lo compone lo ingresado por los familiares. Dicho esto, en febrero del año 2022, el piso “3C” del INOF fue sometido a este castigo durante 3 meses por una presunta pelea que se dio entre una reclusa y una custodia⁷⁵.

En muchos casos, las supuestas medidas disciplinarias exceden el término de tratos degradantes e inhumanos, para alcanzar los malos tratos o actos constitutivos de tortura. Así se aprecia en lo informado el 8 de marzo de 2022, donde la coordinadora del estado Carabobo detalló que el personal de custodia del MPPSP *“para castigar a las presas las cuelga y les da palo como si fueran una piñata, las internan en un cuarto pequeño que llama el tigrito que las mantienen sin agua y sin comida.”*

1.5. Traslados

Durante el año 2022, se realizaron traslados de forma irregular y sin atender a las particularidades que conllevan el ser una mujer privada de libertad. En el mes de junio, se desalojó del anexo femenino de

⁷² Observatorio Venezolano de Prisiones. (18 de febrero de 2022). *“Falleció reclusa de Fénix por falta de atención médica oportuna”*. Disponible en: <https://oveprisiones.com/fallecio-reclusa-de-fenix-por-falta-de-atencion-medica-oportuna/>

⁷³ Observatorio Venezolano de Prisiones. (11 de marzo de 2022). *Ibidem cit.*

⁷⁴ Mérida Digital. (21 de mayo de 2022). *“Municipio Colon: mujeres se cosen los labios durante protesta en el retén de San Carlos”*. Disponible en: <https://meridadigital.com.ve/2022/05/21/municipio-colon-mujeres-se-cosen-los-labios-durante-protesta-en-el-reten-de-san-carlos/>

⁷⁵ Observatorio Venezolano de Prisiones. (29 de marzo de 2022). *Ibidem cit.*

“La Pica” al menos 140 mujeres hacia otros estados del país, tales como Miranda, Lara, Carabobo y Sucre. Dicha medida fue tomada ante la remodelación de la infraestructura del penal; sin embargo, de acuerdo a lo indicado por los familiares, el traslado fue ejecutado por sorpresa y sin que las reclusas se les permitiera llevarse consigo sus pertenencias personales como cepillo dental, ropa interior, toallas sanitarias y jabones⁷⁶.

Por otro lado, y tal como ha sido comentado en capítulos anteriores, existe una “política” del MPPSP de realizar desalojos y traslados de internos ante la alteración del orden y hechos violentos en los recintos penitenciarios. Esta política se aplica en igual medida a la población penal femenina, tal como ocurrió en el caso de una reclusa que fue trasladada de Tocuyito al INOF por hechos violentos, y posteriormente, fue trasladada al Fénix de Lara por mal comportamiento⁷⁷.

1.6. Personal penitenciario

La realidad no dista de lo que enfrenta la población reclusa masculina: no hay un personal suficiente ni capacitado en materia de derechos humanos. La seguridad externa e interna de las reclusas es un tema de especial atención. De acuerdo al COPE, corresponde a un cuerpo especializado del MPPSP la custodia interna, mientras que la custodia del perímetro externo de las cárceles cae en cuenta de la PNB, cuerpo que ha demostrado en numerosas ocasiones no estar preparado para tratar con personas privadas de libertad.

Un reflejo de lo anterior lo hallamos en lo ocurrido el 25 de julio de 2022, cuando tras desatarse una riña entre las reclusas, las custodias procedieron a alertar a las autoridades del centro, quienes ingresaron violentamente, disparando y gritando. Lo anterior provocó que 4 mujeres resultaron heridas con lesiones producidas por arma de fuego, tales como una herida abierta en la mano y otra tuvo que ser enyesada por una herida en la pierna. Asimismo, presentaron lesiones en el abdomen y múltiples golpes, según la revisión a la que fueron sometidas en el principal centro asistencial de la ciudad⁷⁸. Otra situación que acredita la incapacidad de la PNB como cuerpo de seguridad externa se presenta ante las denuncias de malos tratos y violencia sexual dirigida en contra de mujeres privadas de libertad tal como ocurrió el 28 de enero de 2022 donde Leandnemy Marcano, Sudelina Suárez, José Ramos, Luzbaudy Caraballo, Omaira Vera, Fabián Guzmán y Luis Monrroy fueron señalados de prostituir a reclusas del estado Vargas⁷⁹.

La necesidad de personal suficiente en la vigilancia de los penales no es solo para proteger la vida e integridad de quienes participan en el sistema carcelario, sino para mantener el orden y el efectivo cumplimiento de la condena de los privados de libertad. De allí que las fugas y evasiones suelen ser facilitadas ante la ausencia de personas de vigilancia, especialmente en calabozos y comandancias policiales, tal como ocurrió el 25 de febrero, donde una interna no identificada se fugó de los calabozos del CICPC de el Llanito, ubicado en el estado Miranda.

1.7. Contacto con el mundo exterior

El contacto con el mundo exterior para las reclusas puede significar mucho, especialmente para

⁷⁶ Observatorio Venezolano de Prisiones. (22 de junio de 2022). “Familiares de mujeres de La Pica están preocupadas por su destino.” Disponible en: <https://oveprisiones.com/familiares-de-mujeres-de-la-pica-estan-preocupadas-por-su-destino/>

⁷⁷ Observatorio Venezolano de Prisiones. (25 de julio de 2022). “Cuatro mujeres heridas con arma de fuego en el anexo femenino de Fénix Lara.” Disponible en: <https://oveprisiones.com/cuatro-mujeres-heridas-con-arma-de-fuego-en-el-anexo-femenino-de-fenix-lara/>

⁷⁸ Observatorio Venezolano de Prisiones. (25 de julio de 2022). “Cuatro mujeres heridas con arma de fuego en el anexo femenino de Fénix Lara.” Disponible en: <https://oveprisiones.com/cuatro-mujeres-heridas-con-arma-de-fuego-en-el-anexo-femenino-de-fenix-lara/>

⁷⁹ Cuenta de Twitter del Observatorio Venezolano de Prisiones. (28 de enero de 2022). Disponible en: <https://twitter.com/oveprisiones/status/1487142262186426369>

aquellas que son madres, por lo que las visitas con niños, niñas y adolescentes deben ser garantizadas con regularidad. Asimismo, consideramos importante continuar denunciando la discriminatoria prohibición de las visitas conyugales para el caso de las mujeres, cuando es conocido que a la población reclusa masculina se le permite mantener este tipo de contacto. Por último, recordamos que otra de las formas de violentar este derecho se presenta cuando los traslados realizados de reclusas son dados sin procurar mantener la mayor proximidad geográfica posible entre la interna y su entorno familiar. Lamentablemente, no es lo ocurrido con las 140 reclusas trasladadas desde “La Pica” a distintos estados del país, donde sus familiares afirmaron su sufrimiento por no poder verlas y atenderlas con la regularidad con la que lo hacían⁸⁰.

2. Jóvenes adolescentes en conflicto con la ley penal

La situación de los jóvenes adolescentes en conflicto con la ley penal venezolana es delicada, aún más, ante la opacidad de información y el escaso o nulo acceso a la misma el cual dificulta el cumplimiento de nuestra misión —la promoción y vigilancia de los derechos humanos de las PPL en observancia de que sean garantizados por el Estado venezolano—.

Las problemáticas que aquejan a la población carcelaria en el país, también afecta a los jóvenes adolescentes en conflicto con la ley penal, posiblemente en mayor medida considerando: i) la etapa tan delicada de su desarrollo, y ii) que las entidades de atención deben ajustar su funcionamiento a la atención personalizada, garantía de atención médica, psicológica, psiquiátrica, de acceso a actividades educativas y de profesionalización, y de preparación gradual del adolescente para su egreso (Artículo 636 LOPNNA). Así, si se cumplieran a cabalidad tanto las regulaciones de la ley nacional como los estándares internacionales en la materia, estos espacios dejarían de ser lugares de ocio en los que perfeccionan habilidades para delinquir y se les facilita el acceso a drogas y armas y pasarían a convertirse en espacios que promuevan la reinserción social desde un punto de vista garantista y enfocado en el respeto a los derechos humanos.

En reiteradas oportunidades, la Corte IDH ha establecido que, *“en materia de derecho a la vida, (...) además de las obligaciones señaladas para toda persona, (...) la protección de la vida del niño requiere que el Estado se preocupe particularmente de las circunstancias de la vida que llevará mientras se mantenga privado de libertad, (...)”*. En este sentido, el honorable Tribunal, citó la Convención sobre los Derechos del Niño (“CDN”), que determina la obligación de los Estados Parte de garantizar, en la máxima medida de lo posible, la supervivencia y el desarrollo del niño, y que a su vez, bajo el análisis del Comité de Derechos del Niño, la palabra *“desarrollo”* debe entenderse bajo un concepto amplio, por cuanto abarca lo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social; lo que trae como consecuencia que el Estado debe garantizar a los jóvenes bajo su custodia: la asistencia de salud y educación para asegurarse de que la detención no destruirá sus proyectos de vida⁸¹ Con respecto a lo último, se refiere a la realización integral de la persona, sus expectativas de desarrollo personal, familiar y profesional.

Asimismo, el Comité de Derechos del Niño ha referido que *“(...) se debe proporcionar a los niños un entorno físico y un alojamiento que les permita alcanzar los objetivos de reintegración que tiene el internamiento. (...)”* Así, *“(...) Se debe prestar la debida atención a sus necesidades de privación, de estímulos sensoriales y de oportunidades para asociarse con*

⁸⁰ Observatorio Venezolano de Prisiones. (22 de junio de 2022). *Ibidem cit.*

⁸¹ Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112.

*sus iguales y participar en deportes, ejercicio físico, artes y actividades de ocio (...)*⁸². Sin embargo, durante el año 2022, no registramos mejoría en este particular, y siguen faltando programas socioeducativos y de formación que contribuyan a su incorporación progresiva a la ciudadanía, y la materialización de sus proyectos de vida. En este año, el MPPSP, según su página web, realizó apenas dos actos de graduación, y algunas escasas jornadas de atención médica y jurídica; del resto, hizo público la puesta en marcha de talleres en los que se brindó, por ejemplo, capacitación para realizar dulces y galletas artesanales, elaboración de jabones artesanales, capacitación en el ramo agrícola, de siembra, y abordaje de temas como la inclusión socialista, defensa y soberanía, entre otros.

La concurrencia de un equipo multidisciplinario en cada entidad de atención está solo escrito en la LOPNNA, por cuanto, en su mayoría, no hay personal en el área de salud integral, social, educativa, psicopedagógica, psicológica, psiquiátrica y jurídica, que al respecto destacamos la importancia del apoyo psicológico que requiere el adolescente, sobretodo por la constante en los delitos, a saber, droga, robo, y abuso sexual a menores de su mismo entorno familiar.

La falta de personal suficiente continúa presentándose como una problemática principal ante el abandono de los jóvenes en conflicto con la ley penal, la regulación de la LOPNNA indica que, el MPPSP conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación, creará una escuela para la formación y capacitación de este personal (Artículo 637 *ejusdem*), por lo tanto, es imperativo dicho entrenamiento, toda vez que, ante la falta de un trato adecuado con las personas adolescentes, hemos registrado casos de que algunos han sufrido malos tratos crueles, degradantes e inhumanos. En julio, tuvimos conocimiento sobre las golpizas que recibieron dos jóvenes en la “Unidad de Atención de Varones, Acarigua I”. La madre de uno de estos, denunció que, presuntamente, fue propinada por su director y la guardia custodia de esos días. La familiar explicó a un medio de comunicación local, que fue agredido con un bate, resultando en la pérdida de 4 piezas dentales, fracturas de costillas y traumatismos en los brazos y piernas⁸³. Por su parte, el otro adolescente recibió golpes, también presuntamente por los mismos implicados.

La alimentación, como sucede con la población reclusa adulta, depende mayormente de sus familiares y el esfuerzo que realizan para procurar su supervivencia. A este respecto, se conoció el condicionamiento al pago de 1 dólar americano para el pase de la paquetería en la Entidad de Atención a Varones “Acarigua I”, presuntamente impuesto por el director de la entidad, y realizado a través de los custodios⁸⁴. En febrero, las visitas de sus seres queridos y el retardo procesal fueron objeto de una huelga de hambre en el Centro Socioeducativo Pablo Herrera Campins, conocido como Retén de El Manzano, para exigir aumento de las horas de visita, las cuales consideraban muy cortas, traslados a tribunales y actividades recreativas⁸⁵, y a consecuencia de la misma, dos jóvenes se descompensaron⁸⁶. La violencia, aunque en menor medida, tampoco deja de figurar como una característica de estos espacios, en los que los jóvenes se arman

⁸² Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño. Comité de los Derechos del Niño. Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil. Disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6OkG1d%2FPPRiCAqhKb7vhsqIkirKOZLK2M58RF%2F5F0vEnG3QKGUxFivhToOfGxYjmWL8OqYmwD2mk%2FKowHzmkHuJ3%2FOZS%2B1wzz9gVS3MnqbvAwhiT8CT%2B634KtpF8y d>

⁸³ Portuguesa Al Día. (18 de julio de 2022). “Acarigua | Madre de un menor denuncia brutal agresión en la Unidad de Atención de Varones”. Disponible en: <https://portuguesaaldia.com/acarigua-madre-de-un-menor-denuncia-brutal-agresion-en-la-unidad-de-atencion-de-varones/>

⁸⁴ El Pitazo. (03 de febrero de 2022). *Ibidem cit.*

⁸⁵ Cuenta de Twitter del Observatorio Venezolano de Prisiones. (12 de febrero de 2022). Disponible en: <https://twitter.com/oveprisiones/status/1492614870579122177>

⁸⁶ Cuenta de Twitter del Observatorio Venezolano de Prisiones. (12 de febrero de 2022). Disponible en: <https://twitter.com/oveprisiones/status/1492614872193921024>

con “*chuzos*”⁸⁷ que ellos mismos fabrican, e incluimos el consumo de drogas como el *creepy*.

Por último, documentamos la desaparición y el traslado irregular de un adolescente de 15 años de edad, quien fue detenido en el estado Miranda por PoliChacao, y sin darle información a la familia, apareció 13 días después en un albergue del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derecho del Niño, Niña y Adolescente (Idenna), en San Juan de los Morros⁸⁸.

Asimismo, una irregularidad en la delegación municipal “*Las Acacias*” de Valencia, en el estado Carabobo, donde, en marzo, reclusos protestaron debido a violaciones a sus derechos humanos. Esto fue que, al determinar cuántos detenidos habían en esos espacios, a saber, unos 100, divididos en 3 calabozos y un área VIP, nos percatamos que entre esta cantidad **se encuentran 4 adolescentes**, lo que representa una irregularidad, además, que, uno de ellos, de 15 años, presentaba discapacidad⁸⁹. A este respecto, recordamos el principio de separación por categorías, reconocida en la CDN (Artículo 37.c), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 10.3), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “*Reglas Nelson Mandela*” (Regla 11), en las Reglas de la Habana (Regla 29), y en las Reglas de Beijing (Regla 26.3), siendo el caso que los adolescentes deben estar separados de los adultos durante la privación de libertad, considerando las excepciones previstas en cada instrumento.

Finalmente, desde el OVP rechazamos las prácticas instauradas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, que en muchos casos, de acuerdo a lo verificado, consisten en adoctrinamientos políticos y militares, incluyendo el rapado de cabello, acciones que se toman con fines disciplinarios violando la dignidad personal. Se impone de forma arbitraria el corte de cabello sin tomar consideraciones o preferencias, ya sea razones culturales, personas LGTBIQ+ o el libre desenvolvimiento de la personalidad del adolescente, frente a este punto en sentencias de la región, específicamente en el caso de Colombia, se ha alegado el rapado de cabello en la población reclusa general por temas de salubridad e higiene, situación en la que la Honorable Corte IDH ha sostenido en sus recomendaciones prácticas lo siguiente: “*Los requerimientos de higiene no deben ser una excusa para imponer disciplina. Por ejemplo, la Regla 16 de las Reglas Mínimas no deberá utilizarse como excusa para rapar a los reclusos*”⁹⁰, situación que debería tomarse en mayor consideración en el área de personas adolescentes en conflicto con la ley penal partiendo de la etapa de desarrollo en la que se encuentran.

De esta forma, en general, el hecho de instaurar ideologías en las entidades de adolescentes despierta una mayor preocupación ante la obligación que tiene el Estado frente a los programas de educación, específicamente que estos respondan a los parámetros y estándares establecidos en el derecho interno e internacional.

Situación de las Personas LGTBIQ+ Privadas de Libertad

Las personas LGTBIQ+ privadas de libertad en Venezuela siguen siendo objeto de invisibilización, en el sentido de que son un grupo vulnerable cuya situación tras las rejas no se publica ni se expone, y tampoco se llevan a cabo las acciones necesarias y pertinentes para

⁸⁷ Arma blanca hecha con cualquier objeto de metal.

⁸⁸ Crónica Uno. (27 de enero de 2022). “*Encontraron a un adolescente detenido tras 13 días desaparecido*”. Disponible en: <https://cronica.uno/encontraron-a-adolescente-detenido-en-operativo-en-las-mercedes-tras-13-dias-desaparecido/>

⁸⁹ Observatorio Venezolano de Prisiones. (05 de marzo de 2022). *Ibidem cit.*

⁹⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (1999). “*DERECHOS HUMANOS Y PRÁCTICA PENITENCIARIA: Manual de Capacitación en Derechos Humanos por Funcionarios Penitenciarios*”. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25427.pdf>

garantizarles un trato digno en igualdad de condiciones. En nuestro país, persiste la falta de un marco jurídico de protección especial, y en los establecimientos penitenciarios la discriminación y estigmatización se mantienen incólumes, aun en contravención con la Constitución venezolana y el principio de igualdad ante la ley, cuya notable inobservancia les condena a un estado de desprotección.

Son un grupo especialmente vulnerable a sufrir agresiones físicas y psicológicas, que, como lo ha expuesto la Corte IDH, “(...) en el ámbito penitenciario, se replica y exacerba la violencia sufrida por las personas LGBTI, la cual puede tomar diversas formas y podría incluir el acoso, el hostigamiento, la violencia verbal y psicológica, la explotación, así como la violencia sexual y física, incluyendo la violación (...)”⁹¹.

Debido a su complejidad, la situación de este grupo vulnerable ha sido objeto de una investigación de muchos años por parte de OVP, cuyos resultados han arrojado una realidad dolorosa, estigmatizante, discriminatoria y violenta. Dentro de los penales, son usados para hacer labores de limpieza, u obligados a prostituirse y sufrir abusos sexuales a voluntad del líder y su camarilla⁹². El desentendimiento del Estado venezolano es al punto que el MPPSP no cuenta con una cifra exacta de las personas LGTBIQ+ reclusas en las cárceles. Su preferencia u orientación sexual e identidad y expresión de género les ha llevado a sufrir: desde limitaciones en los derechos más esenciales, como la salud, la alimentación, el contacto con el mundo exterior y las visitas conyugales; hasta la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como el aislamiento prolongado, utilizado como una medida de protección cuando están en peligro de ser agredidos por sus compañeros⁹³. Es evidente la falta de espacios para protegerles de la discriminación, que aun habiéndolos no surtiría sus efectos, ya que es imperioso contar con un personal que esté capacitado para tratar con los privados de libertad LGTBIQ+, y a su vez, sensibilizados, para evitar las violaciones a sus derechos humanos.

Asimismo, es común el traslado de las personas privadas de libertad que reconocen ser gays o bisexuales a otros espacios dentro de los mismos establecimientos carcelarios, como sucede en el CPO, de acuerdo al testimonio de un recluso. Esta categorización discriminatoria se extiende a las celdas donde están las personas LGTBIQ+, usadas como castigo para los reclusos heterosexuales que se hayan portado mal o que le molesten a los funcionarios, con la finalidad de que queden señalados y al salir de las mismas, sean golpeados o rechazados por el resto de la población penal. En el caso de las mujeres trans, que ya han iniciado su proceso de transición, son reclusas en celdas con hombres, y hasta obligadas a encargarse de la limpieza. Otra situación grave es la prostitución carcelaria de esta población, la cual propicia la propagación de enfermedades de transmisión sexual como el VIH/Sida, cuyos infectados no reciben tratamiento médico; desatención que también afecta a quienes ameritan tratamientos hormonales. Igualmente, la prohibición de visitas conyugales para esta población continuó siendo norma interna dentro de las cárceles venezolanas.

⁹¹ Corte IDH. (30 de mayo de 2022). “OPINIÓN CONSULTIVA OC-29/22 DE 30 DE MAYO DE 2022. SOLICITADA POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ENFOQUES DIFERENCIADOS RESPECTO DE DETERMINADOS GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD”. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf

⁹² Observatorio Venezolano de Prisiones. (18 de marzo de 2022). “OVP denuncia en la CIDH las precarias condiciones que viven los presos en las cárceles venezolanas”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/ovp-denuncia-en-la-cidh-las-precarias-condiciones-que-viven-los-presos-en-las-carceles-venezolanas/>

⁹³ Cuenta de Twitter del Observatorio Venezolano de Prisiones. (15 de agosto de 2022). Disponible en: <https://twitter.com/oveprisiones/status/1559301405856346112>

CAPÍTULO IV

Hechos relevantes año 2022

1. Tratos crueles, degradantes e inhumanos frente a una denuncia de un recluso con discapacidad visual

En fecha 12 de agosto de 2022, se publicó por el Twitter del OVP, la noticia de un recluso identificado como Rafael Millán, quien perdió la visión durante su detención hace aproximadamente dos años debido a torturas y afecciones de salud⁹⁴. El recluso nos refirió que sufre de acosos y bullying por parte de los otros presos y de los propios custodios, quienes lo empujan y lo hacen dar vueltas, situación que lo desorienta y que en reiteradas oportunidades ha propiciado caídas por las escaleras. Sumado a lo anterior, es de resaltar que el centro de reclusión no tiene la adaptación, ni las instalaciones necesarias para una persona con discapacidad visual.

Días después de la publicación en las redes sociales del OVP, el señor Rafael Millan y un recluso no identificado, fueron desnudados delante de la población reclusa, recibiendo correazos y amenazas de muerte por denunciar información a nuestra organización, de la misma manera, el director, quien siempre está armado, los amenazó de muerte. Este acto de tortura y de trato cruel, degradante e inhumano fue monitoreado por un Fiscal de Derechos Fundamentales del estado, quien registró la denuncia al Sr. Rafael Millán y le alertó de forma verbal al director que a esos reclusos no les podía pasar nada porque ya se había visibilizado la situación.

2. Participación del OVP en 183º Período de Sesiones de la CIDH

El 17 de marzo de 2022, el equipo del OVP participó en el 183º Período de Sesiones de la CIDH⁹⁵. Valiosa oportunidad para visibilizar la situación de las PPL en Venezuela, nuestras representantes fueron identificadas por la presidenta de la Comisión —para la fecha de la audiencia—, Julissa Mantilla, como *“la representación de la esperanza”*.

Se abordaron diferentes situaciones, iniciando con una breve, pero detallada, descripción de los 52 centros de reclusión del país, indicando su operatividad y la forma en la que están discriminados, enfatizando las tasas de hacinamiento crítico registrado. De igual forma, se presentó un resumen de la problemática identificada en los recintos venezolanos: violencia intracarcelaria, corrupción, pranato, retardo procesal,

⁹⁴ Cuenta de Twitter del Observatorio Venezolano de Prisiones. (12 de agosto de 2022). Disponible en: https://twitter.com/oveprisiones/status/1558100719063932932?ref_src=twsrc%5Etfw

⁹⁵ Observatorio Venezolano de Prisiones. (18 de marzo de 2022). *Ibidem cit.*

deficiencia del personal de seguridad y custodia, poblaciones vulnerables en prisiones, se hizo mayor hincapié en la falta de atención a la salud y la escasez de alimentos, estas dos, explicadas detalladamente tras la alarmante cifra de fallecidos que ha continuado en ascenso frente a las desatenciones del Estado. De igual forma, se hizo mención a los centros de detención policiales, que, aun cuando fueron diseñados para una permanencia transitoria, actualmente son empleados como cárceles paralelas.

Es de resaltar, que con relación a las mujeres en prisión, se detalló la existencia de una única cárcel para mujeres, y que los otros anexos destinados para albergarlas son adaptaciones improvisadas en cárceles para hombres, que no cuentan con una estructura adecuada para su reclusión. Además, que se les priva el consumo de agua y alimentos, atención médica, acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, no existe personal capacitado en materia de perspectiva de género, no cuentan con insumos básicos ni acceso a toallas sanitarias, no disponen de espacios adecuados para recibir las visitas de sus hijos, y que se les ha privado del derecho a la visita conyugal.

Con relación al tema de la salud, se expuso que no existe personal médico dentro de los penales, desde 2017 se ha evidenciado un aumento de muertes por tuberculosis y desnutrición. Así, que solo el 10% de los reclusos con tuberculosis cuentan con un diagnóstico y son los únicos que reciben tratamiento, ya que, en nuestro país, tanto las pruebas como el tratamiento son del monopolio del Estado, encargado de controlarlas.

Respecto al consumo de alimentos, se hizo referencia a una investigación reciente, detallada en nuestro informe sobre la desnutrición⁹⁶, en la que se determinó que el 40,1% de la población reclusa recibe alimentos 1 vez al día, 38% 2 veces al día, 9,2% nunca recibe alimentos y solo el 12,7% manifestó recibir alimentos 3 veces al día. De esta forma, se evidenció que los casos de desnutrición han ascendido considerablemente desde el año 2017, propiciado por la deficiente o casi inexistente alimentación en las prisiones. Ello junto a la tuberculosis ha sido la causa de muerte del 43% de las PPL fallecidas desde 2017 hasta enero de 2022 en los centros penitenciarios, en el caso de los calabozos la realidad es similar, un número importante de muertes también han sido por patologías asociadas a tuberculosis y desnutrición.

Del mismo modo, se explicó que, ante la carencia de alimentos por parte del MPPSP, son los familiares los encargados de la manutención de los reclusos, llevan la comida los días de visita o cuando se establece el pase de alimentos de acuerdo a las normativas internas de cada cárcel. Se observó que en gran porcentaje las mujeres son encargadas de esta labor, ya que los hombres tienen prohibidas las visitas a los penales. En algunas ocasiones estos alimentos no llegan a manos de los reclusos porque son decomisados por los funcionarios de la GNB o las custodias penitenciarias. A los fines de ejemplificar la gravedad de la problemática, se hizo alusión al caso de un interno que debido al hambre y a la desesperación comió ratas, seguido del caso de un grupo de reclusos que mataron a un perro para alimentarse.

Para referirnos a las implicaciones de la desnutrición en el ámbito médico —incluyendo su sintomatología— se contó con la participación de la Dra. Marianela Herrera, profesora asociada e investigadora del Centro de estudios del Desarrollo de la Universidad Central de Venezuela y directora del Observatorio Venezolano de Salud, quien detalló para el diagnóstico de desnutrición severa hay signos y

⁹⁶ Observatorio Venezolano de Prisiones. (2021). *“INFORME DESNUTRICIÓN: El hambre azota a la población reclusa venezolana”*. Disponible en: <https://oveprisiones.com/informe-de-desnutricion/>

síntomas, entre ellos, dolencias referidas por los reclusos, pero que esta recopilación se dificulta ante la falta de personal especializado.

Otra de las situaciones abordadas fue la existencia de armas de alto calibre, las cuales siguen estando dentro de las prisiones en poder de las PPL, aun cuando la CIDH con anterioridad ha realizado sus recomendaciones al Estado venezolano, evidenciado que el mismo, a la fecha, no ha tomado las medidas necesarias. Ahora bien, la corrupción de los penales, fue expuesta como un fenómeno que ha escalado dentro de las cárceles y calabozos de forma abismal, ya que existen cobros por cada una de las acciones que impliquen la cotidianidad en prisión, entiéndase: acceso a la comida— se observó reventa de los mismos—, visitas especiales— de niños, cónyuges—, acceso al agua, seguridad y custodias, traslados a tribunales, entre otros. Lo anterior se materializa a través del pago de cuotas monetarias llamadas “*causas*”, entre los agentes de corrupción involucrados identificados se encontró: personal del poder judicial, personal penitenciario, GNB y hasta los propios privados de libertad.

Por último, se contó con comentarios sobre la exposición, emitidos por el primer Vicepresidente y Relator para Personas de Privadas de Libertad de la CIDH, comisionado Stuardo Ralón; Joel Hernández, comisionado de la CIDH; y la relatora Soledad García, así como de la expresidenta de la Comisión, Julissa Mantilla.

3. Justicia tardía causa muertes tras las rejas a pesar de cumplir con los requisitos de los beneficios procesales

El lunes 7 de marzo de 2022, el fallecido Isidro Antonio Gil Azuaje, de 47 años de edad, contaba con una sentencia firme y estaba privado de libertad en la Comunidad Penitenciaria Fénix Lara desde el 24 de marzo del 2016⁹⁷. Se pudo conocer que el recluso tenía cuatro meses a la espera de la revisión del expediente, la cual se habría prometido para el 08 de marzo 2022, toda vez que, por las características de su caso, una revisión efectiva de cómputos y redenciones le pudo haber otorgado su libertad al tener cumplida la condena. Sin embargo, falleció sin que el juez encargado de su causa se apersonara en el centro carcelario en cuestión.

Situación similar, ocurrió el mismo mes de marzo con José Daniel Mujica Piña, privado de libertad en la Comunidad Penitenciaria Fénix desde el 19 de febrero de 2012, el mismo contaba con sentencia condenatoria en la cual se le habría impuesto una pena de 13 años. El interno se encontraba en condiciones gravísimas de salud⁹⁸. Falleció por tuberculosis, esperando que su caso fuese atendido por un juez de ejecución, quien en ningún momento asistió el caso analizando los beneficios procesales a los cuales podría optar, considerando las redenciones y sus cómputos dicha boleta debió librarse dos meses antes de su fallecimiento.

4. Reclusos lesionados debido a la explosión de una bombona de gas

⁹⁷ Observatorio Venezolano de Prisiones. (08 de marzo de 2022). “Falleció preso golpeado bajo custodia del CICPC en Lara”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/fallecio-presos-golpeado-bajo-custodia-del-cicpc-en-lara/>

⁹⁸ Diario de Lara. (30 de marzo de 2022). “En Lara: mueren dos presos en menos de 12 horas”. Disponible en: <https://www.laprensalarara.com.ve/nota/44708/2022/03/en-lara--mueren-dos-presos-en-menos-de-12-horas>

En la mañana del 7 de abril, una bombona de gas doméstico explotó en las inmediaciones del Internado Judicial de Trujillo, donde los reclusos David Lozada, Enrique Sánchez y Fernando Sánchez resultaron con graves quemaduras⁹⁹. Los internos heridos tuvieron que ser trasladados al hospital “José Gregorio Hernández” por miembros de la GNB y custodios del recinto de salud, asimismo, se conoció que al lugar se apersonó una comisión de la policía regional para evitar las posibles fugas, y el cuerpo de bomberos a fin de contener el fuego provocado¹⁰⁰.

5. Muerte de infante de 1 año en Tocarón

El 15 de diciembre, la violencia intracarcelaria alcanzó la vida de un infante de 1 año de edad, éste había ingresado al recinto penitenciario en compañía de su madre, Karelis Grymayry Arcilla Montilla, quien se dirigía a visitar a su pareja sentimental. En el lugar, el menor de edad fue golpeado, y posteriormente llevado por su madre al ambulatorio de San Francisco de Asís, donde lamentablemente ingresó sin vida. La mujer habría ocultado el motivo por el que su hijo ingresó al hospital, informando que “*padeecía de un cuadro respiratorio con tos*”, por lo cual fue detenida por las autoridades¹⁰¹.

6. Renovación del mandato de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos

Con un total de 19 votos a favor, 5 en contra y 23 abstenciones, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó la resolución 51/29¹⁰² que extiende por un período de 2 años el mandato de la Misión Independiente de Determinación de Hechos. La ardua labor de la Misión inició el 27 de septiembre del 2019, cuando fue establecida por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con la finalidad de indagar sobre las presuntas violaciones de derechos humanos cometidas a partir del año 2014, específicamente sobre las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En aras de cumplir con su mandato, en ocasiones la Misión ha tenido que conducir su línea de investigación sobre las condiciones de reclusión, sea porque esta información formaba parte del testimonio de víctimas de detenciones arbitrarias o para valorar si las mismas pudieran constituir alguna forma de tortura, trato cruel, inhumano o degradante.

Durante los 3 años de gestión de la Misión, la misma ha elaborado 3 informes en los que ofrece los resultados de su trabajo investigativo sobre las cuatro violaciones de derechos humanos en los que se confirmó su mandato. El primero de los informes fue publicado en septiembre de 2020, y se centró en patrones de conducta vinculados con los delitos investigados, en el cual el organismo llegó a la conclusión de que había motivos razonables para creer que dichas conductas se adecuaban a graves violaciones de derechos humanos, e incluso algunas de ellas alcanzaban la categoría de crímenes de lesa humanidad al ser ejecutadas como parte

⁹⁹ Cuenta del Observatorio Venezolano de Prisiones (7 de abril de 2022). Disponible en: <https://bit.ly/3SCW6gw>

¹⁰⁰ Tal Cual. (7 de abril de 2022). “*Varios heridos tras explosión de una bombona de gas en la cárcel de Trujillo*”. Disponible en: <https://talcualdigital.com/varios-heridos-tras-explosion-de-una-bombona-de-gas-en-la-carcel-de-trujillo/>

¹⁰¹ El Siglo. (15 de diciembre de 2022). “*A golpes mataron al niño en la cárcel de Tocarón*”. Disponible en: <https://elsiglo.com.ve/2022/12/15/a-golpes-mataron-al-nino-en-la-carcel-de-tocoron/>

¹⁰² Resolución 51/29 del Consejo de Derechos Humanos, del 13 de octubre de 2022. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/525/10/PDF/G2252510.pdf?OpenElement>

de una política de Estado para silenciar, desalentar y sofocar a quienes eran percibidos como críticos al Gobierno. Igualmente, de este informe indicó que habían motivos razonables para creer que determinadas condiciones de detención advertidas en algunas celdas de las instalaciones de El Helicoide, la prisión Fénix, la DGCIM y el Centro de Detención de la Policía del Municipio de Chacao, podrían equivaler a una violación de la prohibición de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, por ejemplo: la falta de acceso a los cuartos de baño, la insuficiencia de alimentos y agua y el hacinamiento¹⁰³.

Seguidamente, en el 2021, la Misión centró su siguiente informe en la investigación del rol desempeñado por los actores del sistema de justicia venezolano en la comisión de tales delitos y violaciones, del cual concluyó que existían motivos razonables para considerar que los fiscales y actores judiciales tuvieron un papel fundamental en la represión política selectiva contra opositores al Gobierno. Finalmente, en su último informe publicado el 20 de septiembre de 2022, enfocó su línea investigativa en dos temas: i) los crímenes de lesa humanidad cometidos a través de estructuras e individuos pertenecientes a los servicios de inteligencia del Estado como parte de un plan para reprimir a personas opositoras al Gobierno; y ii) la situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco y otras áreas del estado Bolívar. Desde el OVP aplaudimos esta decisión en la que se reconoce la continúa violación de derechos humanos, y garantiza que la rendición de cuenta por la comisión de estas violaciones y crímenes de lesa humanidad sea dada por sus presuntos responsables, desde el nivel más alto hasta los más bajos.

7. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos (OACNUDH)

En la resolución 51/29, dictada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se aprobó que la OACNUDH continuara con su labor de vigilancia en la situación de los derechos humanos en Venezuela a través de la proporción de información y cooperación técnica, a fin de obtener una mejora. Desde el año 2018, la Oficina ha estado monitoreando la situación de derechos humanos en el país, presentando información mediante sus actualizaciones orales —aproximadamente 6¹⁰⁴— y con la presentación de informes escritos exhaustivos —aproximadamente 6¹⁰⁵—, en los que se han abordado

¹⁰³ Naciones Unidas: Consejo de Derechos Humanos. (16 de septiembre de 2020). “Informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre Venezuela”. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP.5_SP.pdf

¹⁰⁴ El 20 de marzo de 2019 se presentó la primera actualización oral (39/1). Disponible en: <https://bit.ly/3JmnKLN>; el 09 de septiembre de 2019 se presentó la segunda actualización oral (39/1). Disponible en: <https://bit.ly/3IXx7QC>; el 27 de febrero de 2020 se presentó la tercera actualización oral (42/4). Disponible en: <https://bit.ly/3F4E8Oy>; el 25 de septiembre de 2020 se presentó la cuarta actualización oral (42/4). Disponible en: <https://bit.ly/424NdRg>; 11 de marzo de 2021 se presentó la quinta actualización oral. Disponible en: <https://bit.ly/3ZvCGg2>; el 17 de marzo de 2022 se presentó la sexta actualización oral (45/20). Disponible en: <https://bit.ly/3J0wg1C>.

¹⁰⁵ El 09 de octubre de 2019 se presentó el informe “los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela” Disponible en: <https://bit.ly/41SGrhe>. El 15 de julio de 2020 se presentó el informe “Independencia del sistema de justicia y el acceso a la justicia, incluyendo las violaciones a los derechos económicos y sociales, y a la situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco” Disponible en: <https://bit.ly/3ykerxb>. El 17 de septiembre de 2020 se presentó el informe “Resultados de la investigación de las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad, y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela” Disponible en: <https://bit.ly/41UdKjT>. El 16 de junio de 2021 se presentó el informe “Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela” Disponible en: <https://bit.ly/41Vhjgg>. El 21 de octubre de 2021 se presentó el informe “Situación de los derechos humanos y la asistencia técnica en la República Bolivariana de Venezuela”. Disponible en: <https://bit.ly/3yhNTFd>. En junio de 2022 se presentó el informe “Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela”. Disponible en: <https://bit.ly/3vgCFAR>

aspectos relacionados a la situación penitenciaria.

En este sentido, el informe publicado el 2019, la OACNUDH refirió que las condiciones de detención de un número significativo de personas privadas de libertad no cumplían con las reglas internacionales mínimas sobre el tratamiento humano de los reclusos y constituían con frecuencia malos tratos, así como también que, los CDP se encontraban superpoblados, en condiciones de insalubridad y en donde el acceso a la alimentación era “limitado”¹⁰⁶ —situación que, debemos resaltar, se mantiene en la actualidad—. Posteriormente, en el informe publicado en el 2020, tras la realización de 13 visitas a 11 centros penitenciarios, de los cuales 10 se encontraban bajo la supervisión del MPPSP, la Oficina concluyó que el acceso a la alimentación y al agua era “deficiente”¹⁰⁷. Más recientemente, en el informe publicado en el 2022¹⁰⁸ la ACNUDH aplaudió “las medidas adoptadas para mejorar las condiciones de detención”, en particular, la reanudación de las visitas familiares en las cárceles a finales de 2021; sin embargo, reconoció que todavía las condiciones de los centros de detención continuaban siendo una preocupación.

Desde el OVP hemos sostenido que el Gobierno Nacional no ha adoptado medidas serias para la protección de la vida e integridad personal de la población reclusa, sino que responde con “soluciones” improvisadas en donde el problema estructural se mantiene y profundiza. Rechazamos que las condiciones críticas en las que sobreviven la población reclusa no hayan sido objeto de una declaración más contundente y seria por parte de la Alta Comisionada frente a un Gobierno Nacional cuya prioridad no es la protección y respeto de los derechos humanos de este grupo especialmente vulnerable.

Por otro lado, en septiembre de 2019 el Gobierno de Nicolás Maduro y la OACNUDH firmaron un Memorándum de Entendimiento cuyo propósito versó en la creación de “un marco para futuras discusiones y cooperación, junto a una presencia continua en el país de un equipo de dos oficiales de derechos humanos de la ONU”. Es importante puntualizar el hecho de que, pese a que el Memorándum fue suscrito en septiembre de 2019, para la fecha de presentación de este informe no se tiene acceso al contenido del mismo, toda vez que no es de acceso público¹⁰⁹; no obstante, se conoce que el Acuerdo comprometía al Gobierno Nacional a garantizar la permanencia de dos oficiales de la Oficina de Derechos Humanos en Venezuela, los cuales tendrían libertad de movimiento a lo largo del país, incluyendo el ingreso a los centros de detención¹¹⁰. Pese a lo anterior, en el 2022 la Sra. Bachelet lamentó que no se le permitiera el acceso a su equipo a los centros de reclusión de los servicios de inteligencia —SEBIN y DGCIM—, así como a las cárceles militares¹¹¹, este hecho evidencia la falta de voluntad política y de cumplimiento del Gobierno ante la OACNUDH.

¹⁰⁶ OACNUDH. (Julio de 2019). “Los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela”. Párr. 45. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/2019/07/un-human-rights-report-venezuela-urges-immediate-measures-halt-and-remedy-grave-rights>

¹⁰⁷ OACNUDH. (julio de 2020). “Resultados de la investigación sobre las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela”. Párr. 54. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/VE/A_HRC_44_20_UnofficialVersion_SP.pdf

¹⁰⁸ OACNUDH. (Junio de 2022). “Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela”. Disponible en: <https://bit.ly/3ygCFAR>

¹⁰⁹ Efecto Cocuyo. (01 de febrero de 2023). “Alto Comisionado de la ONU para los DDHH busca reforma judicial en Venezuela”. Disponible en: <https://efectococuyo.com/politica/alto-comisionado-de-la-onu-para-los-ddhh-busca-reforma-judicial-en-venezuela-que-implica/>

¹¹⁰ Naciones Unidas. (23 de septiembre de 2019). “La ONU y Venezuela firman un documento de cooperación en materia de derechos humanos”. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2019/09/1462632>

¹¹¹ Crónica Uno. “Bachelet denuncia que su equipo ya no puede visitar el SEBIN, DGCIM ni las cárceles militares”. Disponible en: <https://cronica.uno/bachelet-denuncia-que-su-equipo-ya-no-puede-visitar-el-sebin-dgcim-ni-las-carceles-militares/>

8. Capítulo IV.b del Informe Anual 2021 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentado en el año 2022

Por décimo sexto año consecutivo, Venezuela ocupa un puesto en el capítulo IV.b del informe anual de la CIDH, situación que ha venido sucediendo de manera ininterrumpida desde el año 2005. La CIDH se ha servido del capítulo IV para hacer un “*análisis especial en aquellos Estados miembros de la OEA cuyas prácticas en materia de derechos humanos merecían atención especial*”¹¹². Así las cosas, en el 2021, Venezuela fue objeto de análisis por parte del organismo regional, el cual, a fin de determinar si el país debía ser incluido en el referido capítulo o no, consideró los criterios previstos en el artículo 59, inciso 6.a.i, 6.b, 6.d.i y 6.d.iii del Reglamento de la CIDH, a saber:

i) La violación grave de los elementos fundamentales e instituciones de la democracia representativa, tales como la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial o la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida;

ii) La suspensión ilegítima, total o parcial, del libre ejercicio de los derechos garantizados en la Declaración Americana o la CADH;

iii) La presencia de situaciones estructurales que afecten seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Americana, la CADH o demás instrumentos de derechos humanos aplicables, considerando graves crisis institucionales que infrinjan el disfrute de derechos humanos u omisiones graves en la adopción de disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales o para cumplir las decisiones de la CIDH y la Corte IDH

Desde la introducción ubicada en el apartado dedicado a las personas privadas de libertad, la Comisión catalogó como “*uno de los más graves escenarios de la región*” el contexto en el que viven la población penitenciaria, cuyos derechos humanos se encuentran comprometidos y violentados ante diversas falencias, como lo son los altos índices de hacinamiento —tanto en cárceles como en los CDP—, la ausencia de control estatal ante las redes de corrupción y la predominancia de las bandas delictivas, la dualidad de sistemas penitenciarios, las deplorables condiciones de reclusión, la irregularidad en los traslados de personas privadas de libertad, entre otros.

Todo este abanico de problemáticas han concluido en el peor de los escenarios, que es la muerte de los internos que se encuentran bajo la custodia del Estado¹¹³. Con relación a esta situación, la CIDH refirió que, para el período comprendido entre 2020 y el primer semestre de 2021, fallecieron 588 personas en cárceles y calabozos policiales, así también encontró como “*particularmente preocupante*” aquellas muertes ocurridas bajo la responsabilidad del Estado de personas privadas de libertad por motivos políticos. En este particular, la Comisión puntualizó que una de estas muertes ocurrió incluso cuando el recluso contaba con un mandato judicial no ejecutado de traslado a un centro hospitalario, situación que continuará materializándose

¹¹² CIDH. (2016). “Informe Anual 2015”. Párr. 3. Disponible en: <https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2016/08/a-2016-derhum-cidh-informeanual2015intro.pdf>

¹¹³ CIDH. (2022). “Informe Anual 2021” Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap4B.Venezuela-es.pdf>

año tras año ante la presencia de un Estado indolente en una crisis humanitaria y de derechos humanos que aqueja a las poblaciones más vulnerables.

CAPÍTULO V

Crisis evidenciada en números. Incidencias registradas en las cárceles y calabozos de Venezuela

Como hemos indicado a lo largo del presente informe, el resguardo de la vida e integridad de la población reclusa es una responsabilidad imperante que recae en el Estado, de estado forma, debería contarse con los estándares mínimos y las políticas apropiadas que permitan un ambiente de reclusión digno. Así, no se justifica la existencia de cifras negativas en las cárceles que atenten y transgreden la vida de las personas privadas de libertad.

La crisis del sistema penitenciario venezolano ha traído consigo la proliferación de situaciones atípicas y contrarias a los derechos humanos, se ha permitido el crecimiento de la violencia intracarcelaria, e incluso, ha aparecido como causa de muerte desde hace seis años la desnutrición y la tuberculosis.

En el año 2022, el OVP registró 76 fallecidos en las cárceles de Venezuela, 55 de dichas muertes se asocian a condiciones de salud, el resto derivan de diversas causas como violencias, accidentes, causas desconocidas o suicidios.

Con respecto a los suicidios, es necesario resaltar que, en el año 2022, nuestra organización observó un aumento significativo en los casos de reclusos que provocaron por propia intención su muerte. De esta manera, aprovechamos la oportunidad para asegurar que ninguno de los centros de reclusión del país cuenta con entidades y apoyo profesional especializado dedicado a la salud mental, aun cuando el contexto de privación de libertad lo amerite indispensablemente.

Aunado a lo anterior, se observa que existe una omisión del Estado a la hora de investigar de forma oportuna y expedita los hechos que causaron la muerte de las personas en prisión. Igualmente, con respecto a la notificación de fallecimiento de los reclusos a los familiares, se han identificado casos donde el familiar conoce la noticia por medio de los propios internos o al realizar la visita al penal, dichos hechos contrarían lo establecido en la Regla 69 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (*“Reglas Mandela”*). Por ejemplo, en el estado Lara, es práctica no notificar a los familiares, en todo caso, suelen tener conocimiento por medio de otros reclusos que los llaman, o cuando la persona es trasladada al hospital, los custodios llaman de sus propios teléfonos para evitar sufragar los gastos del enfermo.

En el año 2022, se registró la cifra más baja de fallecidos (76), la cual disminuyó 60.31% en comparación al año 2021, sin embargo, al analizar el porcentaje de muertes por salud con respecto al total de

muertes en el año 2022, se registró el porcentaje más elevado 72.37%.

Al analizar los 12 estados del país que registraron fallecidos encontramos que los 5 estados con mayor número de personas privadas de libertad fallecidas son: Lara (20), Carabobo (13), Aragua (9), Anzoátegui (7) y Bolívar (7).

Con respecto a las personas privadas de libertad que han resultado heridas dentro de las prisiones en el año 2022, se observa también un descenso del 36.17% con respecto al 2021, registrando desde el 2017 el número más bajo de personas heridas en prisión de acuerdo al conteo de nuestra organización.

En lo que concierne a las incidencias identificadas en cárceles de nuestro monitoreo nacional, el año 2022 fue el año con menor número de motines (2) y fugas (19), mientras que el número de huelgas de hambre se mantuvo en comparación al año 2021 (3).

Fallecidos, fallecidos por salud y heridos en cárceles

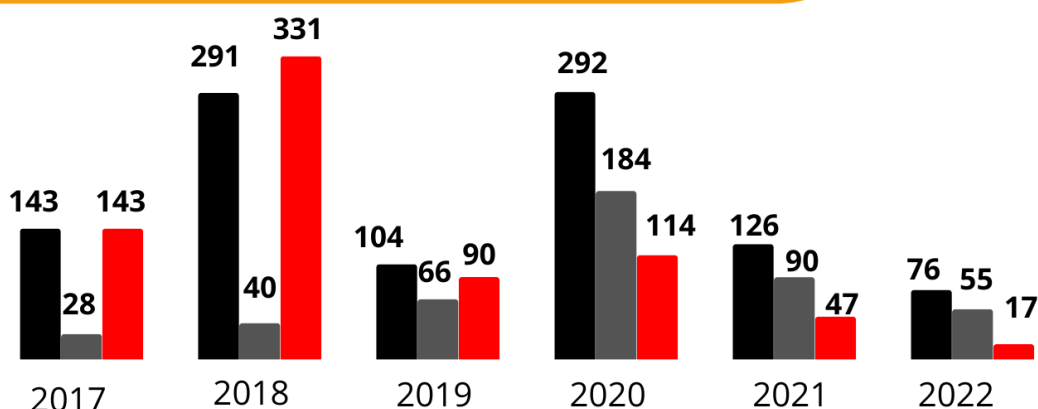
- En el año 2022 registramos

76 fallecidos

55 de los fallecimientos fueron por condiciones de salud.

Adicionalmente registramos

17 heridos



Relación comparativa aumento o descenso en de fallecidos y heridos

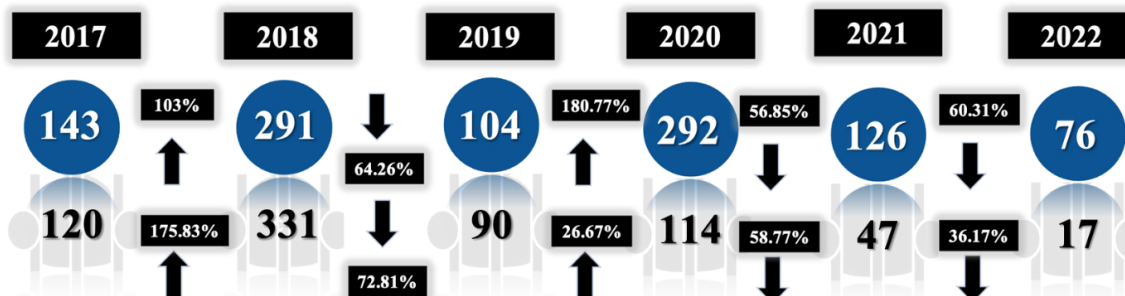


Gráfico 17.

Fallecidos, fallecidos por salud y heridos en calabozos

Al analizar los 12 estados del país que registraron muertes por en el año 2022, encontramos lo siguiente:



Los 5 estados con más fallecidos en el año 2022, fueron:

Lara, Carabobo, Aragua, Anzoátegui y Bolívar



Incidencias:

huelgas de hambre ● motines ● y fugas ●

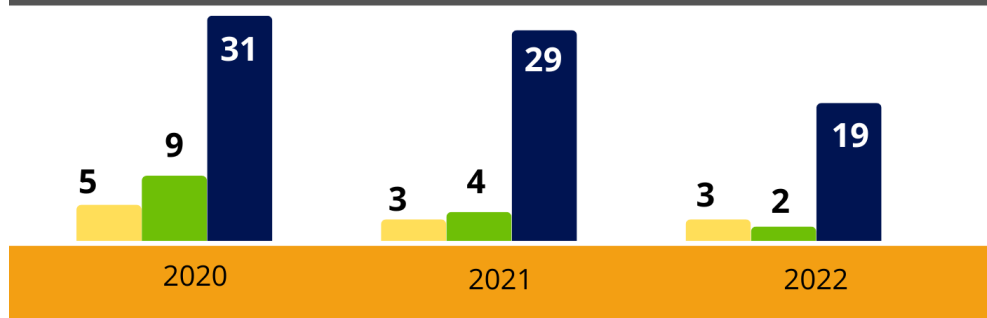


Gráfico 18.

Por último, exponemos dos tablas de los registros documentados por el OVP en lo que respecta a: i) Personas heridas y fallecidos en establecimientos penitenciarios, incluyendo la totalidad de las víctimas desde el año 1999 hasta el 2022 y ii) muertes totales, muertes por salud y su porcentaje desde el año 2017 hasta el año 2022.

Personas heridas y fallecidas en los establecimientos penitenciarios			
Año	Heridos	Fallecidos	Total de víctimas
1999	1.695	390	2.085
2000	1.255	338	1.593
2001	1.285	300	1.585
2002	1.249	244	1.493
2003	903	250	1.153
2004	1.428	402	1.830
2005	727	408	1.135
2006	928	412	1.340
2007	1.023	498	1.521
2008	854	422	1.276
2009	635	366	1.001
2010	967	476	1.443
2011	1.457	560	2.017
2012	1.132	591	1.723
2013	616	506	1.122
2014	179	309	488
2015	555	191	746
2016	286	173	459

2017	120	143	263
2018	331	291	622
2019	90	104	194
2020	114	292	406
2021	47	126	173
2022	17	76	93
TOTAL	17.893	7.868	25.761

Tabla 6.

Años	Muertes totales	Muertes por salud	% muertos por salud
2017	149	28	20%
2018	291	40	14%
2019	104	66	63.4%
2020	292	184	63.1%
2021	126	90	71.4%
2022	76	55	72.3%

Tabla 7.

Ahora bien, en lo relativo a los calabozos policiales presentamos la última gráfica del presente capítulo (gráfica 19), donde se observa un descenso significativo con respecto al número de fallecidos, fallecidos por salud y de personas privadas de libertad que resultaron heridas en los CDP. De esta forma, con respecto al año anterior las muertes disminuyeron 50% y las muertes por condiciones de salud pasaron de 68 en el año 2021 a 27 en el año 2022, con una disminución del 13.21%, por su parte la cifra de heridos disminuyó en el 2022 63.41% registrando el número más bajo de internos heridos (30) en calabozos policiales.

Fallecidos, fallecidos por salud y heridos en calabozos

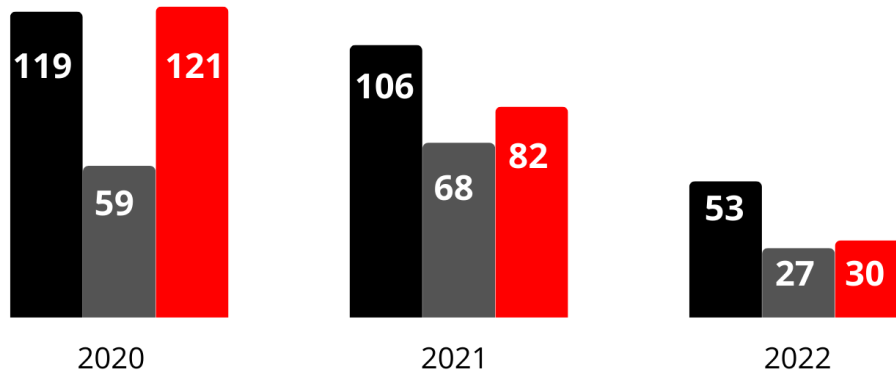
- En el año 2022 registramos

53 fallecidos

27 de los fallecimientos fueron por condiciones de salud.

Adicionalmente registramos

30 heridos



Incidencias en calabozos policiales año 2022

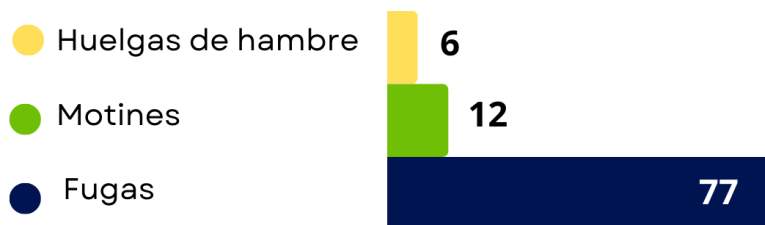


Gráfico 19.

CAPÍTULO VI

Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional en Venezuela

1. Situación de Venezuela en el SIDH

La hostil dinámica mantenida por Venezuela durante la administración de Nicolás Maduro y el expresidente Hugo Chávez con el SIDH sostuvo una relación caracterizada por: i) la contienda en contra de los operadores de los órganos internacionales del SIDH¹¹⁴; ii) la contumacia frente a las decisiones emanadas por estos órganos¹¹⁵; y iii) la agresión en contra de los usuarios que acuden a la protección regional¹¹⁶. Esta postura —la cual reflejó el desconocimiento de las obligaciones adoptadas de manera voluntaria por Venezuela y, en consecuencia, el desconocimiento de una serie de principios que enmarcan al Derecho Internacional—, concluyó con lo que era de esperarse: Venezuela denunciando los instrumentos tratados que daban vida a los organismos de protección regional.

En primer término, el expresidente Chávez solicitó a su cancillería la denuncia de la CADH, por lo que en septiembre de ese año, el Ministro de Relaciones Exteriores de ese momento, Nicolás Maduro, denunció la CADH para que, un año después, la Corte IDH quedara sin jurisdicción frente a los casos ocurridos luego del 2013. Seguidamente, el 27 de abril de 2017, la Cancillería venezolana envió a la Secretaría General del organismo una notificación de denuncia de la Carta de la OEA, instrumento que daba facultad a la CIDH para monitorear la situación venezolana. No obstante, la materialización de la salida del país no sería efectiva, sino hasta dentro de 2 años, es decir, en abril de 2019.

A fin de evitar la irrisoria exclusión de Venezuela del marco de protección hemisférico, la Asamblea Nacional electa democráticamente en 2015, dictó una serie de actos legislativos. Así, con relación a la Carta de la OEA, el 2 de mayo de 2017 dictó el Acuerdo de ratificación de la adhesión de la República Bolivariana de Venezuela a la Carta de la OEA, donde se declaró como inconstitucional y nula la pretensión suscrita por Nicolás Maduro. Seguidamente, el 8 de marzo de 2019, Juan Guaidó dirigió comunicación al Secretario General de la OEA en el cual ratificó la voluntad de Venezuela de permanecer como Estado parte del Consejo Permanente de la OEA¹¹⁷.

Ahora, con relación a la CADH, la Asamblea Nacional, el 15 de mayo de 2019, aprobó el reingreso de Venezuela a la CADH a través del *“Acuerdo Para Restablecer la Vigencia de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y la Protección Internacional que ofrecen la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión*

¹¹⁴ El País. (26 de febrero de 2010). “Chávez ordena la salida de Venezuela de la CIDH”. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2010/02/26/actualidad/1267138801_850215.html

¹¹⁵ La contumacia declarada se aprecia en la declaración de inejecutabilidad de las Sentencias de la Corte IDH indicadas en sentencias de la Sala Constitucional. Ejemplo claro serían la sentencia N 1939 de la Sala Constitucional del TSJ del 18/12/2012 y la sentencia N 1942 de la Sala Constitucional del TSJ del 15/07/2003.

¹¹⁶ Un ejemplo de lo anterior es lo ocurrido con el Dr. Carlos Ayala Corao y el Dr. Humberto Prado. Disponible en: <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/cejil-condena-declaraciones-del-ministerio-publico-y-fiscal-general-de-venezuela-en-contra-de-carlos-ayala/> y <https://www.hrw.org/legacy/spanish/reports/2008/venezuela0908/6.htm>

¹¹⁷ José Ignacio Hernández. (2019). “El reingreso de Venezuela al Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. Disponible en: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDPUB/159-160/rdpub_2019_159-160_61-77.pdf

Interamericana de Derechos Humanos”, en el cual declaró ineficaz jurídicamente la denuncia realizada en el 2012¹¹⁸. Con esto, la reincorporación de Venezuela tuvo efectos retroactivos al 2013.

En consonancia con estos acuerdos, el 22 de enero de 2019, la Asamblea Nacional designó a Gustavo Tarre Briceño como representante especial ante la OEA y el 9 de abril del mismo año, el Consejo Permanente de la OEA aceptó su nombramiento como Representante Permanente de Venezuela hasta que se celebraran nuevas elecciones y hubiera un gobierno electo democráticamente, toda vez que el organismo no reconocía la legitimidad de Nicolás Maduro como presidente para el período 2019-2024¹¹⁹. Con esto, se dejó finalmente fuera de la OEA a los delegados de Nicolás Maduro.

Estos pasos dieron lugar a que Venezuela siguiese siendo Estado miembro de la Organización y que, tras seis años transcurridos desde la inconstitucional denuncia del instrumento que propuso el expresidente Chávez, en nuestro país se reconociera nuevamente la competencia contenciosa de la Corte IDH y el mandato cautelar, de protección y de supervisión de la CIDH. No obstante, queda una pregunta por responder. *¿Cuál es la posición de la OEA frente al reingreso de Venezuela y qué ocurriría si Nicolás Maduro pretendiera solicitar un “reingreso”?* La duda surge cuando en el año 2022, el presidente electo de Colombia, Gustavo Petro, asoma la posibilidad de solicitarle a Nicolás Maduro que regrese al mandato de protección del SIDH¹²⁰. Sin embargo, el simple hecho que Maduro solicitara su reingreso sería ignorar por completo todo el entramado de acciones apegadas a nuestra Constitución y al Derecho Internacional que fueron practicadas por la Asamblea Nacional.

Así las cosas, el 2022, varios países miembros de la OEA petitionaron remover al Embajador Gustavo Tarre Briceño de su puesto como miembro del Consejo Permanente de la OEA, aunque la decisión por parte del Consejo Permanente concluyó en que el embajador Gustavo Tarre continuara siendo miembro del bloque regional tras una votación de 19 votos a favor, 4 en contra y 9 abstenciones¹²¹.

Desde el OVP saludamos que el embajador Gustavo Tarre continúe como miembro del Consejo Permanente de la OEA; pese a esto, igualmente consideramos necesario que los organismos que conforman el SIDH ofrezcan una visión clara sobre la permanencia del Sr. Gustavo Tarre en su cargo y la posible petición de Nicolás Maduro para reincorporar a Venezuela. Asimismo, consideramos como fundamental que, en virtud del precedente de contumacia de la administración de Nicolás Maduro con respecto a las compromisos internacionales, se le exija el previo cumplimiento de sus obligaciones, es decir, realizar a cabalidad lo ordenado por la Corte IDH y la aceptación de las recomendaciones ofrecidas por la CIDH.

Igualmente resulta necesario que su gobierno salde las deudas mantenidas frente al ente multilateral, las cuales, según el Secretario General Luis Almagro, constituyen *“algunos millones de dólares de cuentas pendientes de contribuciones a la organización”*, siendo este el motivo por el que *“su proceso de salida fue interrumpido”*.¹²² Inclusive,

¹¹⁸ José Ignacio Hernández. (2019). *Ibidem cit.*

¹¹⁹ De conformidad con la resolución 2929 de la Asamblea General de la OEA celebrada el 5 de junio de 2018 y la resolución 1117 del Consejo Permanente de la OEA del 10 de enero de 2019.

¹²⁰ El País. (24 de septiembre de 2022). *“Petro le pide oficialmente a Maduro que regrese al Sistema Interamericano de justicia”*. Disponible en: <https://elpais.com/america-colombia/2022-09-25/petro-le-pide-oficialmente-a-maduro-que-regrese-al-sistema-interamericano-de-justicia.html>

¹²¹ Infobae. (6 de octubre de 2022). *“Fracasó el intento por expulsar al embajador venezolano de Juan Guaidó de la OEA”*. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/venezuela/2022/10/06/fracaso-el-intento-por-expulsar-al-embajador-venezolano-de-juan-guaido-de-la-oca/>

¹²² Infobae. (5 de octubre de 2022). *Ibidem Cit.*

podría alcanzar la elevada cifra de 10.000.000 de dólares¹²³. La morosidad del gobierno de Maduro también se aprecia ante el Sistema Universal, en donde se debe al menos 40 millones de dólares y se encuentra en la lista de morosos desde el año 2016¹²⁴.

2. Estatus de “*Situación Venezuela I*” ante la Corte Penal Internacional

La CPI fue creada por el ER, instrumento aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de Naciones Unidas, y cuya entrada en vigor fue el 01 de junio de 2002. Venezuela lo suscribió el mismo 17 de julio de 1998, y lo ratificó el 07 de junio de 2000. Es el primer tribunal penal internacional permanente de la historia, con competencia para juzgar individuos que cometan crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, y el crimen de agresión, cuando no haya voluntad o capacidad por parte de los Estados Parte para hacerlo, conforme al principio de “*justicia universal*”. Así, en un escenario tan convulsionado como el venezolano, caracterizado por la falta permanente de independencia e imparcialidad para la obtención de justicia, y en actos que se enmarcan en los supuestos de crímenes de lesa humanidad, la CPI se constituye como una verdadera última instancia, que más allá de ser su naturaleza real, es indispensable su intervención para el logro de la verdad y la justicia, ya que, en nuestra jurisdicción, ello ha sido intento fallido e imposible.

La búsqueda de justicia en Venezuela inició años atrás: el envío constante de información desde 2014, el trabajo articulado de organizaciones de la sociedad civil y, concretamente, su incansable monitoreo de la situación venezolana, y envío de información relevante a los organismos internacionales, así como el de numerosas comunicaciones a su oficina, y en general, la información pública disponible en informes que documentan la comisión de posibles crímenes de lesa humanidad en el país, propiciaron que el 08 de febrero de 2018, la entonces Fiscal de la CPI, Fatou Bensouda, anunciara la apertura de oficio de un Examen Preliminar sobre Venezuela¹²⁵, a los fines de determinar si resulta procedente la apertura de una investigación formal. Dicho examen se refirió a las afectaciones a los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad, producto del uso excesivo de la fuerza de cuerpos de seguridad del Estado en el marco de manifestaciones, desde al menos abril de 2017¹²⁶.

El 27 de septiembre de 2018, un grupo de seis Estados Parte del ER: la República Argentina, Canadá, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Paraguay y la República del Perú remitieron a la Fiscalía de la CPI, en virtud del artículo 14, numeral 1 del tratado, la situación de Venezuela desde el 12 de febrero de 2014, a los fines de solicitar el inicio de una investigación por la comisión de crímenes de lesa humanidad presuntamente cometidos desde esa fecha. La remisión se fundamentó en las alegaciones fácticas y jurídicas contenidas en el informe sobre crímenes de lesa humanidad auspiciado por la OEA, y también se tomaron en cuenta los informes de 2017-2018 de la CIDH y de la ACNUDH. Así las cosas, tanto la apertura

¹²³ Tal Cual. (21 de diciembre de 2022). “*Venezuela acumula más de 10 millones de deudas dentro del Sistema Interamericano de DDHH*.” Disponible en: <https://talcualdigital.com/venezuela-acumula-mas-de-10-millones-en-deudas-dentro-del-sistema-interamericano-de-ddhh/>

¹²⁴ RFI. (13 de enero de 2022). “*Venezuela, entre ocho países que pierden el derecho a votar en la ONU por falta de pago*.” Disponible en: <https://www.rfi.fr/es/am/C3%A9ricas/20220113-venezuela-entre-ocho-pa%C3%ADses-que-pierden-el-derecho-a-votar-en-la-onu-por-falta-de-pago>

¹²⁵ Observatorio Venezolano de Prisiones, Observatorio Latinoamericano y del Caribe de Prisiones. (Caracas, 2022). “*24 TESTIMONIOS 21 CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD LAS VÍCTIMAS LE HABLAN AL FISCAL DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL KARIM KHAN*.” Disponible en: <https://oveprisiones.com/informe-24-testimonios-21-crimenes-de-lesa-humanidad/>

¹²⁶ González Hernández, E. (13 de diciembre de 2019). “*Venezuela y la Corte Penal Internacional*.” Disponible en: <http://www.cries.org/wp-content/uploads/2020/02/Venezuela-y-la-Corte-Penal-Internacional-1.pdf>

de oficio por la Fiscalía de la CPI, como la remisión hecha por los seis Estados Parte, fueron acumuladas bajo el examen denominado “*Situación de Venezuela I*”¹²⁷.

El 14 de diciembre de 2020, la oficina de la Fiscalía afirmó que existía base razonable para creer que, al menos desde abril de 2017, autoridades civiles y miembros de las fuerzas armadas, e individuos a favor del gobierno, habían cometido crímenes de lesa humanidad de encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física, tortura, violación, u otras formas de violencia sexual, y persecución de un grupo o colectividad con identidad propia, fundada en motivos políticos. En concreto, la Fiscalía de la CPI centró su análisis en un subgrupo particular de alegaciones relacionadas al tratamiento de las personas detenidas, respecto del que tenía a disposición información suficientemente detallada y confiable¹²⁸.

El 03 de noviembre de 2021, el actual Fiscal de la CPI, Karim Khan, al finalizar una visita de tres días a Venezuela, anunció la apertura de una investigación formal sobre la “*Situación de Venezuela I*”, acerca de crímenes de lesa humanidad en el país, la cual abarcaría denuncias de violaciones sistemáticas a los derechos humanos durante las manifestaciones masivas que vivió nuestro país entre abril y julio de 2017, cuando el enfrentamiento entre el gobierno y la oposición alcanzó uno de sus puntos más álgidos¹²⁹. En esta oportunidad, la Fiscalía de la CPI suscribió un memorándum de entendimiento con el Estado venezolano, con el objetivo de facilitar la cooperación y asistencia mutua. Producto del mismo, el Fiscal anunció la apertura de una oficina de la Fiscalía en la ciudad de Caracas, cuya finalidad sería la de prestar asistencia técnica y favorecer los lazos de cooperación con el Estado¹³⁰.

El 13 de enero de 2022, la Fiscalía de la CPI le concedió al Estado venezolano un plazo hasta el 16 de abril de 2022 para que informara a la Corte sobre sus investigaciones, siendo el caso que desde el 16 de diciembre de 2021, luego del anuncio del inicio de una investigación sobre la Situación de Venezuela I, se le solicitara, en un plazo de un mes, información acerca de si estaban investigando, o si habían investigado a sus nacionales, u otros dentro de su jurisdicción, respecto a los crímenes presuntamente cometidos.

El 15 de abril de 2022, el Estado venezolano solicitó al Fiscal que se abstuviera de investigar a favor de las diligencias, de conformidad con el artículo 18, numeral 2 del ER¹³¹, alegando que las autoridades nacionales ya estaban investigando los presuntos crímenes de lesa humanidad, y le instó a inhibirse de su competencia. El Fiscal manifestó estar en desacuerdo con esta petición, y afirmó que solicitaría autorización a la Sala de Cuestiones Preliminares I (“SCP”) para continuar con la investigación. En tal sentido, la petición se realizó el 21 de abril de 2022.

El 01 de noviembre de 2022, el Fiscal presentó una solicitud ante los jueces de la SCP para que autorizaran la reanudación de la investigación, respecto a la cual, destacamos que en el documento se citó el

¹²⁷ Observatorio Venezolano de Prisiones, Observatorio Latinoamericano y del Caribe de Prisiones. *Ibidem cit.*

¹²⁸ Observatorio Venezolano de Prisiones, Observatorio Latinoamericano y del Caribe de Prisiones. *Ibidem cit.*

¹²⁹ De Alba, M. (12 de noviembre de 2021). “*Venezuela: La investigación de la Corte Penal Internacional pone a Maduro en un dilema*”. Disponible en: <https://www.crisisgroup.org/es/latin-america-caribbean/venezuela-international-criminal-court-probe-puts-maduro-quandary>

¹³⁰ Observatorio Venezolano de Prisiones, Observatorio Latinoamericano y del Caribe de Prisiones. *Ibidem cit.*

¹³¹ **Artículo 18, numeral 2, ER.** “2. Dentro del mes siguiente a la recepción de dicha notificación, el Estado podrá informar a la Corte que está llevando o ha llevado a cabo una investigación en relación con sus nacionales u otras personas bajo su jurisdicción respecto de actos criminales que puedan constituir crímenes contemplados en el artículo 5 y a los que se refiera la información proporcionada en la notificación a los Estados. **A petición de dicho Estado, el Fiscal se inhibirá de su competencia en favor del Estado en relación con la investigación sobre las personas antes mencionadas, a menos que la Sala de Cuestiones Preliminares decida, a petición del Fiscal autorizar la investigación.**”.

Informe Anual 2021 del OVP como parte de su análisis que justifica la solicitud¹³². Asimismo, el 03 de noviembre de 2022, la Oficina de Defensa Pública para las Víctimas (“OPCV”), solicitó permiso para presentar, junto a cuatro abogados venezolanos, entre ellos los abogados Alfredo Romero y Juan Carlos Gutiérrez, las opiniones e inquietudes de las víctimas directamente, sin pasar por la Sección de Reparación y Participación de las Víctimas¹³³ (“VPRS” por sus siglas en inglés).

Por su parte, el 10 de noviembre de 2022, el Estado venezolano dirigió una comunicación en la que presentó propuestas acerca del procedimiento relacionado a la solicitud de la Fiscalía que debe presentar la SCP de conformidad con la regla 55, numeral 1 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI, solicitando: i) permita que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean realizadas únicamente a través de la VPRS, y que Venezuela pueda responder a dichos puntos de vista e inquietudes; ii) que decida que los Estados Parte que remitieron la situación a la Corte, no participen en el proceso por carecer de legitimación activa; y iii) fijar un lapso para que el Estado venezolano presente sus observaciones sobre la solicitud fiscal, dentro de 3 meses, así como que se le permita responder a cualquier presentación posterior de la Fiscalía.

El 18 de noviembre 2022, la SCP dio respuesta, ordenando: i) invitar a las víctimas y a sus representantes a presentar sus opiniones y observaciones sobre la solicitud de la Fiscalía; ii) ordenó a la VPRS, copilar las opiniones y observaciones de las víctimas y las transmitiera a la Sala a través de un informe, a más tardar el 21 de marzo de 2023; iii) invitó a Venezuela a presentar observaciones sobre la solicitud de la Fiscalía a más tardar el 28 de febrero de 2023; y, iv) ordenó a la Fiscalía que presentara una respuesta, si la hubiera, a las observaciones de Venezuela, en un plazo de tres semanas a partir de la notificación de dichas observaciones, o a más tardar el 21 de marzo de 2023¹³⁴.

A los fines de la participación de las víctimas, se puso a su disposición un formulario, cuyo objetivo era asistirles en la presentación de sus opiniones y observaciones a los jueces¹³⁵ sobre la solicitud del gobierno de suspender la investigación. Mediante el mismo, tuvieron la oportunidad de relatar sus casos, así como de dar su opinión respecto a la solicitud fiscal de reanudar la investigación. La fecha límite para su participación fue hasta el 07 de marzo de 2023, y se espera que el 21 de marzo de 2023, la VPRS envíe a los jueces de la SCP las versiones originales de los formularios e informaciones, que serán confidenciales, así como un informe general sin identificar a las víctimas y al que podrá acceder el Estado¹³⁶ venezolano. Es importante aclarar que participar en este proceso no es lo mismo que testificar o hacer una declaración como testigo, porque dichas participaciones no se consideran pruebas en los procedimientos, por lo que no se necesita demostrar el daño sufrido. Ahora bien, si los jueces autorizan reanudar la

¹³² International Criminal Court. (01 November 2022). “Prosecution request to resume the investigation into the situation in the Bolivarian Republic of Venezuela I pursuant to article 18(2)”. ICC-02/18-18. Retrieved from: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2022_06554.PDF

¹³³ Sumarium. (21 de noviembre de 2022). “CPI da la razón a Venezuela en transmisión de inquietudes de las víctimas sobre la investigación”. Disponible en: <https://sumarium.info/2022/11/18/cpi-da-la-razon-a-venezuela-en-transmision-de-inquietudes-de-las-victimas-sobre-la-investigacion/>

¹³⁴ Corte Penal Internacional. (s.f). “Información para las víctimas de la situación de Venezuela I”. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/victims/informacion-para-las-victimas-de-la-situacion-de-venezuela-i>

¹³⁵ Corte Penal Internacional. (s.f). “Formulario para la consulta de las opiniones y observaciones de las víctimas sobre reanudar la investigación en la Situación de Venezuela I”. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2022-12/Form_Venezuela_ESP_0212_FINAL.pdf

¹³⁶ Voz de América. (06 de diciembre de 2022). “Activistas piden garantizar participación de víctimas en investigación de CPI sobre Venezuela”. Disponible en: <https://www.vozdeamerica.com/a/activistas-piden-garantizar-participacion-victimas-en-investigacion-de-cpi-venezuela/6864290.html>

investigación, las víctimas podrán, en una etapa posterior, solicitar su participación en procedimientos judiciales relacionados que involucren a una o más personas a quienes se haya dictado una orden de detención o de comparecencia. Asimismo, tendrán derecho a solicitar reparaciones en el caso de que al final del juicio, se emita una declaración de culpabilidad¹³⁷.

Los últimos acontecimientos hallan su fundamento en el artículo 18 del ER, ya que, como se explicó, el Estado venezolano, en virtud del numeral 2 *ejusdem*, informó que en su jurisdicción estaban investigando a las personas que presuntamente cometieron los crímenes de lesa humanidad en su territorio, solicitando, además, que el Fiscal de la CPI se inhibiera de su competencia a su favor. Es por ello que el Fiscal solicitó a la SCP continuar la investigación, y los jueces dispusieron, entre tanto, invitar a las víctimas y a sus representantes a presentar sus casos, y las opiniones y observaciones acerca de la solicitud de la Fiscalía mediante el formulario señalado, las cuales deben ser entregadas por la VPRS hasta el 21 de marzo de 2023. A este respecto, es importante puntualizar que no hay un tiempo definido para la decisión de la SCP, de la cual se podrían desprender distintos escenarios, esencialmente que, si es a favor del gobierno venezolano, el Fiscal no podrá continuar investigando, o bien, si es a favor de la Fiscalía, la investigación formal seguirá su rumbo. Aunado a ello, la decisión es apelable por cualquiera de las partes, lo que retrasaría aún más la reanudación de la investigación en el caso de que se decida continuar.

Desde el OVP esperamos que se decida a favor de la verdad y la justicia que merecen las víctimas y sus familiares, quienes hoy padecen la más cruel impunidad e indefensión ante los órganos jurisdiccionales venezolanos. Asimismo, nos permitimos citar a organizaciones internacionales como Human Rights Watch, cuya Directora en funciones, de la División de las Américas (E), Tamara Taraciuk Broner, ha referido que “(...) *Por el momento, hay nulas posibilidades de que los responsables sean llevados ante la justicia y sancionados en Venezuela, donde un poder judicial disfuncional y la falta de independencia judicial limitan sustancialmente cualquier logro que la CPI pudiese obtener para impulsar la justicia en el país. (...)*”¹³⁸, y ha manifestado que “(...) *resulta igualmente importante seguir impulsando el escrutinio internacional de los abusos cometidos—para que las víctimas puedan tener acceso a la justicia, (...)*”¹³⁹. Por su parte, Amnistía Internacional promovió la participación de las víctimas mediante la difusión del formulario, y desde que el Fiscal anunció el inicio de una investigación formal, Erika Guevara Rosas, su Directora para las Américas, lo calificó como una histórica decisión, “(...) *. Este paso representa una luz de esperanza en la lucha por la verdad y justicia para miles de víctimas (...)*”¹⁴⁰.

Para finalizar, en la resolución 51/29 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, mediante la cual fue prorrogado el mandato de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los hechos hasta septiembre de 2024, el organismo intergubernamental hizo notar con aprecio “(...) *la decisión adoptada de establecer una oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional en la República Bolivariana de Venezuela, y alentando a la República Bolivariana de Venezuela a que coopere plenamente con dicha*

¹³⁷ Corte Penal Internacional. (s.f). *Ibidem cit.*

¹³⁸ HUMAN RIGHTS WATCH. (08 de diciembre de 2022). “*El papel fundamental de la Corte Penal Internacional para la justicia en Venezuela*”. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2022/12/08/el-papel-fundamental-de-la-corte-penal-internacional-para-la-justicia-en-venezuela>

¹³⁹ HUMAN RIGHTS WATCH. (08 de diciembre de 2022). *Ibidem cit.*

¹⁴⁰ Cuenta de Twitter de Erika Guevara Rosas. (03 de noviembre de 2021). Disponible en: <https://twitter.com/ErikaGuevaraR/status/1456009248668884992>

oficina, especialmente en el contexto de la investigación abierta por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, y observando los primeros pasos positivos que se han dado a este respecto (...)”¹⁴¹.

CAPÍTULO VII

Desacato ante la Corte IDH: incumplimiento en las medidas provisionales de las cárceles venezolanas

El historial de las medidas provisionales en cárceles venezolanas inició en el 2006 cuando la Corte IDH emitió las primeras medidas de protección sobre diversos centros penitenciarios y, a partir de allí, continuó emitiendo una serie de medidas en lo que se refiere a distintas cárceles del país. Así las cosas, en la resolución del 24 de noviembre del 2009 se decidió acumular el seguimiento del Internado Judicial de Monagas (La Pica), el Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare), el Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana) y el Internado Judicial Capital Rodeo I y Rodeo II. Seguidamente, en la resolución de la Corte IDH del 15 de mayo del 2011, se acumuló el trámite del asunto Centro Penitenciario de Aragua y en la Resolución del 6 de septiembre de 2012 se acumuló el asunto del Centro Penitenciario de la Región Andina. Dentro de estas medidas de protección, 7 han sido representadas por nuestra organización.

Medidas Provisionales de la Corte IDH en los centros penitenciarios de Venezuela	
Nombre del centro penitenciario	Fecha de la medida de protección
Internado Judicial de Monagas “La Pica”	9 de febrero de 2006
Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II	30 de marzo de 2006
Centro Penitenciario de la Región Occidental (Cárcel de Uribana)	2 de febrero de 2007
Internado Judicial Región Capital Rodeo I y II	8 de febrero de 2008

¹⁴¹ Resolución 51/29 del Consejo de Derechos Humanos, del 13 de octubre de 2022. *Ibidem cit.*

Centro Penitenciario de Aragua (Cárcel de Tocarón)	24 de noviembre de 2010
Internado Judicial de Bolívar “ <i>Vista Hermosa</i> ”	15 de mayo de 2011
Centro Penitenciario de la Región Andina (CEPRA)	6 de septiembre de 2012

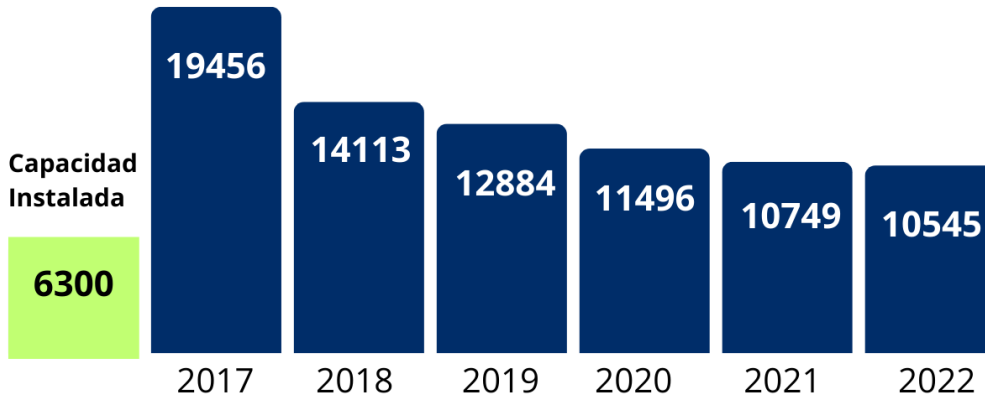
Tabla 8.

1. Población reclusa y Capacidad Instalada en cárceles bajo Medidas Provisionales de la Corte IDH

Estas 9 cárceles cuentan con una capacidad total de 6.300 plazas, sin embargo, con el desalojo del Internado Judicial Rodeo I y Centro Penitenciario Región Capital Yare I, ello se reduce a 4.800 plazas. La población reclusa en el año 2022 ronda las 10.545 personas privadas de libertad, quienes representan el 31.42% de la población reclusa general.

De esta forma, el hacinamiento continúa siendo un problema típico para todas las cárceles del país, y esta situación se agravó en el año 2022 ante el desalojo y reubicación de los internos que se encontraban en la cárcel de Yare I, de forma que se aprecia un aumento en la población reclusa del “*Rodeo II*” (la población más elevada desde el año 2017), el Centro Penitenciario de Aragua y la cárcel de “*Yare II*”.

Población Reclusa y Capacidad Instalada en Cárcenes bajo Medidas Provisionales de la Corte IDH



- En el año 2022 registramos

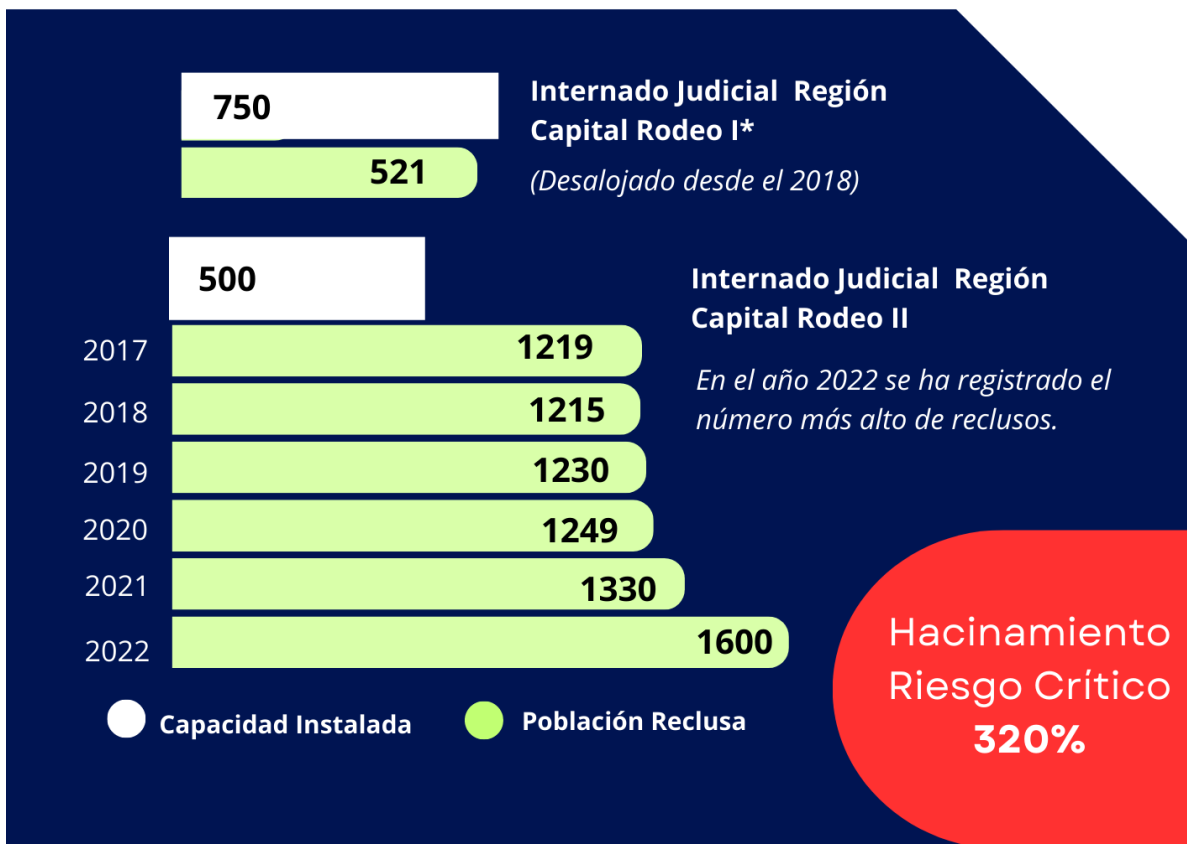


Gráfico 20.

Población Reclusa y Capacidad Instalada en Cárceles bajo Medidas Provisionales de la Corte IDH

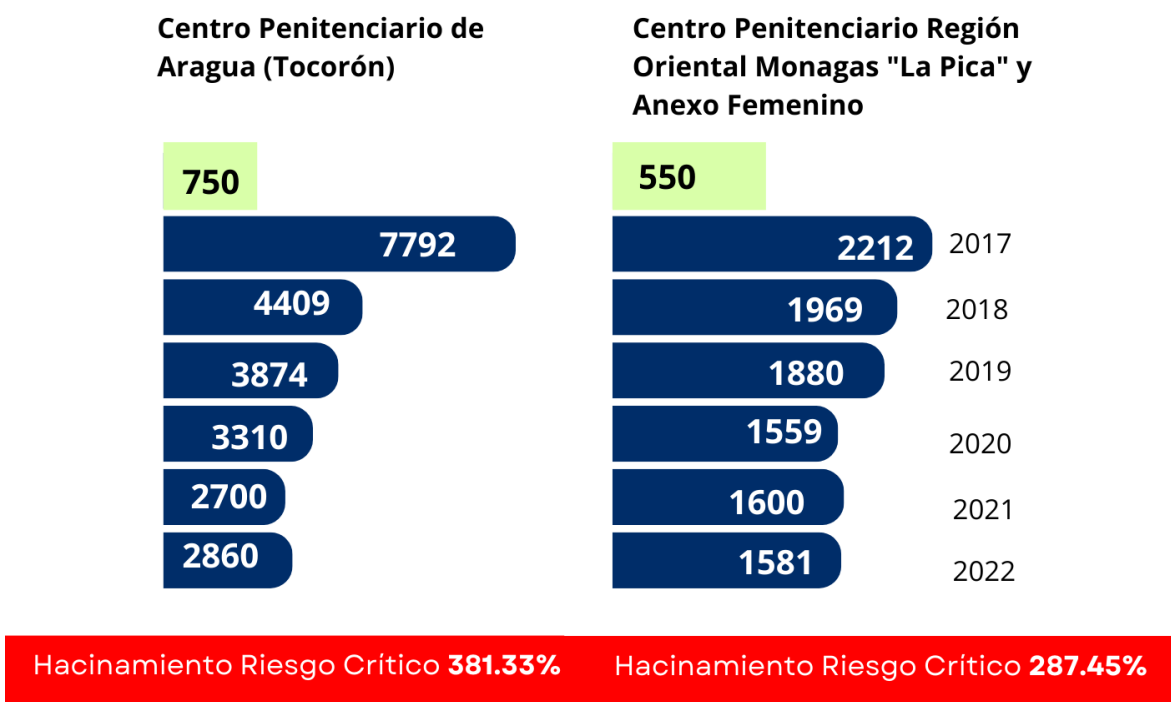
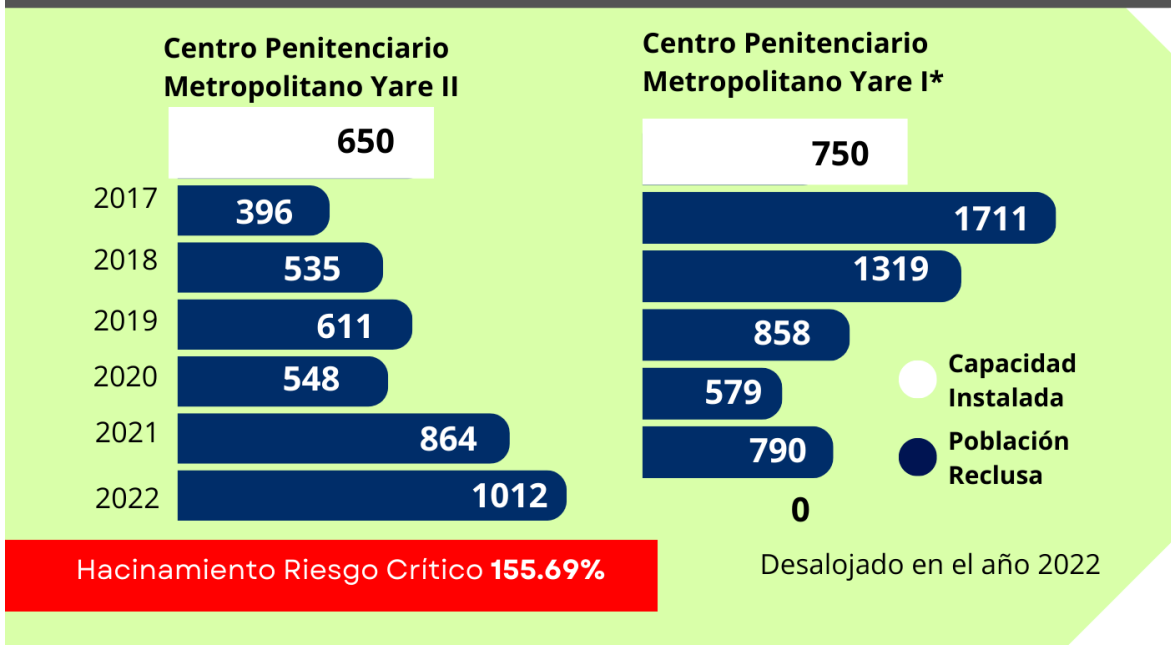
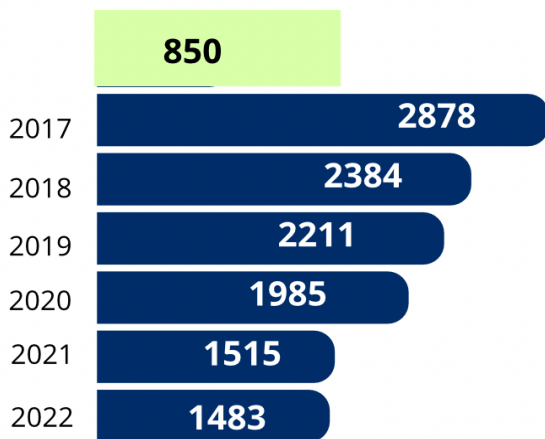


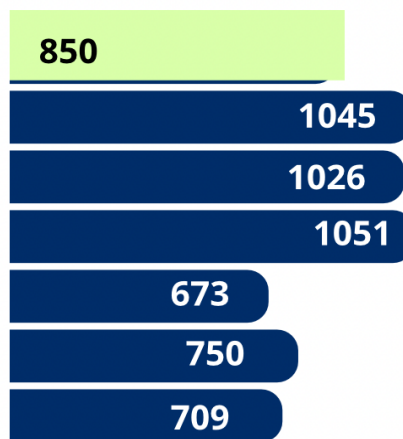
Gráfico 21.

Población Reclusa y Capacidad Instalada en Cárceles bajo Medidas Provisionales de la Corte IDH

Centro Penitenciario Región Centro Occidental David Vilorio "Uribana" y Anexo Femenino

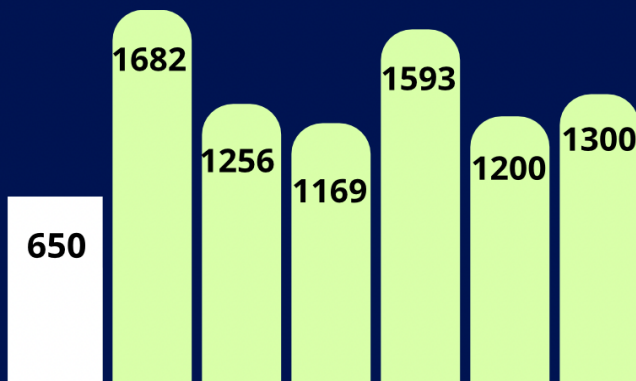


Centro Penitenciario Región Andina Mérida y Anexo Femenino



Hacinamiento Riesgo Crítico **174.47%**

Hacinamiento Riesgo Crítico **83.41%**



Internado Judicial Bolívar "Vista Hermosa"

Cuenta con una Sentencia de la Co. IDH (10 de noviembre de 2020). Caso Olivares Muñoz y otros vs. Venezuela.

Hacinamiento Riesgo Crítico **200%**

● Capacidad Instalada ● Población Reclusa

Gráfico 22.

Lo cierto es que, el Estado venezolano ha mantenido una posición de franca contumacia ante las medidas provisionales emitidas por la Corte IDH a favor de las personas reclusas en las 9 cárceles indicadas en el cuadro anterior, quienes, por consideración de la propia Corte, se encuentran en una situación de extrema gravedad y urgencia tal que podría ocasionarles un daño irreparable. El desacato se ha presenciado en la persistencia de las problemáticas que aquejan a las personas privadas de libertad en estos centros, las cuales lejos de mejorar, se mantienen por año consecutivo en una desatención a sus necesidades básicas y a las consideraciones realizadas por la Honorable Corte.

2. Situación de la vida e integridad personal de los beneficiarios

En primer lugar, las muertes de reos bajo la custodia del Estado continuaron materializándose en el 2022, registrando un total de 17 fallecimientos, 29.31% de ellas asociadas a condiciones salud, 6 personas beneficiarias heridas, 1 huelga de hambre, 1 motín y 3 fugados.

La primera muerte registrada en este período ocurrió en Tocorón, en enero, y se debió a motivos de salud. Las muertes por condiciones médicas en las cárceles se presentan, en la mayoría de los casos, por la ausencia de una asistencia médica oportuna y adecuada.

La desatención del Estado en la prestación de servicios de salud a la población reclusa ha incurrido en una situación de grave riesgo a la vida e integridad que se ha materializado en 5 muertes por condiciones de salud, una de ellas fue la muerte del Sr. Albin Enrique Inciarte Antunez, de 66 años de edad, quien se hallaba recluso en la cárcel Urbana¹⁴².

Uno de los principales motivos de preocupación de la Corte IDH para considerar como situación de gravedad y riesgo de los internos, fue la violencia intracarcelaria, la cual se ha visto agravada por *“la falta de control en el ingreso y posesión de armas en el centro de internación”*¹⁴³. En este sentido, para el 2022 continuaron presentándose muertes de manera violenta ocurridas entre los propios reclusos, algunas de ellas ocurridas por heridas de armas de fuego, otros por ahorcamiento y algunos por heridas con armas blancas. Así las cosas, hechos violentos como lo ocurrido en mayo en *“La Pica”*, donde los reclusos Alexander Ochoa y Julio Jiménez murieron al desangrarse por la herida provocada por un arma de fuego, mientras que resultaron heridos 6 reclusos: José Rodríguez, Aníbal Carvajal, Junior Marín, Alejandro Ochoa, Jesús Sotillo y Jonny Maita, continúan repitiéndose en cada reporte anual¹⁴⁴.

El total de muertes ocurridas por sucesos violentos ronda las 9, 2 por causas desconocidas, 1 presunto suicidio y 5 por cuestiones asociadas a la salud.

Igual de alarmante consideramos el presunto caso de suicidio ocurrido en el CEPPRA, el cual no ha podido ser verificado su estatus o si cambió el motivo de muerte. Conforme a lo anterior, lamentamos además, que, en algunos casos no se pueda verificar por completo el motivo de muerte por la opacidad de información que presentan las autoridades, así como consta en dos muertes registradas durante nuestro

¹⁴² Cuenta de Twitter del Observatorio Venezolano de Prisiones. (8 de junio de 2022). Disponible en: <https://twitter.com/oveprisiones/status/1534690449100873728>

¹⁴³ Corte IDH. (13 de enero de 2006). *“Caso del Internado Judicial de Monagas (La Pica)”*. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/lapica_se_01.pdf

¹⁴⁴ Cuenta de Twitter del Observatorio Venezolano de Prisiones. (31 de mayo de 2022). Disponible en: <https://twitter.com/oveprisiones/status/1531748347270381569?cxt=HHwWgoC-xbPA7sEqAAAA>

monitoreo, ambas en la cárcel de Tocarón. El mismo contexto de opacidad dificulta que se pueda verificar el estatus de las investigaciones que realizan las autoridades competentes con relación a las muertes ocurridas, hecho que es fundamental para la Corte IDH al requerir al Estado la investigación *“los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes, incluyendo las administrativas y disciplinarias.”*.

En este mismo orden de ideas, la Honorable Corte ha reconocido que las deficientes condiciones sanitarias, físicas y de seguridad de las cárceles son factores que influyen notoriamente en la situación de riesgo para la vida e integridad de los internos. Asimismo, ha indicado que la carencia de personal debidamente calificado y entrenado es un motivo del cual deriva el riesgo de la vida¹⁴⁵. Con relación a este particular, presenciamos que el año 2022 se presentó una fuga de manera exitosa y otra que concluyó con la muerte del reo. La custodia del perímetro externo está asignada, por Ley, a la PNB; sin embargo, reiteramos que este cuerpo no está adecuadamente instruido para tratar con reclusos, y en muchos casos, no poseen protocolos adecuados para prevenir y solventar estos incidentes evitando la menor lesión del bien jurídico en peligro, la vida del interno.

De esta forma desde el año 2019 y hasta el año 2022 hemos registrado que en las cárceles bajo medidas provisionales han fallecido 153 personas beneficiarias de estas medidas provisionales, de las cuales (56) 36.60% de las muertes han sido por causas asociadas a la salud. Mientras que al menos 68 personas beneficiarias han resultado heridas tras las rejas, estas cifras las hemos desglosado a continuación en cada uno de los centros penitenciarios bajo medidas provisionales, identificando en la parte superior el número de incidencia registrada, de esta forma al registrarse un fallecimiento en los años expuesto lo hemos identificado con una barra negra, si de esos fallecimientos se contabilizaron decesos asociados a la salud los hemos identificado con una barra azul y, por último, el registro de personas que resultaron lesionados o heridas con una barra roja, en los años que no aparece ninguna de las barras es porque no se registraron las incidencias anteriormente expuestas.

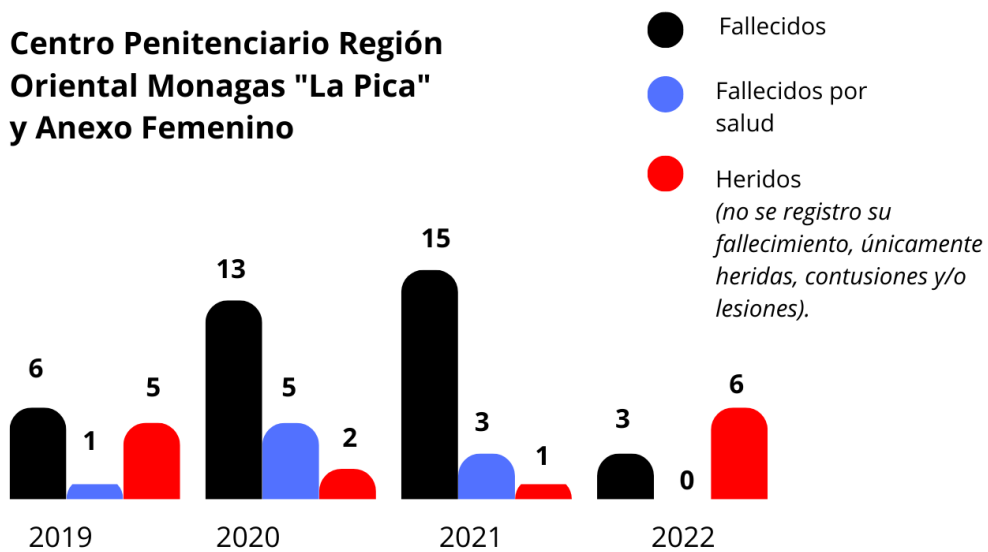
¹⁴⁵ Corte IDH. (30 de marzo de 2006). *“Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yate)”*. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/penitenciariorregion_se_01.pdf

3. Cárceles con medidas: un recuento de las incidencias en cifras

Incidencias registradas en Cárceles bajo Medidas Provisionales de la Corte IDH

Fallecidos, fallecidos por salud, heridos, huelgas de hambre, motines y fugas.

Centro Penitenciario Región Oriental Monagas "La Pica" y Anexo Femenino



Centro Penitenciario Metropolitano Yare II

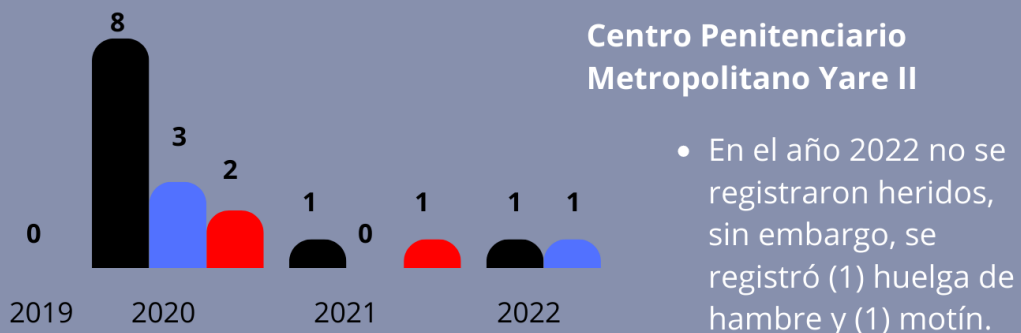
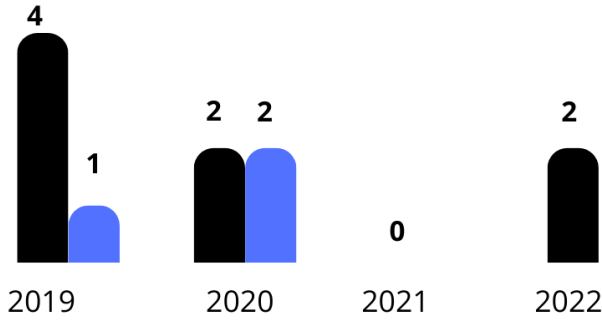


Gráfico 23.

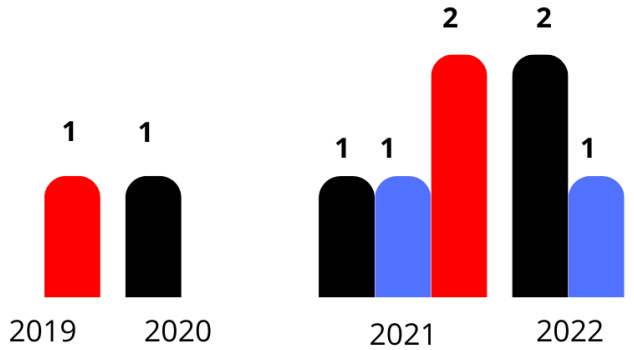
Incidencias registradas en Cárceles bajo Medidas Provisionales de la Corte IDH

Fallecidos, fallecidos por salud, heridos, huelgas de hambre, motines y fugas.



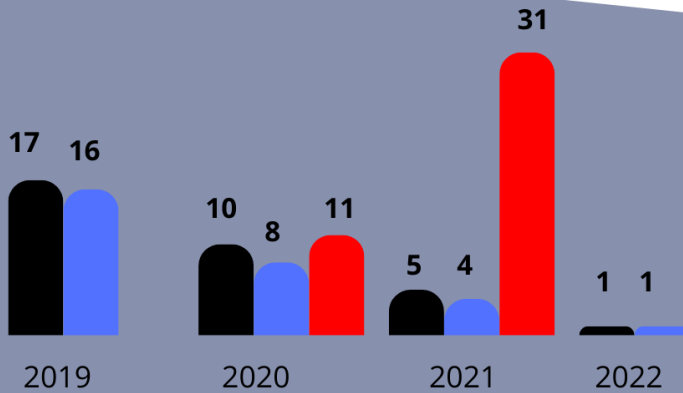
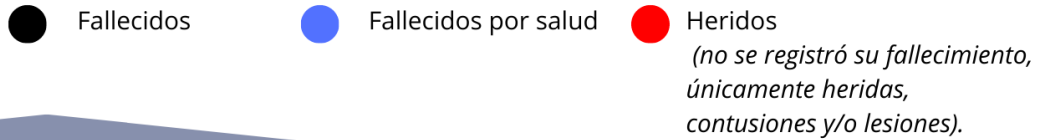
Internado Judicial El Rodeo II

No se registraron heridos, huelgas de hambre, fallecidos por salud, fugas ni motines en el 2021 y 2022.



Centro Penitenciario Región Andina Mérida y Anexo Femenino

De las (2) muertes registradas, una fue por suicidio.



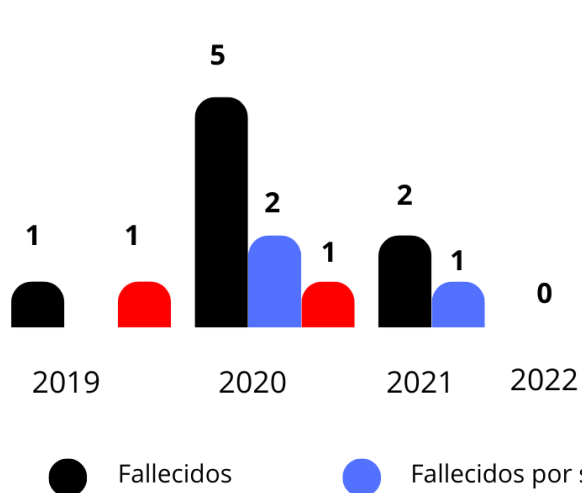
Centro Penitenciario David Vilorio

- No se registraron heridos en el 2022, sin embargo se registró (1) fuga.

Gráfico 24.

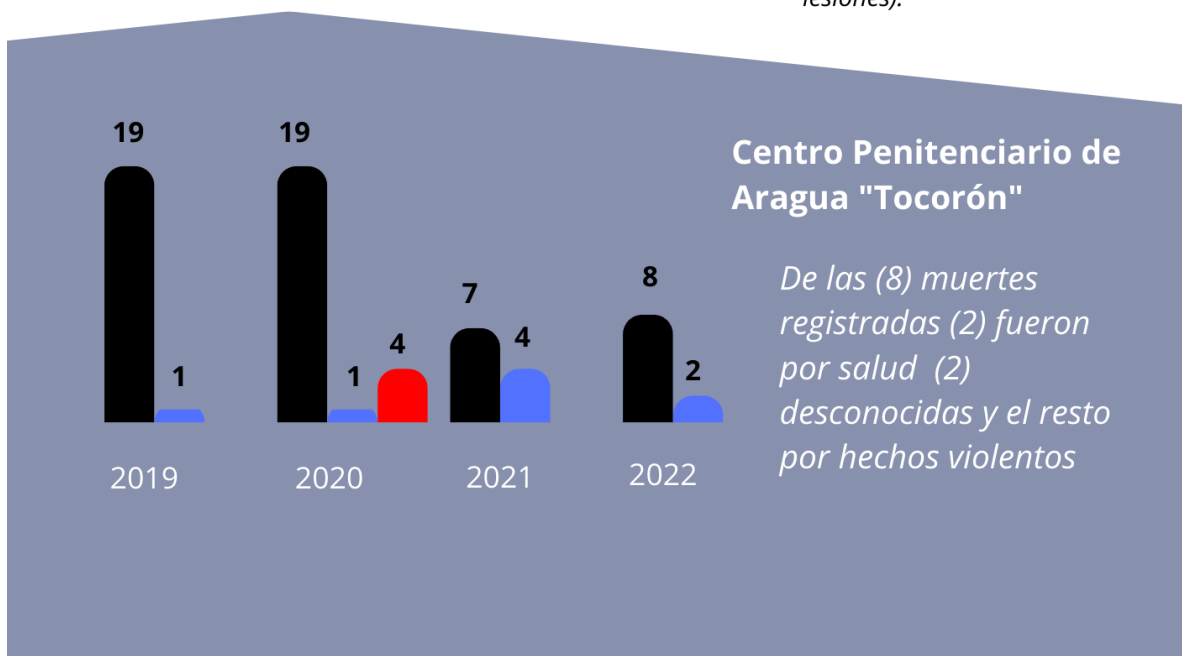
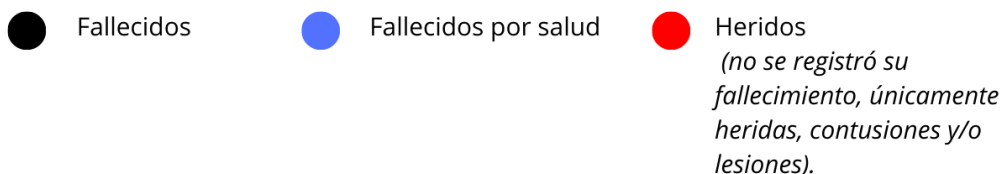
Incidencias registradas en Cárceles bajo Medidas Provisionales de la Corte IDH

Fallecidos, fallecidos por salud, heridos, huelgas de hambre, motines y fugas.



Internado Judicial de Ciudad Bolívar "Vista Hermosa"

No se registraron fallecidos, heridos, huelgas de hambre, fallecidos por salud, fugas ni motines en el 2022.



Centro Penitenciario de Aragua "Tocorón"

De las (8) muertes registradas (2) fueron por salud (2) desconocidas y el resto por hechos violentos

Gráfico 25.

4. Hechos relevantes en las cárceles bajo medidas provisionales de la Corte IDH

a. Desalojo de Yare I

En enero, el OVP recibió información de que, presuntamente, en la noche del 26 de enero se había originado una balacera en el penal como respuesta a la resistencia de un grupo de reclusos a ser trasladados a otros penales¹⁴⁶. Días después, el 6 de febrero, la anterior Ministra Mirelys Contreras, informó que la cárcel sería desalojada. Desde el OVP hemos denunciado que, una política recurrente del MPPSP para la “solución” de trifulcas, riñas y casos de violencia en los penales es el traslado de los presos o el desalojo total de la cárcel, lo cual, indudablemente, no resuelve el problema de origen y además contribuye con las cifras ya críticas de hacinamiento. En este sentido, los casi 800 reclusos que permanecían en Yare I, fueron reubicados en otros penales como Yare II, Yare III, el Rodeo II y algunos incluso fueron llevados hasta la cárcel de Tocuyito en un estado distinto del que son oriundos¹⁴⁷.

b. Requisas violentas

Luego de que el OVP difundiera un video¹⁴⁸ en el cual un interno del Rodeo II denunciaba el incumplimiento de su boleta de excarcelación, no transcurrieron ni 12 horas cuando los familiares de los privados de libertad recibieron llamados de auxilio de sus seres queridos¹⁴⁹. Así, el pabellón en el que se encuentran recluidas las personas privadas de libertad por motivos políticos fue sometido a una requisita violenta, en donde funcionarios del Grupo de Respuesta Inmediata del MPPSP ingresaron intempestivamente en las celdas, despojando a los reos de sus pertenencias más básicas¹⁵⁰, tales como ropa, ventiladores, alimentos y medicinas. Un grupo de familiares se apersonó hasta el penal y les notificaron que la paquetería había quedado suspendida, y se enteraron que presuntamente los requisados estaban desnudos en el patio de la cárcel. Dichas requisas se desarrollaron sin la presencia de organismos como la Defensoría del Pueblo o siquiera el Ministerio Público.

c. Fuertes lluvias en CEPRA

Desde abril del 2022, las fuertes precipitaciones en el país han puesto en peligro la vida de las personas recluidas en el CEPRA. En abril, un grupo de familiares manifestaron que la lluvia constante había provocado el deslizamiento de la estructura del penal, a saber, el área de la entrada, la cancha y una de las torres de vigilancia, reiterando el temor de que, de seguir cediendo el terreno por las lluvias, el edificio 1 del penal en el que se encuentran los reclusos pudieran sufrir daños. Igualmente, se considera el riesgo latente de que el CEPRA se encuentra ubicado en un cerro que es atravesado por la quebrada “La Sucia” y que, cuando

¹⁴⁶ Cuenta de Twitter del Observatorio Venezolano de Prisiones. (27 de enero de 2022). Disponible en: <https://twitter.com/oveprisiones/status/1486700164043755524?cxt=HHwWiMC-1YP76KEpAAAA>

¹⁴⁷ Cuenta de Twitter del Observatorio Venezolano de Prisiones. (06 de febrero de 2022). Disponible en: <https://twitter.com/oveprisiones/status/1490459505963847681?cxt=HHwWgsCi0cPBlq8pAAAA>

¹⁴⁸ Cuenta de Twitter del Observatorio Venezolano de Prisiones. (30 de agosto de 2022). Disponible en: <https://twitter.com/oveprisiones/status/1564631479791099912>

¹⁴⁹ Cuenta de Twitter del Observatorio Venezolano de Prisiones. (31 de agosto de 2022). Disponible en: <https://twitter.com/oveprisiones/status/1565007665184505856>

¹⁵⁰ Observatorio Venezolano de Prisiones. (31 de agosto de 2022). *Ibidem cit.*

llueve, el agua inunda las instalaciones y los privados de libertad pueden estar expuestos a la crecida del río¹⁵¹. En este sentido, son los propios familiares quienes han afirmado que el desbordamiento del río ha implicado que el agua baje por la vía principal interna del centro penitenciario, por lo que los internos han perdido sus artículos personales como ropa, zapatos y comida. En atención a lo anterior, en agosto se realizaron 124 traslados masivos desde el CEPRA sin siquiera informar a los familiares de la lista oficial de los reclusos que eran reubicados en otros penales¹⁵².

d. Privación ilegítima de libertad

Durante el 2022, se convirtió en una práctica reiterada la violación a la libertad personal de personas cuyas órdenes de libertad habían sido concedidas por el Tribunal competente. La situación abarcó a personas recluidas en el Rodeo II, quienes, a pesar de contar con una boleta de excarcelación, las mismas permanecían sin ser ejecutadas y, por tanto, el interno continuaba privado de su libertad, solo que esta vez de manera ilegítima. De acuerdo con la información obtenida en dos casos de incumplimiento de mandatos judiciales llevados por nuestra organización en el mes de abril, el director del Rodeo II de ese momento, Ronald Zapata, habría afirmado que a pesar de conocer que se encontraba cometiendo un ilícito, no podía liberar a los internos hasta que tuviera órdenes de la anterior Ministra de Servicios Penitenciario, Mirelys Contreras.

¹⁵¹ Observatorio Venezolano de Prisiones. (01 de julio de 2022). “*Lluvias ponen en riesgo la vida de los presos del CEPRA*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/lluvias-ponen-en-riesgo-la-vida-de-los-presos-del-cepra/>

¹⁵² Observatorio Venezolano de Prisiones. (15 de agosto de 2022). “*Presos del CEPRA fueron trasladados masivamente y sin aviso*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/presos-del-cepra-fueron-trasladados-masivamente-y-sin-aviso/>

CAPÍTULO VIII

Centros de detención preventiva con medidas cautelares por parte de la CIDH

En nuestro país, es práctica la utilización de los centros de detención preventiva, o los llamados “calabozos”, como pequeñas cárceles, en los que, si bien, conforme a la legislación venezolana, las personas no pueden pasar más de 48 horas detenidas en esos espacios, es una realidad que ha afectado, y continúa afectando, a muchos privados de libertad, que han llegado a pasar hasta más de 10 años en esos lugares. Así, derivado de su uso como cárceles paralelas, y el poco o nulo acondicionamiento compatible con los derechos humanos y la dignidad humana, trae consigo un cúmulo de problemáticas que constituyen un verdadero riesgo para la integridad, salud y la vida misma de quienes se encuentran reclusos. En atención a esta grave situación, organizaciones de la sociedad civil venezolana se han dirigido a la CIDH para solicitar medidas cautelares a favor de dos centros de detención preventiva —el *Centro de Coordinación Policial General José Francisco Bermúdez*, y el *Centro de Arresto y Detenciones Preventivas de Cabimas, conocido como “Retén de Cabimas”*—, las cuales fueron acordadas, y que a continuación referiremos:

1. Centro de Coordinación Policial General José Francisco Bermúdez

El 15 de abril de 2016, la CIDH recibió, por parte del OVP, una solicitud de medida cautelar a favor de todas las personas que se encontraban privadas de libertad en el Centro de Coordinación Policial General José Francisco Bermúdez¹⁵³, solicitando, además, que la Comisión requiriera al Estado venezolano que proteja sus vidas e integridad personal en atención al padecimiento de altos índices de hacinamiento y condiciones de detención, por demás, precarias. La medida cautelar fue otorgada el 26 de abril de 2016, signada bajo el No. 260-16¹⁵⁴, siendo la primera vez que se otorga una medida cautelar a favor de un centro de detención policial en Venezuela¹⁵⁵.

Específicamente, nuestra solicitud estuvo motivada en el hacinamiento del 600% registrado, ya que para la fecha en cuestión, se encontraban unos 720 privados de libertad en esos espacios, aún cuando su capacidad es solo para 100 personas, lo que trajo como consecuencia que, ante la carencia de una infraestructura acorde para albergar a tantas personas: se limitara o suspendiera el acceso al agua; se restringiera a una vez al día el acceso a los baños; debido a la falta de ventilación y las condiciones climáticas de la zona, que se proliferaron enfermedades dermatológicas, virales y respiratorias; falta de asistencia médica; insuficiencia en la alimentación, lo que implicaba que los familiares debían encargarse de su comida; poco

¹⁵³ Está ubicado en la localidad de Carúpano, estado Sucre, y pertenece a la Policía del estado Sucre.

¹⁵⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 26/16. Medida Cautelar No. 260-16. Asunto Centro de Coordinación Policial General José Francisco Bermúdez respecto de Venezuela 26 de abril de 2016. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC260-16-Es.pdf>

¹⁵⁵ Observatorio Venezolano de Prisiones. (04 de mayo de 2016). “CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los reclusos de la Policía del estado Sucre en Carúpano”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/cidh-otorgo-medidas-cautelares-a-favor-de-los-reclusos-de-la-policia-del-estado-sucre-en-carupano/>

espacio de desenvolvimiento; y, aún más grave, roces y riñas entre los detenidos, debido a que habían dos bandas enfrentadas al interior del establecimiento. Así las cosas, el 06 de abril de 2016, se produjo un motín, en el que un grupo de reclusos provocó un incendio en el que resultaron 8 personas fallecidas y 24 heridas: de las personas heridas, al menos 8 presentaron quemaduras del 40% en todo el cuerpo, y tres de ellas un 85%. Cabe destacar que no se contó con mayor información sobre las eventuales medidas adoptadas por las autoridades competentes, y, ni las autoridades del estado Sucre ni el MPPSP se pronunciaron, así como tampoco se especificaron las medidas de seguridad que se tomarían en un futuro para evitar situaciones similares, ni respecto al tratamiento brindado a los lesionados.

La CIDH solicitó al Estado venezolano, entre otros, la adopción de las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de las personas detenidas en dicho centro, fortalecer el equipo de guardias, y ofrecer capacitaciones constantes a quienes trabajan en ese lugar, proveer las condiciones de higiene en el centro, proporcionar a los reclusos tratamientos médicos adecuados, implementar un plan de emergencia y hacer disponibles extintores de incendio y otras herramientas necesarias, así como tomar las acciones para reducir el hacinamiento. Pese a esto, en la actualidad, las condiciones en este centro de detención preventiva aún no han mejorado notablemente. Durante 2022, solo se conoció que en junio, servidores públicos de la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Sucre realizaron un recorrido de vigilancia y acompañamiento a los centros policiales, entre éstos, el Centro de Coordinación Policial General José Francisco Bermúdez¹⁵⁶.

2. Centro de Arresto y Detenciones Preventivas de Cabimas “Retén de Cabimas”

La medida cautelar emitida a favor del “Retén de Cabimas”¹⁵⁷ fue otorgada el 06 de febrero de 2020, signada bajo el No. 23-20¹⁵⁸. La misma estuvo motivada en eventos de riesgo a la población reclusa, destacándose, “(...) la corrupción y el funcionamiento público y abierto de mafias carcelarias dirigidas (...)” por pranes, “(...) quienes, en complicidad con los funcionarios encargados de su custodia, habrían constituido uno de los focos de violencia y corrupción más grandes del país, dedicados al tráfico de armas, drogas, al ingreso de teléfonos celulares por los cuales ocurren extorsiones y secuestros. (...)”¹⁵⁹. Entre otros aspectos, los solicitantes señalaron precarias condiciones de detención como el hacinamiento; decesos por tuberculosis; la existencia de unos 100 privados de libertad en peligro de muerte por falta de atención médica oportuna, e imposibilidad para adquirir los tratamientos médicos; enfermos por desnutrición y tuberculosis; confinamiento de enfermos en un área de 4x4 metros cuadrados en la zona posterior del recinto, con miras de atender la situación; alimentación insuficiente; falta de agua y de gas por tubería; la presencia de embarazadas en estas condiciones; y la realización de actos de violencia, entre otros.

¹⁵⁶ Defensoría del Pueblo. (08 de junio de 2022). “Defensoría Delegada Sucre realizó inspección en entidades bancarias, comerciales y policiales de la entidad”. Disponible en: <http://www.defensoria.gob.ve/index.php/zona-informativa/noticias/13-regionales/1327-defensoria-delegada-sucre-realizo-inspeccion-en-entidades-bancarias-comerciales-y-policiales-de-la-entidad>

¹⁵⁷ Está ubicado en el sector La Misión, parroquia Ambrosio del municipio Cabimas, en el estado Zulia.

¹⁵⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 23/20. Medida Cautelar No. 23-20. Centro de Arresto y Detenciones Preventivas de Cabimas respecto de Venezuela (“Retén de Cabimas”) 6 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2020/15-20MC23-20-VE.pdf>

¹⁵⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 23/20. *Ibidem cit.*

Los actos de violencia, destacándose el enfrentamiento entre los pranes, llevaron al cierre absoluto de dicho centro, para posteriormente ser demolido a finales de octubre de 2021, por decisión de las autoridades locales de ese momento del estado Zulia. Esto trajo como consecuencia que la población carcelaria fuera trasladada a diferentes establecimientos penitenciarios, y que otros fueran liberados, según la decisión tomada por los órganos de justicia que actuaron en la clausura. A este respecto, hallamos las siguientes irregularidades: en primer lugar, que el desalojo, traslado y las libertades otorgadas, se dieron de forma contraria a los mecanismos consagrados en la normativa nacional, por lo que la ubicación de la población reclusa beneficiada por la medida resultó desconocida, ya que hubo una reducción paulatina y sin informar de reclusos; en segundo lugar, debido a que las cifras ofrecidas por las autoridades no correspondieron con las obtenidas por el OVP; y tercero, causó alarma que en la revisión del centro no hubo incautación de armas. Sin embargo, registramos algunos centros a los que fueron llevados: mujeres privadas de libertad fueron trasladadas al Centro de Formación Femenino Ana María Campos; parte de la población masculina fue trasladada al Centro Penitenciario Dr. Francisco Delgado; un grupo fue trasladado al Centro de Formación Winnie Mandela; y otro grupo menor fue enviado a calabozos policiales¹⁶⁰.

Ahora bien, en un caso como este, en el que los beneficiarios, a saber, “(...) *los hombres y mujeres privados de su libertad en el Centro de Arresto y Detenciones Preventivas de Cabimas, así como de quienes allí laboran y de quienes ingresen en calidad de visitantes, todos los cuales son susceptibles de identificación en los términos del artículo 25 del Reglamento. (...)*”¹⁶¹, son trasladados a otros recintos, destacamos que la medida cautelar otorgada los persigue, ya que son plenamente identificables, y su custodia continúa estando bajo la responsabilidad del Estado, análisis que realizamos fundamentados en la postura tomada por la Corte IDH en la resolución del 30 de septiembre de 2006, que expone, “*Que en el presente caso fueron ordenadas medidas urgentes de protección a favor de las personas que se encontraban reclusas en la Penitenciaría de Araraquara, o que pudieran ingresar a ella en el futuro, en calidad de reclusos o detenidos (supra Visto 4). En la audiencia pública celebrada el 28 de septiembre de 2006 el Estado informó que transfirió a otros centros penitenciarios a las personas antes reclusas en la Penitenciaría de Araraquara. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficiarios de las medidas son identificables, y representan aquellas personas a favor de quienes, el 28 de julio de 2006, se ordenó la adopción de medidas de protección cuando estaban reclusas en la Penitenciaría de Araraquara, independientemente de que haya cambiado el lugar de su detención, ya que su custodia sigue estando bajo la responsabilidad del Estado*”¹⁶². (Negritas añadidas)

A pesar de seguir siendo objeto de las medidas cautelares, los establecimientos a los que fueron

¹⁶⁰ Observatorio Venezolano de Prisiones. (29 de octubre de 2021). “En el retén de Cabimas no dan las cuentas”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/en-el-reten-de-cabimas-no-dan-las-cuentas/>

¹⁶¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 23/20. *Ibidem cit.*

¹⁶² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Resolución, de 30 de septiembre de 2006. Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto del Brasil a favor de las personas privadas de libertad en la Penitenciaría “Dr. Sebastião Martins Silveira” en Araraquara, São paulo, Brasil. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/araraquara_se_03.pdf

trasladados tampoco constituyen espacios con mejores condiciones, ni les permiten escapar de los estragos de la crisis del sistema penitenciario venezolano. Por ejemplo, durante el año 2022, en el mes de diciembre, en el Centro Penitenciario Dr. Francisco Delgado, antiguo retén de El Marite, los reclusos tomaron por rehén a la directora del centro, en señal de protesta por el retardo procesal, la falta de traslados y escasez de alimentos¹⁶³, y en el Centro de Formación Winnie Mandela, a pesar de que son pocos los privados de libertad provenientes del Retén de Cabimas que permanecen en esos espacios, ya que a muchos se les otorgó su libertad, son prácticamente ellos quienes ayudan a los extranjeros reclusos a comer un poco más, porque son los que reciben visita y paquetería los días sábado, siendo el caso que los internos informaron al OVP que las raciones de comida que reciben son tres cucharadas por persona¹⁶⁴.

CAPÍTULO IX

Casos ante instancias internacionales representados por el OVP

Ante la imposibilidad de obtención de justicia en la jurisdicción venezolana, el OVP se ha abocado a elevar casos de graves violaciones a los derechos humanos ante los sistemas de protección universal y regional, en cuyos procesos se prestó el debido acompañamiento a las víctimas y la asesoría legal requerida. Estos son: el *Caso de Tortura y Desaparición Forzada de Francisco Dionel Guerrero Larez en la Penitenciaría General de Venezuela (PGV)* ante el Comité de Naciones Unidas contra la Tortura, y el *Caso Olivares Muñoz y Otros vs. Venezuela “Masacre de Vista Hermosa”*, y el *Caso José Gregorio Mota Abarullo y otros vs. Venezuela “INAM de San Félix”* ante la honorable Corte IDH. Actualmente, si bien continuamos celebrando las decisiones emitidas a favor de nuestros representados, las cuales datan de los años 2015, 2020 y 2020, respectivamente, a la fecha del presente *“Informe Anual 2022”*, el Estado venezolano persiste en asumir una posición desinteresada y contumaz frente a las medidas ordenadas, por cuanto, sigue sin dar cumplimiento a las mismas.

Casos representados por el OVP	Instancia	Acción	Fecha de la decisión	Medidas ordenadas al Estado venezolano
--------------------------------	-----------	--------	----------------------	--

¹⁶³ Cuenta de Twitter del Observatorio Venezolano de Prisiones. (12 de diciembre de 2022). Disponible en: <https://twitter.com/oveprisiones/status/1602415496359460864>

¹⁶⁴ Observatorio Venezolano de Prisiones. (21 de diciembre de 2022). *Ibidem cit.*

<p>Caso de Tortura y Desaparición Forzada de Francisco Dionel Guerrero Larez en la Penitenciaría General de Venezuela (PGV)¹⁶⁵</p>	<p>Comité de Naciones Unidas contra la Tortura</p>	<p>La queja fue presentada el 06 de septiembre de 2010, por su cónyuge, la Sra. Hilda Mariolyn Hernández Colmenarez, y su padre, el Sr. Francisco Arturo Guerrero Sánchez, representados por el director del OVP, Humberto Prado.</p>	<p>15 de mayo de 2015</p>	<p>a) Iniciar una investigación exhaustiva y efectiva sobre las circunstancias que rodearon la desaparición del Sr. Guerrero Larez en la PGV. b) Procesar, juzgar y castigar a los responsables de las violaciones cometidas. c) Conceder indemnización y rehabilitación de conformidad con la Convención, al Sr. Guerrero Larez, en caso de estar vivo, y a los autores.</p>
<p>Caso Olivares Muñoz y Otros vs. Venezuela “<i>Masacre de Vista Hermosa</i>”¹⁶⁶</p>	<p>Corte IDH</p>	<p>Tras acudir a instancias nacionales, y no conseguir una respuesta oportuna, el 08 de abril de 2019, la CIDH, en conjunto con el OVP, logró la presentación del caso ante la Corte IDH.</p>	<p>10 de noviembre de 2020</p>	<p>Algunas medidas fueron: 1. Reiniciar, con la debida diligencia, la investigación y proceso penal. 2. Como <i>medida de rehabilitación</i>, brindar gratuitamente, y de forma prioritaria, tratamiento médico y psicológico y/o psiquiátrico a las 27 víctimas lesionadas y a los familiares de las 7 víctimas fallecidas. 3. Como <i>medidas de satisfacción</i>, publicar la sentencia en un plazo de seis meses, y realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional con los hechos del caso. 4. <i>Garantías de no repetición</i>, para lo cual, en un plazo de 4 meses, el Estado deberá adecuar su normativa interna a lo considerado sobre un personal civil específicamente capacitado para el desarrollo de las labores penitenciarias, distinto a los cuerpos policiales y militares, encargados de la seguridad y custodia y vigilancia externa y externa.</p>

¹⁶⁵ Comité contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU, sentencia (15 de mayo de 2015). Decisión adoptada por el Comité en su 54o período de sesiones (20 de abril a 15 de mayo de 2015), Disponible en: <https://bit.ly/3XmXIQ1>

¹⁶⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia (10 de noviembre de 2020). Caso Olivares Muñoz y Otros vs. Venezuela, (Fondo, Reparaciones Y Costas). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_415_esp.pdf

				5. <i>Indemnizaciones compensatorias</i> , para lo cual la Corte estableció los montos totales que debe pagar el Estado a las víctimas por concepto de daño material e inmaterial.
Caso José Gregorio Mota Abarullo y otros vs. Venezuela “ <i>INAM de San Félix</i> ” ¹⁶⁷	Corte IDH	El 12 de octubre de 2007, el OVP realizó petición inicial a la CIDH, y el 28 de marzo de 2019, fue sometido a la jurisdicción de la Corte IDH.	18 de noviembre de 2020	Algunas fueron: 1. Impulsar y continuar con las investigaciones necesarias para juzgar y sancionar a los responsables de las muertes y las lesiones. 2. <i>Medidas de rehabilitación</i> , como brindar de manera gratuita, en un plazo de seis meses tras la confirmación de la víctima, tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a las víctimas. 3. <i>Medidas de satisfacción</i> , como la publicación de la sentencia en un plazo de seis meses tanto en la Gaceta Oficial, en un diario, y en la página del MPPSP. 4. <i>Indemnizaciones compensatorias</i> , estableciendo la Corte los montos totales que el Estado deberá pagar a las víctimas por concepto de daño material e inmaterial.

Tabla 9.

¹⁶⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia (18 de noviembre de 2020). Caso Mota Abarullo y Otros vs. Venezuela, (Fondo, Reparaciones Y Costas). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_417_esp.pdf

CAPÍTULO X

Una Administración Penitenciaria ineficiente e indolente ante la crisis carcelaria

La decadencia del sistema carcelario ha sido denunciada por el OVP desde años atrás, sin embargo, lejos de mejorar, la situación persevera y se agudiza con cada año que transcurre. De acuerdo al COPE, el MPPSP es el ente rector encargado de planificar e implementar políticas y programas en las cárceles, a fin de crear un sistema penitenciario humanista y con pleno respeto a los derechos humanos; adicionalmente, la Constitución Nacional indica que la labor desplegada por los entes y órganos de la Administración Pública en el ejercicio de sus poderes públicos —incluyendo, por tanto, a la Administración Penitenciaria—, deberá estar guiada por los principios de *“honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad (...), con sometimiento pleno a la ley y al derecho”*¹⁶⁸. Lo anterior se convierte en letra muerta cuando analizamos cuál ha sido el papel de la Administración Penitenciaria.

Desde el OVP, hemos documentado que la implementación de medidas adoptadas por el Estado venezolano para combatir la crisis penitenciaria del país, en lugar de constituirse como soluciones efectivas, han detonado otras graves situaciones que agudizan el colapso del sistema penitenciario. Una de estas acciones han sido el cierre de cárceles, y el traslado de los privados de libertad a otras luego de alguna situación irregular que tuviera lugar en las mismas, lo que empeora el hacinamiento crítico registrado, las condiciones de reclusión de la población, y causa aún más retardo en sus procesos judiciales.

Estas situaciones corresponden a la violencia carcelaria que, en la actualidad, es una de las principales características de las prisiones venezolanas, y que son el resultado de la crisis, traducida en, al menos, unas 20 masacres en cárceles, registradas desde el 2011 hasta el 2020, que han dejado un saldo de 405 muertos, de las cuales 379 eran presos y 17 civiles, la mayoría de ellos familiares que estaban de visita, y 9 funcionarios, y más de 571 heridos en estos hechos violentos.

El Estado venezolano, en su afán por solucionar los problemas de retardo procesal, y darle celeridad a los juicios de las personas privadas de libertad, ha creado planes de agilización judicial que resultan en libertades otorgadas bajo la modalidad dedocrática y por funcionarios que no están facultados para ello. El conocido *“Plan Cayapa”*, creado hace más de una década por la anterior ministra penitenciaria, Iris Varela, al revisarlo en conjunto con nuestro registro de índices de retardo procesal: del 70% en 2021¹⁶⁹, y del 100% en 2020¹⁷⁰, hace evidente su fracaso. Estas jornadas, como planes de descongestionamiento de los centros penitenciarios, si bien en teoría, deberían beneficiar a toda la población reclusa sin distinción, hemos registrado casos de discriminación, en los que cumpliendo los requisitos de ley para optar por un beneficio procesal, y faltando, por ejemplo, el examen psicosocial que establece el COPP para el otorgamiento de las Fórmulas Alternativas de Cumplimiento de Pena a los privados de libertad que les corresponda, el mismo no se realiza por razones inauditas: por ejemplo, por motivos políticos, dependiendo del delito imputado y si el mismo se enmarca en ese ámbito, y si el individuo fue aprehendido

¹⁶⁸ Artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

¹⁶⁹ Observatorio Venezolano de Prisiones. (2022). *“Informe Anual 2021: la crisis del sistema penitenciario un reflejo del abandono del Estado”*. Disponible en: https://oveprisiones.com/informes/#flipbook-df_6939/1/

¹⁷⁰ Observatorio Venezolano de Prisiones. (2021). *“Informe 2020: “Muerte en las cárceles por denegación de alimentos”*. Disponible en: https://oveprisiones.com/informes/#flipbook-df_6608/1/

por el DGCIM, e incluso, si proviene de otro establecimiento penitenciario. La realización de las jornadas, y la negativa para su beneficio, se enmarcan, además, bajo un contexto de corrupción, en el que lo que debería ser un beneficio, se monetiza, porque si no es negado, también se cobra para que se realicen los aludidos exámenes psicosociales.

Pese a todo lo anterior, el MPPSP en términos de planificación e implementación de políticas, se ha caracterizado por la opacidad en la información, y por tanto, en la denegación de una rendición de cuentas ante la sociedad civil. Un ejemplo claro de lo anterior está en que, aproximadamente desde el 2014, no se tiene acceso al memoria y cuenta de este ministerio, por lo que no se tiene información oficial y razonada sobre la gestión realizada anualmente. En todo caso, ha sido costumbre que la información de las actividades y labores practicadas se encuentre en notas de prensa de la página web del ministerio y en lo publicado en las redes sociales de las autoridades.

Así las cosas, en enero se realizó un Taller donde la ministra, Mirelys Contreras, dio a conocer sobre 7 proyectos a desarrollar en el marco del “*Plan Estratégico 2022*”, pese a que en la página web del MPPSP no se tiene información sobre dicho plan, ni sobre cuáles fueron las acciones específicas a implementar o en qué consistieron los 7 proyectos allí mencionados¹⁷¹. El plan, sin embargo, fue mencionado como parte de un balance trimestral dado por la ministra en abril durante una junta ministerial, en el que informó se había otorgado 811 cupos para las cárceles desde los centros de detención preventiva. Asimismo, se indicó que se habían realizado 41.591 atenciones jurídicas a la población reclusa, siendo 17.935 dirigidas a penados y 17.999 a procesados. Mientras que, se realizaron 3.353 evaluaciones psicosociales remitidas a los tribunales, y 2.304 libertades concedidas en cárceles¹⁷². Cifras que no concuerdan con los testimonios de los propios privados de libertad y de sus familiares.

En particular, debemos indicar que la información presentada en las notas de prensa suelen ofrecer cifras sobre la cantidad de personas atendidas por las asesorías —jurídicas, médicas, odontológicas, entre otros—, pero no se dan cifras generales de la población privada de libertad con la cual contraponer esta información, esto impide que se pueda evaluar con detenimiento la eficiencia de las jornadas y verificar cuál es el verdadero alcance de dichas políticas. Así, en la página web del MPPSP no se cuenta con información referente a la cantidad de personas privadas de libertad en general ni desagregada, así como tampoco se tiene conocimiento de la cantidad de personal penitenciario en las cárceles, ni los nombres actualizados de las personas encargadas de las distintas direcciones dentro de la Administración Penitenciaria.

Finalmente, reiteramos que, una vez más, para el 2022, se mantiene el silencio presupuestario en el ámbito penitenciario, hecho que favorece enormemente la corrupción e impide, nuevamente, la labor de contralor que puede ejercer la sociedad civil sobre el correcto uso de las partidas monetarias, las cuales deben considerar: i) alimentación ii) servicios médicos iii) actividades formativas y recreacionales iv) servicios básico y de limpieza v) gasto de personal penitenciario. Así, de acuerdo con Transparencia Digital, para el 2022, se habrían aprobado aproximadamente 14.467.345 bolívares para 34 órganos del Poder Ejecutivo¹⁷³, donde

¹⁷¹ MPPSP. (11 de enero de 2022). “*Ministerio de Servicio Penitenciario realiza taller de planificación estratégica 2022*”. Disponible en: <https://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/4054-ministerio-de-servicio-penitenciario-realiza-taller-de-planificacion-estrategica-2022>

¹⁷² MPPSP. (21 de abril de 2022). “*Ministra Mirelys Contreras presenta balance de primer trimestre 2022 en pro del fortalecimiento del Sistema Penitenciario*”. Disponible en: <https://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/4247-ministra-mirelys-contreras-presenta-balance-de-primer-trimestre-2022-en-pro-del-fortalecimiento-del-sistema-penitenciario>

¹⁷³ Transparencia Venezuela. (Enero de 2022). “*Nuestro Presupuesto 2022. ¿cuánto y cómo se va a gastar el dinero público este año?*” Disponible en: https://transparenciave.org/wp-content/uploads/2022/01/Nuestro-Presupuesto-2022_a.pdf

estaría incluido el MPPSP.

CONCLUSIONES

El desarrollo del presente informe pone en relieve la crisis carcelaria venezolana donde las soluciones a la misma siguen siendo inexistentes y los problemas cada vez más agudos, ante un Estado que ha asumido una postura contumaz y desinteresada frente a las decisiones, recomendaciones, medidas cautelares y provisionales de los organismos de protección internacional, y que, además, insiste en mantener la opacidad de información de lo que realmente sucede dentro de los centros carcelarios, negándonos la posibilidad de documentar de primera mano.

Las condiciones de reclusión cada vez empeoran. Ningún centro penitenciario del país cuenta con los estándares mínimos de reclusión conforme al marco jurídico internacional, y mucho menos con un enfoque diferenciado. El abanico de problemáticas que afecta a esta población abarcan el hacinamiento crítico que para el año 2022 se ha registrado en 164.19%, la falta de políticas públicas orientadas a los derechos humanos, la falta de acceso a servicios básicos —suministro de agua potable, electricidad—, alimentación deficiente o inexistente dentro de los recintos, la falta de atención médica y de acceso a la salud, violencia intra-carcelaria, y la realización de actos de corrupción, no solo a nivel interno sino institucional.

Las muertes por condiciones de salud han persistido alcanzando en el año 2022 el porcentaje de decesos más alto (72.37%) de acuerdo al período analizado desde el 2017, registrando una vez más como principales patologías la tuberculosis y la desnutrición. Esta última encargada de la proliferación de enfermedades y debilitamiento del sistema inmune, las cárceles venezolanas son sinónimo de hambre ante la carencia de alimentos y la reducción de porciones mínimas que no cumplen con las calorías establecidas por la OMS. Asimismo, en el año 2022 identificamos alarmantemente aumento en el caso de suicidios, reafirmando la falta de apoyo y acompañamiento profesional en lo que concierne a la salud mental de los internos.

La violencia es una realidad continua en las cárceles y calabozos venezolanos, se evidencia mayor solidez de bandas criminales dentro de las cárceles, así como la tenencia de armas en poder de los internos, lo que empeora la violencia dentro de las prisiones, y propicia la realización de motines y enfrentamientos. Dicha solidez es el resultado de una permisividad dentro de las prisiones, desencadenando un fenómeno que hoy día implica un reto que enfrentar: el *pranato*, modalidad en la que el control de la cárcel es ejercido por un determinado privado de libertad, quien funge como líder negativo, también denominado “*pran*”. Se trata de un autogobierno, cuyo mandato consiste en la imposición de normas y reglas relativas al funcionamiento del recinto, y que le permite el cobro de una cuota semanal que, de no cumplirla, le puede costar la vida al resto de la población.

Entre tanto, en los establecimientos hay ausencia de personal penitenciario especializado y capacitado en el tratamiento de personas privadas de libertad, y tampoco se cuenta con personal médico y de enfermería, lo que empeora e imposibilita el acceso a la salud dentro de estos espacios. La ausencia de un número de custodios adecuado ha propiciado situaciones irregulares, y en el caso de los jóvenes en conflicto con la ley penal venezolana, la falta de equipos multidisciplinarios a su disposición es texto muerto.

La seguridad externa de los recintos continúa siendo un tema de preocupación puesto que la designación de la PNB como cuerpo encargado de mantener la seguridad externa representa un peligro para

la integridad de los internos y sus familiares, en virtud que la formación de un policía no es la correspondiente para tratar con privados de libertad. Desde el OVP alentamos la creación del cuerpo civil especializado y capacitado para el cumplimiento eficaz de las funciones de resguardo, seguridad y custodia, de manera tal que tanto la seguridad interna y externa respondan a la directriz de un solo ente responsable y que, en definitiva, la custodia de los recintos no se encuentre vinculada con la GNB.

De igual forma la desatención a los grupos vulnerables se mantiene con la inobservancia que ha caracterizado al Estado venezolano en temas carcelarios, brindando un trato generalizado que no responde a las necesidades inherentes de las mujeres en prisión, personas LGBTIQ+ y jóvenes adolescentes en conflicto con la ley penal.

Con respecto a los mecanismos del sistema universal y del sistema interamericano que se han implementado en razón de la grave situación de derechos humanos que padece la población reclusa, desde el OVP advertimos con gran preocupación la postura contumaz, o cuando menos desinteresada, del Estado venezolano frente a las decisiones, recomendaciones y medidas cautelares y provisionales de los organismos de protección, posición que queda en evidencia ante el incumplimiento de las medidas dispuestas por la Corte IDH en las dos sentencias de casos representados por el OVP.

La implementación del “*Plan Cayapa*”, puesto en marcha dedocráticamente y bajo actos discriminatorios, y de planes de descongestionamiento de los centros penitenciarios, incluyendo el mencionado “*Régimen de Confianza Tutelado*”, han sido intentos fallidos en la solución de esta problemática; por el contrario, el otorgamiento de libertades por funcionarios no facultados para ello, ha generado un problema mayor, al no estar fundamentadas en decisiones judiciales, y a su vez un conflicto en la separación de poderes, que también se identifica en la privación ilegítima de libertad de personas que aun contando con una boleta de excarcelación emitida por un tribunal competente están condicionadas a la autorización de otros funcionarios, como la ministra penitenciaria.

Lo anterior demuestra entonces que, los vacíos de la administración penitenciaria y las fallidas políticas improvisadas se alejan de una solución definitiva a la problemática que envuelve a la población reclusa venezolana, ello contraría la posibilidad de implementar un sistema carcelario basado en un Estado de Derecho con enfoque en los derechos humanos, por el contrario, expone a la población reclusa a situaciones de extrema gravedad y urgencia que incluso han materializado la pérdida de la vida.

Lo anterior representa no solo un claro incumplimiento a las obligaciones del Estado establecidas tanto en el derecho interno como en el derecho internacional, así como los compromisos asumidos ante la comunidad internacional, dejando en evidencia que la conducta del Estado se caracteriza por ser el escenario ideal para la completa impunidad y la continua violación de los derechos humanos de la población privada de libertad en Venezuela.

RECOMENDACIONES

Considerando lo descrito, desde el **OVP**, presentamos un conjunto de recomendaciones, las cuales están dirigidas al Estado venezolano, instándolo a lo siguiente:

- Cumplir los estándares internacionales que regulan la materia, así como lo establecido en la legislación nacional, a los fines de garantizar una privación de libertad en condiciones dignas y de conformidad con los derechos humanos.
- Observar el artículo 272 de la Constitución Nacional, el cual establece la forma en la que debe funcionar el sistema penitenciario, y regula particulares tales como la formación del personal, y la administración de los establecimientos penitenciarios.
- Cumplir con su “*posición especial de garante*” frente a las personas privadas de libertad en nuestro país, y asumir los deberes que esto conlleva, toda vez que estas personas están bajo su custodia.
- Garantizar el acceso a una alimentación adecuada y balanceada, que corresponda a las tres comidas diarias y al índice calórico necesario.
- Garantizar y proteger el acceso a la salud, y que, en consecuencia, se brinde una atención médica oportuna y adecuada, y que se doten los establecimientos carcelarios con personal de la salud y medicamentos suficientes para toda la población. Asimismo, que se garantice en todo momento los traslados de los reclusos a los centros de atención de salud cuando lo ameriten.
- Garantizar el acceso a los servicios básicos, como el agua potable y gas por tubería.
- Descongestionar las cárceles y calabozos del país, y que para ello se garanticen los traslados a tribunales para la comparecencia de los reclusos en las audiencias; el beneficio a toda la población que corresponda y sin discriminación, de los planes de descongestionamiento judicial; reducir el uso prologado de la prisión preventiva; y afianzar y proteger el debido cumplimiento a las protecciones y garantías judiciales, a los fines de combatir el retardo procesal y el consecuente hacinamiento.
- Respetar la separación por categorías, esto es, la separación de las personas privadas de libertad procesadas y las condenadas, en atención al principio de presunción de inocencia.
- Capacitar al personal penitenciario, brindándole las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- Dotar las cárceles del país con personal de custodia que sea suficiente, considerando la cantidad de personas privadas de libertad.
- Adecuar las condiciones de reclusión, y garantizar un enfoque basado en derechos humanos en atención especial e interseccionalidad de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad, a saber, las mujeres en prisión, personas LGBTIQ+, adolescentes en conflicto con la ley penal, personas de la comunidad indígena, personas con discapacidad, y adultos mayores. Esto incluye proveer al personal penitenciario una formación adecuada a este respecto, a los fines de evitar violaciones a los derechos humanos.
- Gestionar e implementar programas educativos o de capacitación en general que contribuyan a la reinserción social de la población carcelaria, como talleres o espacios continuos que fomenten el trabajo y la educación.
- Dotar a las entidades de atención con el equipo multidisciplinario que la norma nacional

(LOPNNA) determina, y garantizar a los adolescentes programas socioeducativos.

- Poner en marcha planes, acciones y estrategias encaminadas a evitar los actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes que se practican en las cárceles del país.
- Combatir el pranato mediante la identificación de sus cadenas de mando y complicidades; y la corrupción institucional a través de investigaciones exhaustivas de las situaciones denunciadas por los mismos privados de libertad y sus familiares, que hayan sido objeto de estos abusos.
- Publicar y difundir el presupuesto penitenciario, aunado a que, en *prima facie*, es necesario que se realice un incremento en las partidas presupuestarias para atender la crisis carcelaria del país.
- Evaluar, implementar y/o considerar los aportes de los actores de la sociedad civil, y mantener espacios de discusión y/o participación activa para atender los asuntos relacionados con la situación de derechos humanos en Venezuela. Esto es que, en inicio, reconsidere permitir nuestro acceso a las cárceles venezolanas para monitorear de primera mano su situación.

AGRADECIMIENTOS

Desde su creación, el OVP ha contado con el apoyo a nivel nacional e internacional de colaboradores que permiten el desarrollo de nuestra misión, de esta manera deseamos aprovechar la oportunidad para agradecer a aquellos que nos han acompañado en el camino, al equipo de trabajo del OVP, víctimas, familiares, personas privadas de libertad, periodistas, académicos, especialistas y en general a quienes nos han apoyado en la defensa y promoción de los derechos humanos de la población reclusa.

Asimismo, destacamos públicamente nuestro agradecimiento al maestro Eduardo Sanabria (EDO), quien a través de su arte ha mantenido una continua y sostenida colaboración con nuestra organización, brindando las ilustraciones de las portadas de informes anuales y temáticos presentados por el Observatorio Venezolano de Prisiones, contribución que se evidencia en el presente Informe Anual 2022.

La defensa de los derechos humanos también se ejerce dedicando el talento al servicio de los más necesitados.



No puede juzgarse a una nación por la manera en que trata a sus ciudadanos más ilustres, sino por el dispensado a los marginados: los presos.

NELSON MANDELA